

# UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

# FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN, EN EL EXPEDIENTE Nº 00395-2008-0-3207-JM-PE-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE - LIMA, 2019.

# TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

# **AUTORA**

ARCE ROJAS DALILA MARÍA ORCID: 0000-0001-8018-0117

#### **ASESORA**

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABÓN ORCID: 0000-0003-1112-8651

LIMA – PERÚ 2019

# **EQUIPO DE TRABAJO**

# **AUTORA**

# ARCE ROJAS DALILA MARÍA

ORCID: 0000-0001-8018-0117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Tesis.

Lima – Perú

# **ASESORA**

# CAMINO ABÓN ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

# **JURADO**

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

# JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. DAVID SAÚL PAULETT HAUYÓN Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO Miembro

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABÓN Asesora

# **AGRADECIMIENTO**

Α	Dios	mi	Padre	Celestial,	mi	sustento
4 1	$\mathbf{\nu}_{100}$	1111	1 au	Colobinal.	1111	Bublellio.

Y fortaleza día a día.

A mi madre HAYDEE, por ser el gran apoyo en el logro de mis metas más anheladas.

A mis hijos, BRUNO Y GUSTAVO por generar en mí el sí puedo para lograr mis sueños.

Dalila María Arce Rojas

# **DEDICATORIA**

A mis hermanos, por ser el regalo más lindo que Dios me concedió en la vida.

> A mi familia, quien es parte de mi felicidad y mi fortaleza para superar todo obstáculo.

A mi hermana PATRICIA, por ser mi otra parte incondicional, regalo de amor y felicidad que hoy DIOS la tiene en su gloria.

# **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ejercicio ilegal de la profesión según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00395-2008-0-3207-JM-PE-04 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Para el análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta, y alta; que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, y muy alta.

Palabras clave: Calidad, delito, ejercicio ilegal de la profesión, motivación, y sentencia.

# **ABSTRACT**

The investigation had as problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on the illegal exercise of the profession according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00395-2008-0-3207-JM- PE-04 of the Judicial District of East Lima - Lima, 2019?; The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. For the analysis it was a judicial file, selected by sampling for convenience; to collect the data we used the techniques of observation and content analysis; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to the judgment of first instance were of rank: high, very high, and high; that, of the second instance sentence: very high, very high, and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were very high, and very high.

Keywords: Quality, crime, illegal exercise of the profession, motivation, and sentence.

# ÍNDICE

Carátula	ii
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesor de tesis	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice	viii
Índice de cuadros	XV
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	
2.1. Antecedentes	
2.2. Bases teóricas	
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionad	
sentencias en estudio	12
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal	12
2.2.1.1.1. Garantías generales	
2.2.1.1.1.1 Presunción de Inocencia.	
2.2.1.1.1.2. Principio el derecho de defensa	
2.2.1.1.1.3. Debido proceso	
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	14
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción	14
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	14
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	14
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	15
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación	

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.	15
2.2.1.1.3.3. Garantía de la cosa juzgada.	15
2.2.1.1.3.4. Garantía de la instancia plural	16
2.2.1.1.3.5. Pluralidad de instancia.	16
2.2.1.1.3.6. Garantía de la igualdad de armas.	16
2.2.1.1.3.7. Garantía de la motivación.	16
2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi	17
2.2.1.3. La jurisdicción	18
2.2.1.3.1. Concepto	18
2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción.	18
2.2.1.3.3. Características de la jurisdicción.	19
2.2.1.4. La competencia	19
2.2.1.4.1. Concepto	19
2.2.1.4.2. División y caracteres de la competencia penal.	20
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	20
2.2.1.5. La acción penal	21
2.2.1.5.1. Concepto.	21
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.	21
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.	21
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	23
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal	23
2.2.1.6. El proceso penal	23
2.2.1.6.1. Concepto	23
2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal.	24
2.2.1.6.2.1. Principio de legalidad.	24
2.2.1.6.2.2. Principio de lesividad.	24
2.2.1.6.2.3. Principio de culpabilidad penal.	24
2.2.1.6.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena.	25
2.2.1.6.2.5. El Principio Acusatorio.	25
2.2.1.6.2.6. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia	25
2.2.1.6.2.7. El Principio de Oportunidad.	26

2.2.1.6.4. Clases de proceso penal antes de la vigencia del Nuevo Código	
Procesal Penal.	26
2.2.1.6.4.1. El proceso penal sumario	26
2.2.1.6.4.2. El proceso penal ordinario	27
2.2.1.6.4.3. El proceso penal en el Nuevo Código Procesal Penal	28
2.2.1.6.4.4. Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias en	
estudio	29
2.2.1.6.5. Etapas del proceso penal sumario.	29
2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa	29
2.2.1.7.1. La cuestión previa.	29
2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial.	30
2.2.1.7.3. Las excepciones.	30
2.2.1.8. Los sujetos procesales	30
2.2.1.8.1. El Ministerio Público.	30
2.2.1.8.1.1. Atribuciones del Ministerio Público.	31
2.2.1.8.2. El juez penal.	32
2.2.1.8.2.1. Órganos jurisdiccionales en materia penal.	32
2.2.1.8.3. El imputado	32
2.2.1.8.3.1. Derechos del imputado.	33
2.2.1.8.4. El abogado defensor.	34
2.2.1.8.4.1. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.	34
2.2.1.8.4.2. El defensor de oficio.	35
2.2.1.8.5. El agraviado.	35
2.2.1.8.5.1. Intervención del agraviado en el proceso.	36
2.2.1.8.5.2. Constitución en parte civil.	36
2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable.	36
2.2.1.8.6.1. Derechos y garantías del tercero civil.	36
2.2.1.9. Las medidas coercitivas.	37
2.2.1.9.1. Concepto.	37
2.2.1.9.2. Principios para su aplicación.	37
2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas.	38
2.2.1.10. La prueba	39

2.2.1.10.1. Concepto.	39
2.2.1.10.2. El objeto de la prueba.	40
2.2.1.10.3. La valoración de la prueba	40
2.2.1.10.4. La apreciación razonada o la sana crítica	41
2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria	41
2.2.1.10.5.1. Principio de legitimidad de la prueba	41
2.2.1.10.5.2. Principio de libertad de la prueba	41
2.2.1.10.5.3. Principio de pertinencia de la prueba.	41
2.2.1.10.5.4. Principio de conducencia.	42
2.2.1.10.5.5. Principio de utilidad	42
2.2.1.10.6. Etapas de la valoración de la prueba	42
2.2.1.10.6.1. Valoración individual de las pruebas	42
2.2.1.10.6.2. Valoración global de las pruebas	43
2.2.1.10.7. Atestado policial de acuerdo a las sentencias en estudio	44
2.2.1.10.7.1. El atestado policial	44
2.2.1.10.7.2. Concepto de atestado.	44
2.2.1.10.7.3. Valor probatorio del atestado	44
2.2.1.10.7.4. Marco de garantías mínimas para respetar en el atestado policial	45
2.2.1.10.7.5. El informe policial en el Código Procesal Penal	46
2.2.1.10.7.6. El atestado en el Código de Procedimientos Penales	46
2.2.1.10.7.7. El informe policial en el Código Procesal Penal	46
2.2.1.10.7.8. El atestado policial en el caso concreto en estudio	47
2.2.1.10.7.9. La declaración instructiva	48
2.2.1.10.7.10. La declaración instructiva en el caso concreto en estudio	48
2.2.1.11. La sentencia	49
2.2.1.11.1. Etimología	49
2.2.1.11.2. Concepto	49
2.2.1.11.3. La sentencia penal.	50
2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia.	50
2.2.1.11.4.1. La motivación como justificación de la decisión	51
2.2.1.11.4.2. La motivación como actividad	51
2.2.1.11.4.3. La motivación como discurso	. 51

2.2.1.11.5. La sentencia y su motivación.	52
2.2.1.11.6. Justificación interna y externa de la motivación	52
2.2.1.11.7. La construcción probatoria de la sentencia.	52
2.2.1.11.8. La construcción jurídica de la sentencia.	53
2.2.1.11.9. La motivación del razonamiento judicial.	53
2.2.1.11.10. Estructura y contenido de la sentencia.	54
2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia	55
2.2.1.11.11.1 De la parte expositiva	55
2.2.1.11.11.2. De la parte considerativa.	57
2.2.1.11.11.3. De la parte resolutiva.	58
2.2.1.11.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.	58
2.2.1.11.12.1. De la parte expositiva	58
2.2.1.11.12.2. De la parte considerativa.	59
2.2.1.11.12.3. De la parte resolutiva.	60
2.2.1.12. Medios impugnatorios.	60
2.2.1.12.1. Fundamentaciones normativas del derecho a impugnar	61
2.2.1.12.2. Finalidad de los medios impugnatorios.	61
2.2.1.12.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	62
2.2.1.12.3.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos	
Penales.	62
2.2.1.12.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal penal	62
2.2.1.12.4. Formalidades para la presentación de los recursos.	65
2.2.1.12.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio	66
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las	
sentencias en estudio.	66
2.2.2.1. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de ejerc	cicio
ilegal de la profesión.	66
2.2.2.1.1. La teoría del delito.	66
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.	67
2.2.2.1.2.1. La teoría de la tipicidad.	67
2.2.2.1.2.2. La teoría de la antijuricidad.	67
2.2.2.1.2.3 La teoría de la culnabilidad	68

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.	. 68
2.2.2.1.3.1. La teoría de la pena.	. 69
2.2.2.1.3.2. La teoría de la reparación civil.	. 69
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	. 70
2.2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	. 70
2.2.2.2. Ubicación del delito de ejercicio ilegal de la profesión en el Código	
Penal.	. 70
2.2.2.3. El ejercicio ilegal de la profesión.	. 70
2.2.2.3.1. Tipo penal	. 71
2.2.2.3.2. Tipicidad objetiva.	. 72
2.2.2.3.3. Tipicidad subjetiva.	. 73
2.2.2.3.4. Antijuricidad	. 74
2.2.2.3.5. Culpabilidad	. 74
2.2.2.3.6. Consumación	. 74
2.2.2.3.7. Tentativa.	. 75
2.2.2.3.8. Penalidad	. 75
2.2.2.4. Ejercicio ilegal de la medicina	. 75
2.3. Marco conceptual	. 76
2.4. Hipótesis	. 77
2.4.1. Concepto	. 77
2.4.2. Definición.	. 78
2.4.3. Cuándo se plantea hipótesis.	. 78
2.4.4. Las hipótesis no son siempre verdaderas.	. 78
2.4.5. De dónde surgen las hipótesis.	. 78
2.4.6. Características de la hipótesis.	. 79
III. METODOLOGÍA	. 80
3.1. Tipo y nivel de la investigación.	. 80
3.1.1. Tipo de investigación.	. 80
3.1.2. Nivel de investigación.	. 81
3.2. Diseño de la investigación	. 83
3.3. Unidad de análisis	. 84
3.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores	. 85

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	87
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	89
3.6.1 Recolección de datos	89
3.6.2. Del plan de análisis de datos	89
3.6.2.1. La primera etapa	89
3.6.2.2. Segunda etapa.	89
3.6.2.3. La tercera etapa.	90
3.7. Matriz de consistencia lógica	91
3.8. Principios éticos	92
IV. RESULTADOS	94
4.1. Resultados	94
4.2. Análisis de resultados	128
V. CONCLUSIONES	134
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	135
<b>Anexo 1.</b> Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y	
segunda instancia del expediente Nº 00395-2008-0-3207-JM-PE-04	144
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	163
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	169
Anexo 4. Procedimiento de recolección de datos	179
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	195

# ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro N°1. Calidad de la parte expositiva	93
Cuadro N°2. Calidad de la parte considerativa	97
Cuadro N°3. Calidad de la parte resolutiva	108
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro N°4. Calidad de la parte expositiva	111
Cuadro N°5. Calidad de la parte considerativa	115
Cuadro N°6. Calidad de la parte resolutiva	119
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro N°7. Calidad de la sentencia de primera instancia	122
Cuadro N°8. Calidad de la sentencia de segunda instancia	124

# I. INTRODUCCIÓN

En el ámbito de la administración de justicia, podemos mencionar que uno de los problemas que encontramos se relaciona con la calidad de las sentencias, siendo este un problema latente no solo en nuestro país, sino que es real en todos los países, sin distinguir a países de gran rentabilidad económica y política de aquellos en vías de desarrollo. Esto es lo que nos llevó a investigar con más detalle la calidad de las sentencias en un determinado expediente, lo cual nos permitió observar la calidad de la administración de justicia aplicada por los magistrados.

#### En el ámbito internacional se observó:

En Europa, la Comisión Europea (2019) publicó la séptima edición del cuadro de indicadores de la justicia en la Unión Europea de 2019, el mismo que se le conoce como Eurobarómetro, y nos brinda un análisis comparativo de la calidad, la independencia y la eficiencia de los sistemas judiciales de todos los Estados miembros de la Unión. Entre los resultados obtenidos se puede destacar la tendencia positiva en lo que respecta a la eficiencia de los sistemas judiciales, donde se observa que la duración de los procedimientos judiciales de primera instancia ha disminuido o se mantiene estable. Sin embargo, la percepción de la independencia del poder judicial se ha reducido en tres quintas partes de los Estados miembros. Se observa también que para mejorar la calidad de las sentencias, gran parte de los órganos jurisdiccionales capacitan a los jueces con formación específica acerca de la estructura, el razonamiento y la redacción de las sentencias; además, 19 de los Estados miembros publican todas las sentencias civiles y administrativas, con lo cual se puede observar la mejora en el acceso en línea. Siendo una prioridad la mejora de

la eficacia de los sistemas judiciales, este cuadro de indicadores ayuda a los Estados miembros a alcanzar este objetivo (Comisión Europea, 2019).

En España, el Defensor del Pueblo (2019) indica que el problema de los retrasos en la administración de justicia se debe atacar a través de medidas de diferente índole. No es que los sucesivos gobiernos no se hayan encargado de esto, sino que los resultados no han sido satisfactorios. Le corresponde a los poderes públicos ofrecer soluciones técnicas específicas para cada uno de los órdenes jurisdiccionales afectados. Para lograr el éxito en esta tarea, se debe reducir la carga de trabajo de los tribunales y mejorar el tiempo de respuesta cuando los ciudadanos deben acudir a ellos. Por estas razones, la claridad y técnica en la elaboración de normas es parte de las soluciones, así como también fomentar el correcto funcionamiento de las administraciones para prevenir la judicialización de los conflictos, buscando la rapidez de la justicia cuando esta sea demandada a la Administración de la misma (Defensor del Pueblo, 2019).

En Argentina, un estudio del Observatorio de la Deuda Social de la Universidad Católica Argentina indica que la confianza de la gente en la Justicia cayó en los últimos dos años. Se observa que el Estado no garantiza la seguridad y la imparcialidad en el servicio de justicia para que éste sea honesto y eficiente. El ciudadano de a pie no acude a los tribunales a solicitar justicia porque no cree en el ordenamiento jurídico, ya que intuye que los magistrados no son imparciales. Además, existe la creencia de que existe una complicidad entre la administración de justicia y el gobierno, de tal manera que este último ejerce el control de la justicia para garantizar la impunidad (El Día, 2018).

#### En el ámbito nacional se observó:

García-Sayán (2018), menciona que la corrupción tiene un impacto directo sobre la administración de justicia, debido a que impide sustancialmente el ejercicio del derecho de las personas a un juicio imparcial, debilitando la confianza de las personas en el sistema judicial. Cuando se habla de corrupción no solo hablamos de los sobornos, hablamos también de la corrupción política, la cual es mucho más difícil de detectar, e influye no solo en el sistema judicial sino en todos los estamentos de la administración del Estado. También están las interferencias en la administración de justicia de naturaleza violenta, las cuales se realizan por los miembros del crimen organizado con la finalidad de asegurar cierres de casos determinados o absoluciones de personas determinadas (García-Sayán, 2018).

Asimismo, Campos (2018) menciona que la corrupción generalizada penetra el sistema de administración de justicia, y nuestro diseño institucional no está en capacidad de prevenir ni de corregir a tiempo los efectos dañinos de esta corrupción. Existe una falta total de legitimidad en nuestros representantes y líderes políticos, los mismo que no se involucran en el desafío del cambio necesario para democratizar y modernizar nuestro país (Campos, 2018).

Por otro lado, el Estado Peruano menciona que viene dando pasos sumamente importantes hacia la reforma y la modernización de la administración de nuestra justicia, conformando equipos de trabajo con la finalidad de elaborar propuestas de políticas públicas y líneas rectoras para los distintos temas en materia de justicia. Se busca impulsar el cambio mediante el enunciado de distintos criterios acerca de la política nacional y la coordinación para la ejecución de las mismas a cargo de las entidades que integran el sistema de justicia; así como también el seguimiento y el control de las implementaciones y ejecuciones de los distintos procesos. Los cambios

son necesarios para tener un sistema de justicia honesto y eficiente, tan solicitado por la ciudadanía (El Peruano - Editorial, 2019).

#### En el ámbito local:

En las bases para postular en el concurso para elegir a la Junta Nacional de Justicia que se emitieron el pasado 19 de setiembre, podemos encontrar vacíos que podrían generar algunos inconvenientes en esta segunda convocatoria. El principal problema que se observa es acerca de los tiempos, ya que se ha designado 30 minutos a cada participante para la exposición, preguntas y sustentación de sus respuestas, lo que significa que solo se podrán evaluar a 16 participantes en el día. Si los resultados se entregarán al día siguiente, tendrán que convocar a varios comités técnicos para que trabajen a la par, pero no han especificado en las bases los criterios para seleccionar a estos jurados. Finalmente, cuando se elijan a los nuevos miembros de la JNJ, tienen que asumir la carga procesal pendiente al momento de la desactivación del Consejo Nacional de la Magistratura: la revisión de los expedientes de 763 magistrados, entre los que habían 390 jueces, 372 fiscales y el jefe de la ONPE, y algunos de los cuales ya habían pasado varias etapas del proceso. Además deben evaluar la ratificación de 1917 fiscales y 1090 jueces, los cuales deben ser entrevistados únicamente por los siete miembros de la JNJ para lo que deberán evaluar cada expediente. En el mejor de los casos, podrían terminar de evaluar a todos los magistrados en unos nueve meses. La carga procesal no solo es enorme, sino que implica también el reto de depositar su confianza en sus asesores, que tendrán que revisar los expedientes antes de las entrevistas, y el de estar atentos anta posibles irregularidades de estos funcionarios (Castro, 2019).

En cuanto al ámbito de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, siguiendo la línea de investigación que es la administración de justicia en el Perú, el estudio de la calidad de las sentencias ayudará a fortalecer dicha línea de investigación, por lo que se eligió el expediente judicial N° 00395-2008-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este, el cual contiene un proceso penal acerca del ejercicio ilegal de la profesión, donde se advierte que la sentencia de primera instancia se condena al acusado como autor del delito contra la salud pública – ejercicio ilegal de la medicina, y del delito contra la fe pública – falsificación de documentos, imponiéndole una pena de cuatro años de pena privativa de la libertad, con suspensión por el periodo de prueba de tres años, y el pago de la suma de mil soles por concepto de reparación civil a cada uno de los agraviados, e imponiendo la pena pecuniaria de noventa días computados a razón de tres nuevos soles por día multa; siendo esta apelada por el acusado, lo que motivó a que se expida una sentencia de segunda instancia, donde se confirma la sentencia condenatoria de primera instancia.

Cabe mencionar que, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluye luego de 9 años, 6 meses y 24 días.

Por todo lo descrito anteriormente, surgió el siguiente enunciado del problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ejercicio ilegal de la profesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00395-2008-0-3270-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019?

Para poder solucionar el problema planteado se define el siguiente objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ejercicio ilegal de la profesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00395-2008-0-3270-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019.

Del mismo modo, para alcanzar el objetivo general se plantean los siguientes objetivos específicos:

# Respecto a la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

# Respecto a la sentencia de segunda instancia

- 4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica debido a la problemática existente en la administración de justicia, lo cual se refleja en la calidad de las sentencias emitidas por los magistrados. Se busca difundir la correcta aplicación de la normativa, la doctrina y la jurisprudencia, y la claridad en la redacción, de tal manera que, los ciudadanos puedan no solo entenderlas sino que además puedan confiar en la imparcialidad y las buenas decisiones de los magistrados.

El estudio además está destinado a los estudiantes y profesionales del derecho, a los distintos operadores de justicia, y al público en general, quienes podrán tomarlo como parte de su conocimiento.

# II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

# 2.1. Antecedentes

Alvarenga (2017), en El Salvador, investigó "Aplicación ética de la sana crítica en la valoración de la prueba en el proceso civil y mercantil salvadoreño", llegando a las siguientes conclusiones: 1. El juez debe valorar la prueba en estricto apego a las normas y principios de la sana crítica para no caer en la arbitrariedad. No se trata de un campo normado por reglas establecidas por ley pues sería otro método de tarifa legal, sino que se trata de un campo regido por la ética, ya que es la exigencia ética y legal la que ordena al juez exponer razonadamente la valoración que le otorga a cada prueba. Esta exigencia ética y legal es la consecuencia lógica de la aplicación de la sana crítica, y es la que limita y obliga al juez en la aplreciación de las pruebas, dando las explicaciones de las razones por las que merituó cierto medio probatorio o las razones por las que no merituó a otros medios probatorios; 2. Actualmente la sana crítica en el ordenamiento jurídico salvadoreño es una regla general de valoración de la prueba, ya que la valoración y ponderación está dirigida determinar los aspectos que repercuten en la decisión de manera conjunta, valorando las pruebas individualmente y de forma correlacionada, y asi de esta manera precisar su eficacia, su fuerza, su pertinencia y su vinculación con el juicio y con todo lo que con ello se pueda producir; 3. La aplicación de la sana crítica otorga un poder discrecional jurisdiccional que no está regulado por el derecho ni por la epistemología. Sin embargo la ética si puede establecer regulaciones, y siendo que la valoración de la prueba es un ejercicio judicial primordial dentro de la administración de justicia, es fundamental la correcta aplicación para la contribución de la construcción del Estado de Derecho. Aun asi, no se ha llegado a delimitar por completo todos los elementos, componentes y formas de aplicación, por lo que se generan resoluciones injustas que menoscaban el sistema judicial, desprestigiando a los jueces, y creando muchas veces indefensión de las partes por la falta de fundamentación en la valoración de la prueba; 4. La certeza judicial busca econstruir hechos del paso y traerlos a traves del proceso al presente, para lo cual se usa el razonamiento y la crítica. Sin embrago, esta certeza no quiere decir que el juez posea la verdad, sino que manifiesta que la encontró, pero está sujeta a error, porque se dio enfasis al convencimiento, el cual no necesariamente es lo real; y, 5. La jurisprudencia no explica muy bien la aplicación de la sana crítica, siendo que solo hacen mención genérica a la sana crítica, lo cual demuestra que existe poco uso de la aplicación de este método, ya sea por desconocimiento o por falta de sistematización de las reglas que indiquen de manera sencilla la aplicación.

Cahuana (2016), en Puno, Perú, investigó "La motivación de la reparación civil en la sentnecia condenatoria: caso Cirilo Fernando Robles Callomamani – Puno; 2012", llegando a las siguientes conclusiones: 1. En el caso en concreto, no se cumple con la debida motivación en el extremo de la reparación civil, debido a la falta de justificación interna y externa; 2. La teoría de la argumentación jurídica otorga los medios necesarios para poder identificar la corrección de la decisión, a través del proceso argumentativo, el cual encierra dos categorias de la racionalidad como concepto de la debida motivación (justificación interna y externa), que constituyen errores de motivación ante su ausencia, siendo un derecho fundamental impulsar las resoluciones de todo tipo, en cualquier instancia, estando sometido al poder de la razón; 3. En el caso Cirilo Robles Callomamani, se puede observar la inexistente justificación interna y externa de la resolución, debido que se pudo

verificar las contradicciones en las premisas utilizadas (falta de lógica deductiva), debido a que dentro de la premisa mayor se evidencia la ausencia de remisión a las reglas de la responsabilidad civil extracontractual, para atribuir la responsabilidad civil por el daño causado tales como: la antijuricidad, daño, nexo de causalidad y factor de atribución; y para la determinación del quantum indemnizatorio: el daño emergente, el lucro cesante, el daño a la persona y daño moral, así como la falta de remisión de los principios de consistencia, universalidad, coherencia y consecuencialismo, para la corrección material de las premisas; 4. En el presente estudio se valida el instrumento de justificación racional, para así dar por justificado la reparación civil en lo penal, lo cual permitirá justificar internamente y externamente la resolución para una adecuada motivación en la reparación civil.

Martínez, Rivas, y Rodríguez (2012), en El Salvador, investigaron "La fundamentación de las sentencias definitivas dictadas en el proceso declarativo comun por los juzgados civiles y mercantiles: análisis del principio de congruencia", llegando a las siguientes conclusiones: 1. Existe una gran cantidad de jueces que no fundamentan debidamente sus sentencias, lo que nos dice que hay una falta de diligencia al momento de dictar sentencia; 2. El juez con su sentencia debe demostrar a las partes y a la sociedad en general, que la resolución es el resultado de la aplicación de la ley y no de la arbitrariedad; 3. La conclusión de una argumentación es una función de control, pues permite conocer las razones que llevaron a dicha conclusión; de este modo se controla que la justicia se cumpla de manera rápida y justa, y dejando demostrado en la sentencia las razones por las que se tomó dicha decisición; 4. La sentnecia debe estar fundamentada basada en la norma pertinente, existiendo lógica entre la norma aplicada y el hecho analizado; si no existe esta

fundamentación se trataría de una arbitrariedad. A pesar de esto, no podemos dejar de considerar que el juez es un hombre sujeto a errores, y esto tambien podría tener como consecuencia una falta de fundamentación; 5. En algunos casos las sentencias no tienen una aplicación correcta del principio de congruencia, por lo que se ven vulnerados los derechos de seguridad jurídica, a ser oídos en audiencia, a la legítima defensa, a la audiencia, al debido proceso, a la protección jurídica, entre otros; y, 6. Es necesario que el juez tenga todo el conocimiento teórico docrinario y sustantivo para garantizar el principio de congruencia; debe ser capaz de aplicar estos conocimientos con habilidad en el área que le corresponda.

Quiroz (2014), en Loja, Ecuador, investigó "El principio de congruencia y su relación con la ausación y la sentencia", llegando a las siguientes conclusiones: Tanto los sistemas procesales como los ordenamientos jurídicos se rigen por principios jurídicos que guían, organizan o limitan las actuaciones de los magistrados y de las personas en general; y se basan en consideraciones éticas y morales propias de cada pueblo. En el desarrollo del proceso, se necesita que los involucrados se ajusten a lo prescrito por la normativa tanto formal como material. La correcta aplicación de estos principios garantizaran el desarrollo del debido proceso, dando como resultado uns sentencia congruente. Una incongruencia puede ocurrir cuando el juez resuelve más de lo que se le solicitó, o algo distinto, o menos de lo pedido. Sin embargo también es incongruente cuando observamos que no se ha cumplido con garantizar los derechos de las partes que intervienen de manera efectiva, sobre todo del acusado, de modo que ocurre una violación al debido proceso. El principio de congruencia es el que impone que haya conformidad entre lo que se resuelve por el

juez y la pretensión objeto del proceso, y por este motivo no se pueden alejar de los limites dados por las partes, de lo contrario el juez puede incurrir en dichos vicios.

#### 2.2. Bases teóricas

# 2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

# 2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.

## 2.2.1.1.1. Garantías generales.

#### 2.2.1.1.1.1. Presunción de Inocencia.

Este principio hace suponer que toda persona imputada por algún hecho en un proceso penal conserva su cualidad de inocente hasta que no se demuestre su culpabilidad a través de un juicio justo y cumpliendo con todas las garantías dadas por la ley. Además, por este principio el imputado no tiene la obligación de probar su inocencia, sino que es la parte que acusa la que tiene la carga probatoria (Balsells Cid, 2014).

Este principio lo encontramos regulado en el Artículo II del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), que dice lo siguiente:

#### Artículo II.- Presunción de inocencia

1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado. 2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

# 2.2.1.1.1.2. Principio el derecho de defensa.

Lo encontramos regulado en el Artículo IX del Título Preliminar del NCPP, el cual dice lo siguiente:

#### Artículo IX.- Derecho de Defensa

- 1. Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la Ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala.
- 2. Nadie puede ser obligado o inducido a declarar o a reconocer culpabilidad contra sí mismo, contra su cónyuge, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- 3. El proceso penal garantiza, también, el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal a la persona agraviada o perjudicada por el delito. La autoridad pública está obligada a velar por su protección y a brindarle un trato acorde con su condición (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

#### 2.2.1.1.1.3. *Debido proceso*.

Moreno, Cortés y Gimeno (1995), indican que el principio al debido proceso es la garantía de tener un proceso con todas las garantías de ley, con la seguridad de que las personas involucradas tengan un cabal conocimiento de todas las actuaciones, para de este modo asegurar una adecuada preservación de la defensa total y efectiva.

Asimismo, Fix-Zamudio (2002) menciona que dentro del debido proceso se consagran los derechos fundamentales de toda persona, regidos por las normas constitucionales, y que a su vez implican una protección por intermedio de los medios procesales y siendo que debido a esto es posible su realización y su eficacia.

De igual manera, la encontramos regulado en el Inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución del Perú, que dice lo siguiente: "Ninguna persona puede ser

desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación" (Constitución Política del Perú 1993, 2013).

#### 2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Este derecho contiene al derecho de acceso a la justicia, pero de un modo mucho más amplio, ya que además supone que todas las personas deben ser oídas y deben tener derecho a una sentencia justa, basada en el derecho, ya sea favorable o desfavorable (Moreno Catena, Cortés Domínguez, & Gimeno Sendra, 2017).

#### 2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.

# 2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.

Moreno, Cortés y Gimeno (1995), al respecto mencionan lo siguiente: "la exclusividad de la jurisdicción, además de requerir que el ejercicio de la potestad jurisdiccional se residencie sólo en órganos estatales, exige que se atribuya únicamente a una categoría de órganos: los juzgados y Tribunales determinados por las leyes".

## 2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.

Este principio menciona que "asiste a todos los sujetos de derecho a ser juzgados por auténticos órganos jurisdiccionales, creados mediante ley orgánica, respetuosos con los principios constitucionales de igualdad, independencia y sumisión a la ley, y constituidos con arreglo a las normas comunes de competencia" (Moreno Catena, Cortés Domínguez, & Gimeno Sendra, Introducción al Derecho Procesal, 1995).

# 2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.

Todos tienen derecho a ser juzgados por un tribunal independiente e imparcial, por lo cual el órgano jurisdiccional al que se acude con el fin de dirimir sobre un problema, tener todas las garantías de la independencia judicial (Moreno Catena, Cortés Domínguez, & Gimeno Sendra, Introducción al Derecho Procesal, 1995).

# 2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.

# 2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.

El inciso 2 del Título Preliminar del NCPP establece que: "nadie puede ser obligado o inducido a declarar o a reconocer culpabilidad contra sí mismo, contra su cónyuge, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad" (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016)

# 2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.

Es necesario que los procesos se tramiten con rapidez para que se alcancen los objetivos de justicia determinados en la actividad jurisdiccional, y así se logre la justicia deseada. Es un derecho subjetivo que protege a todos aquellos que participen en un proceso penal, creando en los órganos judiciales y fiscales la obligación de actuar dentro de los plazos razonables (Neyra Flores, 2010).

#### 2.2.1.1.3.3. Garantía de la cosa juzgada.

El artículo 90° del Código Penal menciona que nadie puede ser juzgado dos veces por un mismo hecho punible sobre el cual ya se sentenció concluyentemente (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

# 2.2.1.1.3.4. Garantía de la instancia plural.

Respecto a la garantía de la instancia plural, encontramos lo siguiente: "constituye una garantía consustancial, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano superior, y así se permita que lo resuelto por aquel, sea objeto de un doble pronunciamiento" (Sentencia de Vista Nro. 48, 2010).

#### 2.2.1.1.3.5. Pluralidad de instancia.

En la jurisprudencia encontramos lo siguiente acerca de la pluralidad de instancia:

La recurribilidad de las sentencias (o pluralidad de instancias) es un derecho reconocido en el inciso 6) del artículo 139º de la Constitución, y tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal (Sentencia del Tribunal Constitucional 00607-2009-PA/TC, 2010).

# 2.2.1.1.3.6. Garantía de la igualdad de armas.

Este principio complementa al principio de contradicción, ya que no es suficiente que se presente contradicción en un proceso, sino que también ambas partes deben tener los mismos medios de ataque y de defensa o, mejor dicho, deben tener idénticas posibilidades y medios de alegar, de presentar pruebas e impugnaciones (Moreno Catena, Cortés Domínguez, & Gimeno Sendra, Introducción al Derecho Procesal, 1995).

# 2.2.1.1.3.7. Garantía de la motivación.

En lo que se refiere a la garantía de la motivación, se tiene lo siguiente:

Que el Tribunal no solo debe incorporar las razones necesarias, basadas en la prueba actuada y en el Derecho objetivo, es decir, la motivación ha de ser expresa, clara, completa y emitida con arreglo a las normas prescritas —la motivación sea, en buena cuenta, legal—. Si bien es cierto no se impone una determinada extensión de la motivación ni un razonamiento explícito, exhaustivo o pormenorizado de todos los aspectos sobre los que se pronuncia la decisión, sí que debe reconocerse cuál ha sido la *ratio decidendi* [STCE doscientos veintitrés oblicua dos mil tres, de quince de diciembre].

Que los argumentos aducidos sean razonables, esto es, la inferencia probatoria debe ser compatible con las máximas de la experiencia, las leyes de la lógica y/o las reglas científicas pertinentes. Un caso de ilogicidad se da, por ejemplo, cuando la resolución contenga contradicciones internas por errores manifiestos [STCE doscientos veintitrés oblicua dos mil tres, de quince de diciembre] (Casación, 2016).

# 2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

Nos referimos al *ius puniendi* como el derecho que tiene el legislador a establecer penas, dado que el derecho penal permite reconocer que el legislador presupone que existe el derecho del Estado para establecer la pena (Roxin, 1997).

La sentencia penal es el acto que materializa el derecho penal en un caso específico y concreto, de tal manera que se pueda ejercer a través de ésta, el debido ejercicio del *Ius Puniendi* del Estado; es decir, que sea útil a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que opera como un dispositivo de control social (Muñoz Conde & García Arán, 2010, pág. 70). Su lógica gravita en castigar acciones humanas concretas con una pena o con una medida de seguridad, cuando éstas lastiman o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado. Esta función tutelar es una función de garantía para prevenir futuros delitos (Polaino Navarrete, 2004).

Sin embargo, su realización sólo se puede dar dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, y mediante el cual los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos por la ley, previa observancia de

determinados principios y garantías, aplican la ley penal en casos únicos y concretos (Sánchez Velarde, 2006).

# 2.2.1.3. La jurisdicción.

# 2.2.1.3.1. Concepto.

La jurisdicción es una facultad del Estado relacionada muy estrechamente con el actuar del Poder Judicial, aunque no toda la actividad de éste es de carácter jurisdiccional, y otros poderes del Estado también tienen jurisdicción, por lo que se suele confundir la función jurisdiccional con la función judicial. La jurisdicción tiene como característica el juicio que se aplica a un caso particular, sin ir más allá de éste (Levene, 1993).

El NCPP establece en su artículo 16°, que la jurisdicción penal es ejercida por la Sala Penal de la Corte Suprema, por las Salas Penales de las Cortes Superiores, por los Juzgados Penales, por los Juzgados de la Investigación Preparatoria y, por los Juzgados de paz Letrados. Además, en su artículo 17° menciona que la jurisdicción es improrrogable, abarca tanto los delitos como las faltas, y tienen lugar según lo que establece el Código Penal (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

#### 2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción.

Se reconocen como elementos de la jurisdicción los siguientes:

- a) Notio.- Nos habla del conocimiento que se tiene de lo que se trata, específicamente de la causa, porque los jueces deben actuar con conocimiento de causa, de manera que puedan emitir sentencias actuando directamente con la adquisición de los medios probatorios.
- b) *Vocatio*.- Es la aptitud que deben tener los jueces para convocar a las partes, involucrarlas en el proceso, y de esta manera someterlas jurídicamente a las consecuencias.

- c) *Coertio*.- Es la aptitud que tienen los jueces para lograr el cumplimiento de las diligencias dadas en el proceso, por medio de la fuerza.
- d) *Iuditium*.- Es la aptitud que tienen los jueces para dictar sentencias definitivas, que es hacia donde se dirige toda la actividad procesal.
- e) *Executio*.- Está aptitud también habla del poder de recurrir a la fuerza, pero dirigida al cumplimiento de la sentencia definitiva, y no a las diligencias que se desarrollan en el proceso (Oderigo, 1975).

#### 2.2.1.3.3. Características de la jurisdicción.

Podemos mencionar las siguientes características:

- La jurisdicción penal ordinaria es improrrogable, y abarca tanto a los delitos como a las faltas.
- Se consagra el principio de independencia.
- Es una institución de orden público, porque emana de la soberanía del Estado.
- Es indelegable, porque se ejerce únicamente por el órgano jurisdiccional, con excepción de órgano militar y el arbitral.
- Es limitada por el territorio, lo que indica que por su normatividad no es aplicable en el extranjero.

#### 2.2.1.4. La competencia.

# 2.2.1.4.1. Concepto.

La competencia es la facultad que tiene cada tribunal para actuar en los juicios, para ejercer su función jurisdiccional; es decir, es la medida de la jurisdicción. Se aplica a casos concretos, debido a que los jueces no pueden intervenir en cualquier litigio, sino que solamente en aquellos que la ley le permite (Levene, 1993).

Además, en el artículo 19° del NCPP establece lo siguiente: "1. La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. 2. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso" (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

#### 2.2.1.4.2. División y caracteres de la competencia penal.

En materia penal podemos distinguir lo siguiente:

- a) La competencia personal.- Como la que se refiere a los menores.
- b) Por territorio.- Donde el juez es competente en el lugar donde se encuentra habilitado para ejercer sus funciones. Algunos opinan que es el lugar donde se cometió el delito, y otros, que es el lugar donde se detuvo al presunto culpable.
- c) Por razón de la materia.- Donde se interviene en sectores específicos de delitos basados en las entidades de ellos, tales como el monto y la especie de la pena.
- d) La competencia funcional.- Mediante la cual el juez tiene la facultad de tratar ciertas partes de un proceso, o ejercer ciertas funciones especiales (Levene, 1993).

# 2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.

El NCPP en su artículo 21° menciona que la competencia territorial se establece en el siguiente orden:

- 1. Por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso o se realizó el último acto en caso de tentativa, o cesó la continuidad o la permanencia del delito.
- 2. Por el lugar donde se produjeron los efectos del delito.
- 3. Por el lugar donde se descubrieron las pruebas materiales del delito.
- 4. Por el lugar donde fue detenido el imputado.
- 5. Por el lugar donde domicilia el imputado (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

De acuerdo con lo mencionado, la competencia en el caso en estudio le corresponde al Distrito Judicial de Lima Este, debido a que los hechos ocurrieron en el Distrito de San Juan de Lurigancho, perteneciente a la Provincia de Lima.

# 2.2.1.5. La acción penal.

#### 2.2.1.5.1. Concepto.

Toda persona tiene derecho a que los órganos jurisdiccionales competentes tomen en cuenta sus reclamos expuestos conforme a la normativa procesal, de modo que la acción se da por el derecho sustancial que la persona quiere proteger. Dada su naturaleza, se trata de un derecho autónomo y distinto del derecho que tiene el Estado de castigar, debido a que éste es un derecho de reprimir o someter a una medida de castigo, y en el caso de la acción penal, hablamos de la consecuencia de un proceso sustanciado (Levene, 1993).

# 2.2.1.5.2. Clases de acción penal.

La acción penal es una acción pública, ya que es el Estado el que administra justicia a través del proceso penal. La facultad de ir tras el delito le corresponde al Ministerio Público, sin embargo, existen acciones privadas que constituyen una excepción porque el interés de la víctima prima sobre el interés del Estado. En esos casos se hace la distinción entre Acción Penal Pública y Acción Penal Privada (Salas Beteta, 2010).

# 2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.

# Acción penal pública:

 Publicidad.- Se dirige a los órganos estatales, y como está dirigida a restablecer el orden social enajenado por un delito, tiene importancia social.

- Oficialidad.- El Ministerio Público es el órgano oficial a través del cual el Estado actúa, ejerciendo la acción penal y actuando de oficio, ya sea a instancia de la persona agraviada, por acción popular, o por noticia policial. Además, tiene la facultad de actuar de oficio (oficiosidad) sin necesidad de una denuncia.
- Indivisibilidad.- Si bien en un proceso se presentan distintos actos promovidos por el titular de la acción penal, ésta es única, siendo su única pretensión la de alcanzar a todos los que participaron en el delito. No se trata de acciones diferentes correspondientes a cada agente, sino que es una sola acción indivisible.
- Obligatoriedad.- El Ministerio Público tienen la obligación de ejercer la acción penal ante un presunto hecho ilícito.
- Irrevocabilidad.- Iniciada una acción penal, ésta solo puede terminar con una sentencia definitiva, ya sea de condena o de absolución, o con algún auto que indique el sobreseimiento, o que se declara fundada alguna excepción. En la acción penal pública no puede haber desistimiento, como suele haber en la privada, donde se aplica el Criterio de Oportunidad.
- Indisponibilidad.- Es un derecho intransferible e indelegable, pues la ley solo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, en este caso, al Ministerio Público.

### Acción penal privada:

- Voluntaria.- En el acto penal privado prevalece la voluntad del titular.
- Renunciable.- Cuando la acción penal es privada, es renunciable.
- Relativa.- Decimos que la acción penal privada es relativa porque la administración del proceso y el ejercicio del *ius puniendi* la ejerce el Estado, por lo que el privado solo tiene facultades enmarcadas dentro del control estatal.
- Está limitada a delitos contra el honor, a bienes jurídicos íntimos de la persona, a violación de la intimidad personal o familiar, entre otros.

(Salas Beteta, 2010).

### 2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.

Es el Ministerio Público el que asume la titularidad del ejercicio de la acción penal, ejerciendo con independencia la investigación y la vigilancia de toda legalidad en el desarrollo del proceso (Salas Beteta, 2010).

## 2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.

La acción penal está regida por lo que establece el Código de Procedimientos Penales y por el Código Procesal Penal, los mismos que atribuyen la potestad del ejercicio al Ministerio Público, indicando que es de naturaleza pública (Salas Beteta, 2010).

### 2.2.1.6. El proceso penal.

## 2.2.1.6.1. Concepto.

El derecho penal busca puntualizar de manera primordial, abstracta e hipotética la posible conducta anti social que pueda cometer un individuo, razón por la cual su contenido es predominantemente coercitivo, porque finaliza una sentencia legal de la pena y que se contiene en un máximo y en un mínimo legal.

Con lo mencionado anteriormente, podemos determinar la relación que existe con el derecho procesal penal, el cual tiene la finalidad de facultar que los mandatos legales se lleven a la práctica a través de la presentación de las pruebas, tanto de cargo como de descargo, las cuales guiarán hacia una sentencia judicial condenatoria o absolutoria (Peña Cabrera-Freyre, 2004).

Por su parte, Vásquez define el proceso de la siguiente manera:

El proceso es el fenómeno jurídico mediante el cual, sujetos habilitados para ello, determinan la aplicación del Derecho sustantivo en situaciones concretas en las cuales tal normatividad se ha postulado controvertida o inobservada, recurriendo a procedimientos de acreditación y alegación con miras a la decisión que, de modo vinculante, dictará el órgano jurisdiccional. Se trata de un sistema legalmente establecido que a través de los órganos judiciales y con la intervención de sujetos habilitados u obligados, estructura una secuencia de actos que se desarrollan ordenadamente hacia la obtención del pronunciamiento jurisdiccional que determina coactivamente la aplicación al caso de la normatividad sustantiva pertinente (Vásquez Rossi, 2000, pág. 15).

## 2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal.

# 2.2.1.6.2.1. Principio de legalidad.

Vásquez (2000), menciona que "el principio de legalidad surge fundamentalmente como limitación judicial lo que también guarda coherencia con la idea del juicio por jurados como garantía dada por la intervención directa del común" (pág. 124).

Por otro lado, para Roxin (2014) el principio de legalidad "sirve para evitar una punición arbitraria y no calculable sin ley o basada en una ley imprecisa o retroactiva" (pág. 137).

#### 2.2.1.6.2.2. Principio de lesividad.

Para que un delito sea considerado como tal, se requiere que se vulnere un bien jurídico que se encuentre protegido. Esto quiere decir que el comportamiento debe constituir un real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino Navarrete, 2004).

#### 2.2.1.6.2.3. Principio de culpabilidad penal.

Este principio expone que para que la carga de una pena recaiga sobre el autor, no bastan simplemente las lesiones o las vulneraciones a los bienes jurídicos protegidos por el derecho penal, sino que además se necesita que la valoración objetiva de dichas lesiones o vulneraciones sea correspondida luego con la

valoración subjetiva, verificando su el autor actuó imprudentemente o si lo hizo con voluntad propia; de lo contrario, resultaría una conducta atípica (Ferrajoli, 1997).

## 2.2.1.6.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena.

Se encuentra normado en el Artículo VIII del Código Penal que menciona lo siguiente: "La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes" (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

#### 2.2.1.6.2.5. El Principio Acusatorio.

Este principio señala la repartición de actuaciones y las circunstancias en que se debe ejecutar el proceso del objeto procesal penal. Hablamos de un seguimiento de oficio del delito, pero repartición de actuaciones, que se deriva del derecho procesal francés (San Martín Castro, 2014).

## 2.2.1.6.2.6. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia.

Este principio nace de las disposiciones constitucionales que están establecidas en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política) (San Martín Castro, 2014).

### 2.2.1.6.2.7. El Principio de Oportunidad.

Mediante este principio se busca llegar a la culminación del proceso mediante un acuerdo entre las partes y con la participación activa de la fiscalía, permitiendo de esta manera que una vez se encuentre satisfecha la reparación civil, el imputado sea beneficiado con la abstención de la acción penal de parte de la fiscalía, y el agraviado con el pago de la misma (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014).

## 2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal.

La finalidad principal del proceso penal es la obtención objetiva de la verdad de los hechos concretos que son parte del mismo. Como finalidad secundaria, decimos que la finalidad del proceso penal no es otra que la realización del derecho penal sustantivo (Mixan Mass, 1990).

Para San Martin (2006), la finalidad del proceso penal dice que es descubrir la verdad sobre la comisión del delito, determinar la responsabilidad de su autor, aplicar la pena prevista en el Código Penal y restablecer el orden social; se considera que el fin principal del Derecho Procesal Penal es la represión del hecho punible mediante la imposición de la pena prevista en el Código Penal; y así, restablecer en su integridad el orden social y como un fin secundario alcanzar la reparación del daño y la indemnización del perjuicio.

2.2.1.6.4. Clases de proceso penal antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.

### 2.2.1.6.4.1. El proceso penal sumario.

### A. Definiciones

El proceso sumario se caracteriza por estar limitado a una parte de la materia en debate, por lo que tiene ciertas características limitantes: posibilidades restringidas para plantear excepciones u oposiciones frente a las condenas; limitados medios de prueba; y, no se producen efectos materiales de cosa juzgada, para ser más exactos, se limitan a la relación jurídica debatida en el proceso sumario (Moreno Catena, Cortés Domínguez, & Gimeno Sendra, Introducción al Derecho Procesal, 1995).

El proceso sumario es el que tiene trámite contencioso breve y sencillo, su acción se basa en valores de menor cuantía, y da lugar a una sentencia con carácter de cosa juzgada (Quisbert, 2009).

## B. Regulación

El Decreto Legislativo N° 124, que fue promulgado el 12 de junio de 1981, incorporó en la legislación procesal el proceso sumario, con el fin de atenuar la carga procesal, sobretodo de la Corte Suprema de Justicia, ya que está venía ejerciendo la función de segunda instancia en procesos clasificados de poca lesividad.

## 2.2.1.6.4.2. El proceso penal ordinario

## A. Definiciones

Los procesos penales ordinarios son los que tienen trámite en cualquier tipo de relación jurídica. Se caracterizan porque en ellos se plantean el total de la relación material jurídica en debate, y por lo tanto sus sentencias gozan de todos los efectos de cosa juzgada, además de un mayor incremento da garantías y la posibilidad de alegar e impugnar interponiendo recursos de apelación o de casación (Moreno Catena, Cortés Domínguez, & Gimeno Sendra, Introducción al Derecho Procesal, 1995).

Quisbert (2009), menciona que los procesos ordinarios son: "aquellos que resuelven asuntos contenciosos y donde los trámites son más largos y solemnes, ofreciendo a las partes mejores oportunidades y mejores garantías para la defensa de sus derechos".

## B. Regulación

El proceso penal ordinario se estableció como proceso único para el procesamiento de los delitos de acción pública, en el Código de Procedimientos Penales de 1940.

## 2.2.1.6.4.3. El proceso penal en el Nuevo Código Procesal Penal.

Con el Nuevo Código Procesal Penal, se asume un proceso penal de modelo acusatorio con rasgos adversativos, donde se observan las siguientes etapas: la investigación preliminar, la instrucción, la fase intermedia, el juicio oral, la impugnación y la ejecución (Oré Guardia, 2008).

De acuerdo con Sánchez (2009), se crean procesos especiales con normatividad propia:

- 1. El proceso inmediato
- 2. El proceso por razón de la función pública
- 3. El proceso de seguridad
- 4. El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal
- 5. El proceso de terminación anticipada
- 6. El proceso por colaboración eficaz
- 7. El proceso por faltas

2.2.1.6.4.4. Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias en estudio.

El proceso de las sentencias en estudio es un proceso penal sumario.

2.2.1.6.5. Etapas del proceso penal sumario.

El proceso penal sumario está constituido por tres fases:

- 1. <u>La fase de investigación</u>. Esta fase de investigación preparatoria está a cargo del Fiscal, mediante diligencias preliminares y la investigación formal.
- La fase intermedia. Está a cargo del Juez de la investigación preparatoria, y
  está constituida por el sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar, y
  finalmente el auto de enjuiciamiento.
- 3. <u>La fase de juzgamiento</u>. Conformada por el juicio oral, el público y contradictorio, en donde se admiten y desarrollan las pruebas admitidas, se dan los alegatos finales y se dicta la sentencia.

(Oré Guardia, 2008).

#### 2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa.

#### 2.2.1.7.1. La cuestión previa.

Esta se da cuando el Fiscal decide proseguir con la Investigación Preparatoria, prescindiendo del requisito de procedibilidad que estipula la ley. Si procede y es declarada fundada, todo lo actuado se anula. Cuando el requisito omitido por el que se dio la cuestión previa queda satisfecho, se puede volver a iniciar la Investigación Preparatoria (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

### 2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial.

Esta se da cuando el Fiscal decide proseguir con la Investigación Preparatoria, aun cuando es necesaria una declaración adicional vinculada al hecho delictuoso en una vía extra-penal. Si procede y se declara fundada, la Investigación Preparatoria queda en suspenso hasta que se dé una resolución firme en la otra vía. La prosecución o el sobreseimiento de la causa depende de lo que se resuelva en la vía extra-penal (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

## 2.2.1.7.3. Las excepciones.

En el artículo 6° del Código Procesal Penal encontramos las siguientes excepciones:

- a) Naturaleza de juicio, cuando se ha dado al proceso una sustanciación distinta a la prevista en la Ley.
- b) Improcedencia de acción, cuando el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente.
- c) Cosa juzgada, cuando el hecho punible ha sido objeto de una resolución firme, nacional o extranjera contra la misma persona.
- d) Amnistía.
- e) Prescripción, cuando por el vencimiento de los plazos señalados por el Código Penal se haya extinguido la acción penal o el derecho de ejecución de la pena.

En caso que se declare fundada la excepción de naturaleza de juicio, el proceso se adecuará al trámite reconocido en el auto que la resuelva. Si se declara fundada cualquiera de las excepciones previstas en los cuatro últimos literales, el proceso será sobreseído definitivamente (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

#### 2.2.1.8. Los sujetos procesales.

#### 2.2.1.8.1. El Ministerio Público.

El Artículo 60° del Código Procesal Penal define el Ministerio Público como sigue:

Es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial. El Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a

cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

### 2.2.1.8.1.1. Atribuciones del Ministerio Público.

Al término de las diligencias preliminares la fiscalía decide si ordena archivamiento, ordena reserva provisional, realiza una acusación directa, o formaliza la investigación preparatoria formulando la denuncia (Escuela del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, 2013).

En el caso en estudio, se formula la denuncia contra "A" por la presunta comisión del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud Lesiones Leves en agravio de "B", en mérito al Atestado Policial evacuado por la Comisaría de Mala, solicitando se reciban la declaración instructiva de la denuncia, la declaración referencial de la agraviada, la testimonial de la madre de la menor agraviada, se recaben los antecedentes judiciales y penales de la acusada, se ratifique el certificado médico legal de la menor agraviada, y se trabe embargo sobre los bienes de la agraviada con el fin de garantizar la reparación civil.

Luego de culminada la etapa de Investigación Preliminar, el Fiscal procede a formular acusación, conteniendo la pretensión de la fiscalía y la teoría del caso, incluyendo la tipificación del hecho, la cuantía de la pena, el monto de la reparación civil y los bienes embargados o incautados. Las partes tienen un plazo de 10 días para para presentar pruebas, observar la actuación, deducir excepciones, solicitar sobreseimiento, instar criterio de oportunidad objetar la reparación civil o realizar convenciones probatorias sobre loe medios de prueba. Se procede a señalar la fecha y hora de la audiencia, siendo el plazo no menor de cinco días ni mayor de veinte (Escuela del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, 2013).

En el caso en estudio, la fiscalía procedió a formular acusación contra "A" por la comisión del Delito Contra la Administración Pública – Delitos Cometidos por Particulares – EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN, en agravio del Colegio Médico del Perú.

## 2.2.1.8.2. *El juez penal*.

Se trata de la persona que ejerce jurisdicción tanto penal como administrativa en materia penal, y representa al Poder Judicial. También es la persona que tiene a su cargo iniciar los procesos, dirigir las instrucciones y resolver los asuntos penales a través de las resoluciones. El NCPP distingue entre el juez juzgador y el juez investigador, de modo que se asegura que el juez a cargo de tomar la decisión y pasmarla en la sentencia no se vea contaminado por el proceso previo de investigación (Robles Sotomayor, 2017).

# 2.2.1.8.2.1. Órganos jurisdiccionales en materia penal.

## Al Artículo 16° del NCPP menciona lo siguiente:

La potestad jurisdiccional del Estado en materia penal se ejerce por:

- 1. La Sala Penal de la Corte Suprema.
- 2. Las Salas Penales de las Cortes Superiores.
- 3. Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la Ley.
- 4. Los Juzgados de la Investigación Preparatoria.
- 5. Los Juzgados de Paz Letrados, con las excepciones previstas por la Ley para los Juzgados de Paz (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

#### 2.2.1.8.3. *El imputado*.

Es la persona a la que se le va a hacer responsable de una presunta comisión de un hecho delictivo. El nombrar al imputado comprende desde el inicio del proceso hasta la resolución firme (Robles Sotomayor, 2017).

### 2.2.1.8.3.1. Derechos del imputado.

El Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 71° los derechos del imputado, donde menciona que puede hacer valer sus derechos en cualquier momento del proceso, ya sea por sí mismo o a través de su abogado defensor. El imputado tiene derecho a:

- 1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
- 2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:
  - a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
  - b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
  - c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;
  - d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
  - e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
  - f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.
- 3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehusa a firmar el acta se hará constar la abstención, y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del Fiscal se dejará constancia de tal hecho en el acta.
- 4. Cuando el imputado considere que durante las Diligencias Preliminares o en la Investigación Preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputándose resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

Todo lo antes mencionado debe constar por escrito en un acta que deberá ser firmada por ambas partes, es decir, por el imputado y por la autoridad competente. Si es que el imputado se negara a firmar, esto debe constar igualmente en el acta, indicando el motivo. El imputado puede acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación si considera que no se cumple con las disposiciones dadas, o no se respetan sus derechos (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

## 2.2.1.8.4. El abogado defensor.

El abogado defensor es la persona encargada de materializar el derecho de defensa de una de las partes en un juicio, para lo cual debe estar inscrito en un colegio de abogados y estar habilitado, siendo una parte imprescindible dentro del esquema judicial penal (Robles Sotomayor, 2017).

### 2.2.1.8.4.1. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.

El abogado defensor puede patrocinar a varios imputados en un mismo proceso, mientras no haya incompatibilidad de defensa entre los mismos. Además, un estudio de abogados puede defender a un mismo imputado, ya sea de manera conjunta o por separado. Si asistieran varios abogados a la misma diligencia, solo uno ejercerá la defensa, quedando los otros a la espera de cualquier consulta reservada que le solicitara el que ejerce en ese momento la defensa (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

El abogado defensor, además, goza de los deberes y derechos que le confiere la ley para ejercer su profesión:

1. Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial.

- 2. Interrogar directamente a su defendido, así como a los demás procesados, testigos y peritos.
- 3. Recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, siempre que sus conocimientos sean requeridos para mejor defender. El asistente deberá abstenerse de intervenir de manera directa.
- 4. Participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de investigación por el imputado que no defienda.
- 5. Aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes.
- 6. Presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite.
- 7. Tener acceso a los expedientes fiscal y judicial para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la ley, así como a obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento.
- 8. Ingresar a los establecimientos penales y dependencias policiales, previa identificación, para entrevistarse con su patrocinado.
- 9. Expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa, oralmente y por escrito, siempre que no se ofenda el honor de las personas, ya sean naturales o jurídicas.
- 10. Interponer cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la ley (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

#### 2.2.1.8.4.2. El defensor de oficio.

El Ministerio Público, a través del Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, otorgará defensa gratuita a todas las personas que dentro del proceso penal no tengan la capacidad económica de elegir un abogado defensor, o cuando resulte indispensable un abogado defensor para tener la seguridad de que una diligencia o un proceso se efectúen conforme a ley. Estos abogados provistos por el Ministerio Público son los llamados defensores de oficio (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

## 2.2.1.8.5. *El agraviado*.

Se llama agraviado a toda persona que resulte afectada o perjudicada por un delito las consecuencias del mismo. Todo agraviado tiene derecho a que se le informe, cuando lo solicite, de las actuaciones del proceso, así como los resultados

del mismo, aun si no intervino en él; y, además, a la protección de su integridad, y recibir un trato digno y respetuoso a lo largo de todo el proceso (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

## 2.2.1.8.5.1. Intervención del agraviado en el proceso.

El agraviado, como actor civil, tiene el deber de declarar como testigo, tanto en las investigaciones como en las actuaciones del juicio oral (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

# 2.2.1.8.5.2. Constitución en parte civil.

En el proceso penal, el reparo solo podrá ser ejercido por la persona que resulte perjudicada por el delito, quien está legitimado por la ley civil para reclamar la reparación, y los daños y perjuicios que se suscitaran, producidos por el delito. La solicitud para constituirse en actor civil se debe presentar por escrito ante el Juez de la Investigación Preparatoria (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

## 2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable.

Todos aquellos que tengan responsabilidad civil por las consecuencias del delito conjuntamente con el imputado, pueden ser incorporados al proceso penal si lo solicita el Ministerio Público, o el actor civil. La solicitud se debe dirigir al Juez según lo previsto en los artículos 100°-102°, indicando el nombre y domicilio del citado y el vínculo jurídico que tiene con el imputado (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

#### 2.2.1.8.6.1. Derechos y garantías del tercero civil.

El tercero civil goza de todos los derechos y garantías que se le conceden al imputado. Sin embargo, el no asistir a las citaciones luego de ser incorporado no es

obstáculo para el trámite del proceso, quedando obligado a los efectos indemnizatorios que se detallen en la sentencia. El asegurador contratado para responder por sociedad civil puede ser llamado tercero civil responsable (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

#### 2.2.1.9. Las medidas coercitivas.

### 2.2.1.9.1. Concepto.

Las medidas coercitivas o medidas cautelares son aquellas medidas judiciales que tienen por fin asegurar que el imputado esté presente en la sede judicial y la efectividad de la sentencia. Cumplen la función de asegurar que se cumplan los objetivos de los procesos penales, bajo principios determinados por ley (Sánchez Velarde, El Nuevo Proceso Penal, 2009).

## 2.2.1.9.2. Principios para su aplicación.

De acuerdo con Pablo Sánchez Velarde, los principios son los siguientes:

- a. Respeto a los derechos fundamentales. Es el marco rector de las medidas de coerción previstas por la ley procesal. Constituye lo que primero ha considerado el legislador al regular los principios en la determinación de las medidas coercitivas cuando establece que los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados relativos a Derechos Humanos ratificados por el Perú, "solo podrán ser restringidos, en el marco del proceso penal, si la Ley lo permite y con las garantías previstas en ella" (Art. 253.1). No cabe una medida coercitiva o cautelar fuera del ámbito del respeto a los derechos humanos.
- b. <u>Principio de excepcionalidad</u>.- Las medidas coercitivas se aplican excepcionalmente, es decir, cuando fuera absolutamente indispensable para los fines del proceso penal, de tal manera que la autoridad jurisdiccional debe de considerar en primer orden la citación simple y sólo adoptar aquellas otras de mayor intensidad cuando fuere estrictamente necesario.
- c. <u>Principio de proporcionalidad</u>.- La medida de coerción que se impone debe guardar proporcionalidad con el peligro procesal existente y que a su vez se relaciona con el delito doloso o culposo y la gravedad o no de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico, entre otros factores propios de la conducta penal y procesal. La comisión de un delito de poca intensidad o considerado leve puede merecer una medida de coerción de su misma intensidad o proporcionalidad.
- d. <u>Principio de provisionalidad</u>.- Las medidas de coerción sólo se sujetan a la regla rebus sic stantibus. Se aplican por el tiempo estrictamente necesario para alcanzar sus fines y en todo caso, hasta alcanzar los fines del proceso; no son medidas

definitivas sino provisionales, lo que significa que en cualquier fase procesal o una vez concluido el mismo cesa o se convierten en definitivas mediante otras formas procesales. Al mismo tiempo, las medidas son temporales por cuanto la ley establece los plazos máximos de duración.

- e. <u>Principio de taxatividad</u>.- sólo se pueden aplicar las medidas coercitivas que se encuentran reguladas en la ley procesal, de allí que se haga mención expresa a que la restricción de derechos fundamentales requiere de expresa autorización legal (art. 253.2). En tal sentido, el Fiscal no podrá solicitar ni el Juez imponer una medida de coerción que no se encuentre regulada en la ley de manera expresa.
- f. <u>Principio de suficiencia probatoria</u>.- La adopción de las medidas coercitivas se decide con sustentación de elementos probatorios vinculadas principalmente al peligro de fuga o de entorpecimiento u obstaculización de la actividad probatoria. El legislador utiliza la frase de suficientes elementos de convicción para referirse al cúmulo de pruebas que debe basar el mandato judicial
- g. <u>Principio de motivación de la resolución</u>.- La motivación de las resoluciones judiciales es una exigencia constitucional. Tratándose de decisiones judiciales que importan restricción de derechos de personas, las mismas deben ser suficientemente motivadas. En consecuencia, la resolución judicial (auto) que ordena la medida de coerción exige ser fundamentada acorde con la norma constitucional y los requisitos que la ley establece. Por ello se exige, bajo sanción de nulidad, que contenga exposición breve de los hechos, cita de normas transgredidas, la finalidad que se persigue, los elementos de convicción que sustentan la medida, el tiempo de duración y los controles de ejecución (art. 254)
- h. <u>Principio de judicialidad</u>.- Las medidas de coerción sólo son dictadas por el órgano jurisdiccional, a pedido del Fiscal o las partes, antes del proceso y durante el mismo. Al Ministerio Publico se le reconoce alguna medida de coerción como es la orden de conducción compulsiva.
- i. <u>Principio de reformabilidad o variabilidad</u>.- La medida de coerción puede ser objeto de modificación por la autoridad jurisdiccional sea a pedido del fiscal o las partes o de oficio por el mismo juez, cuando a) varíen los supuestos que motivaron su imposición; y b) por desobediencia a los mandatos judiciales, es decir, cuando se incumplen de las reglas de conducta emanadas del juez. La variabilidad de las medidas pueden ser de mayor a menor intensidad y viceversa (Sánchez Velarde, El Nuevo Proceso Penal, 2009, págs. 325-327).

### 2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas.

Las medidas coercitivas se clasifican como sigue:

- Medidas de coerción de naturaleza personal.- Son las que limitan el derecho a la libertad personal:
  - La detención
  - La prisión preventiva
  - La comparecencia
  - La internación preventiva

- El impedimento de salida
- La suspensión preventiva de derechos
- 2. Medidas de coerción de **naturaleza real**.- Son las que imponen limitaciones al imputado respeto a la libre disposición de sus bienes o a la administración de los mismos:
  - El embargo
  - El orden de inhibición
  - El desalojo preventivo
  - Medidas anticipadas
  - Medidas preventivas contra personas jurídicas
  - Pensión anticipada de alimentos
  - La incautación

(Cáceres Julca, 2017).

### 2.2.1.10. La prueba.

#### 2.2.1.10.1. Concepto.

La prueba es la concurrencia entre las apariencias de los hechos expuestos al inicio de un proceso y el contacto con la realidad exterior de las cosas, o la falta de ellas, por medio de las cuales el juez busca llegar a la convicción de que la apariencia alegada coincide con la realidad concreta por la que el Juez, busca alcanzar un grado de "convicción" de que la "apariencia" alegada coincide con las "realidad" concreta, englobando esta conclusión dentro de la norma jurídica que le preexiste, llegando a una resolución legal que dará fin al litigio, y se emitirá una sentencia (Fairén Guillén, 1992).

Entendemos como pruebas judiciales al grupo de normas que regulan el ingreso, la producción, la sunción, y la valoración de los distintos medios que se

presentan al juez para que éste llegue a una convicción sobre los hechos que atañen al proceso (Devis Echandía, 2007).

## 2.2.1.10.2. El objeto de la prueba.

El objeto de la prueba es todo aquello que se puede probar y sobre lo cual puede recaer la prueba, siendo ésta una noción meramente abstracta y objetiva, que no se limita a objetos concretos ni a los intereses de las partes, sino que trasciende a todos los campos de la actividad intelectual y científica (Devis Echandía, 2007).

Para Cubas (2006), el objeto de la prueba es todo lo que es capaz de ser probado, de tal manera que la prueba puede o debe reincidir en sucesos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la caracterización de los autores, las circunstancias del cometido del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el dolo causado (cuando el agraviado se constituye en parte civil). Ejemplo: aquello que se investiga, sobre lo que dictamina el perito.

### 2.2.1.10.3. La valoración de la prueba.

La valoración de la prueba es el proceso mental que se realiza para determinar el valor de convicción que se puede deducir del contenido. Es una actividad realizada exclusivamente por el juez, ya que las partes o apoderados al exponer sus puntos de vista en los alegatos fungen solo como colaboradores; y es el punto más importante de la actividad probatoria, porque al decidir si la prueba cumple o no con el fin procesal se aprecia si el tiempo, el esfuerzo, el trabajo y el dinero invertidos en el proceso de la investigación valieron la pena o no (Devis Echandía, 2007).

### 2.2.1.10.4. La apreciación razonada o la sana crítica.

Este sistema es aplicado por los jueces donde se observa que la libertad que éstos tienen para la apreciación no los dispensa del sometimiento a las reglas de la lógica, la sicología y las máximas de la experiencia, de tal manera que la convicción resultante se explique en la motivación del fallo para cumplir con los principios de publicidad y contradicción (Devis Echandía, 2007).

## 2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria.

Toda actividad probatoria realizada durante el proceso se debe realizar respetando los derechos fundamentales, así como también los principios detallados a continuación:

## 2.2.1.10.5.1. Principio de legitimidad de la prueba.

Este principio indica que tanto la persona que lleva la prueba como el que la valora (juez), deben estar autorizadas para hacerlo. Es una facultad procesal (Academia de la Magistratura, 2007).

#### 2.2.1.10.5.2. Principio de libertad de la prueba.

Este principio nos indica la normativa detalla los medios probatorios de manera ejemplificativa; sin embargo todo se puede probar por cualquier medio, es decir, que todos los medios son permitidos para poder lograr la convicción judicial. Tiene sus excepciones en los derechos fundamentales (Academia de la Magistratura, 2007).

## 2.2.1.10.5.3. Principio de pertinencia de la prueba.

Este principio nos indica la relación lógica que debe existir entre el medio de prueba y el hecho que se quiere probar, es decir que las pruebas son pertinentes cuando se refieren al objeto al que se refiere el procedimiento (Academia de la Magistratura, 2007).

## 2.2.1.10.5.4. Principio de conducencia.

Está relacionado con el principio de utilidad, y nos indica que los medio de prueba conducentes, van dirigidos a crear la certeza judicial (Academia de la Magistratura, 2007).

## 2.2.1.10.5.5. Principio de utilidad.

Este principio nos indica que las pruebas sol serán útiles si conducen hacia la resolución de un caso único y real. Su eficiencia se aprecia después de la valoración de la prueba, y no son de utilidad la superabundancia de pruebas (Academia de la Magistratura, 2007).

## 2.2.1.10.6. Etapas de la valoración de la prueba.

Se distinguen dos grandes etapas en la valoración de la prueba: la primera, se denomina valoración individual de las pruebas, y la segunda, que se denomina valoración global de los resultados probatorios; todo esto normado en el Nuevo Código Procesal Penal artículo 393°.2 (Talavera Elguera, 2009).

#### 2.2.1.10.6.1. Valoración individual de las pruebas.

Está orientado a identificar y valorar cada una de las pruebas individualmente, siguiendo las siguientes pautas:

a) El juicio de fiabilidad probatoria.- Lo primero que hace el juez es comprobar que la prueba presentada cumpla con todos los requisitos, tanto materiales como formales, para que alcancen su finalidad, demostrando de esta manera la veracidad del hecho controvertido (Talavera Elguera, 2009).

- b) Interpretación del medio de prueba.- Luego de verificar la fiabilidad del medio probatorio, se procede a interpretar la prueba que se practicó para establecer el contenido que se quiso transmitir a través del medio de prueba de la parte que la introdujo. Se debe realizar mediante razonamientos deductivos, introducción las llamadas "máximas de la experiencia sobre el uso del lenguaje" (Talavera Elguera, 2009).
- c) El juicio de verosimilitud.- Luego de determinar el significado de los hechos de los medios probatorios aportados por las partes, se procede con la valoración de esos mismos hechos mediante razonamientos deductivos. Esta valoración permite al juez comprobar el contenido que obtuvo de una prueba mediante la correspondiente interpretación (Talavera Elguera, 2009).
- d) La comparación entre los resultados probatorios y los hechos alegados.Una vez determinados los hechos verosímiles, el juez se encuentra delante de
  los hechos ingresados al inicio por las partes, y los hechos que considera
  verosímiles y que fueron aportados mediante distintos medios de prueba
  practicados. Entonces el juez debe enfrentar ambas partes para determinar si
  los hechos alegados por las partes se confirman con los contenidos de los
  resultados de las pruebas, o por el contrario, las debilitan o ponen en duda
  (Talavera Elguera, 2009).
  - 2.2.1.10.6.2. Valoración global de las pruebas.
- a) La reconstrucción del hecho probado.- Luego del análisis practicado a cada una de las pruebas, el juez procede a realizar una comparación entre los diferentes resultados probatorios obtenidos para establecer un *iter fáctico*, que resultará en un relato global de los hechos probados ordenado en forma coherente para lograr efecto jurídico pretendido por la parte (Talavera Elguera, 2009).

Razonamiento conjunto.- El examen global se debe realizar siguiendo el principio de completitud, de tal manera que la certificación de los hechos se realice basados en las pruebas incorporadas en la causa, y que se hayan determinado como útiles para establecer hechos de causa. Además la redacción del relatos de los hechos

comprobados se debe realizar teniendo como base los resultados probatorios a los que llegó el juez al aplicar la dimensión individual del principio (Talavera Elguera, 2009).

2.2.1.10.7. Atestado policial de acuerdo a las sentencias en estudio.

## 2.2.1.10.7.1. *El atestado policial*.

Es el documento a administrativo que elabora la policía especializada, y que contiene toda la investigación realizada, en forma ordenada y secuenciada, realizada ante la denuncia de la comisión de alguna infracción. Es un documento previo a la actuación del juez, que tiene por finalidad informar al mismo sobre la posible comisión de un hacho punible (Academia de la Magistratura, 2000).

## 2.2.1.10.7.2. Concepto de atestado.

Cabanellas (1993), menciona que un atestado es un "instrumento o documento oficial en que la autoridad o sus agentes hacen constar la certeza de alguna cosa; por lo general, una infracción o un accidente".

#### 2.2.1.10.7.3. Valor probatorio del atestado.

En el caso del atestado policial, el valor se mide de acuerdo a la regulación existente, además de la relación legal del acto de iniciación con la etapa de juzgamiento, siendo la excepción cuando se constituyen en pruebas preconstituidas en casos de ser imposible le repetición, pero realizadas con las garantías necesarias. Es decir, que las averiguaciones acerca del delito y la identificación de los autores no se constituyen pruebas de cargo, sino que solamente se convierten en prueba cuando se realizan dentro del juicio oral, y solamente lo probado en ese momento queda vinculado al tribunal penal (Academia de la Magistratura, 2000).

2.2.1.10.7.4. Marco de garantías mínimas para respetar en el atestado policial.

Acerca de esto, la Corte Suprema de Justicia de la República, en sentencia de casación manifiesta lo siguiente:

Una de estas actuaciones preliminares realizadas por la Policía, es el informe policial, regulado en el artículo trescientos veintidós del Código Procesal Penal, el mismo que adjunta por ejemplo, las actas realizadas, las manifestaciones recibidas, pericias practicadas, y todo lo que se considere indispensable para el esclarecimiento de la imputación.

Ahora bien, las actuaciones policiales, en principio, no poseen valor probatorio debido a los siguientes motivos: a) La ausencia del juez durante su realización. b) La falta de garantías en su práctica. Al no ser los actos valorados directamente por el órgano jurisdiccional, no pueden ser idóneos de otorgársele calidad de prueba suficiente a aquella actividad que se desarrolla sin que pueda constatarse que fueron practicadas con las garantías de Ley que le otorgarían mérito probatorio.

En esa línea de interpretación, el Tribunal Constitucional a través del expediente número tres mil novecientos uno-dos mil diez-PHC/TC, ha señalado respecto al valor probatorio del informe policial (denominado atestado policial con el Código de Procedimientos Penales de mil novecientos cuarenta), que: "(...) al igual que todos los medios probatorios de un proceso, deberá actuarse durante el juicio oral, que es la estación procesal en la cual el valor probatorio de los medios será compulsado y corroborado con otros medios de prueba; y los que, valorados por el criterio de conciencia del juzgador, serán determinantes para establecer la responsabilidad penal, debiendo precisar el juzgador, al expedir pronunciamiento, cuáles fueron aquellas pruebas que le llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad del procesado. El valor probatorio del mencionado atestado, en caso de ser considerado como prueba, deberá estar corroborado con otras pruebas de igual naturaleza, lo cual deberá mencionarse expresamente en la sentencia a expedirse".

Esta carencia de valor puede salvarse con la presencia del Fiscal en la actividad policial, por ello, el inciso uno del artículo trescientos treinta y uno del Código Procesal Penal, establece que tan pronto la Policía tenga noticia de la comisión de un delito, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Público por la vía más rápida y también por escrito, indicando los elementos esenciales del hecho y otros inicialmente recogidos, así como la actividad cumplida, sin perjuicio de dar cuenta de toda la documentación que pudiera existir.

Por otro lado, un sector de la doctrina, refiere los siguientes supuestos, en los que de forma excepcional, es posible otorgársele valor probatorio a las diligencias, esto será cuando: i) Los policías intervinieron por razones de urgencia o necesidad. ii) La actuación es irrepetible, sobrevenida o ya conocida, e imposible la inmediación y contradicción dada la urgencia de la actuación. iii) La intervención se realizó observando las garantías necesarias, esto es, el derecho de defensa, por ello, la Corte Suprema ha sostenido que si se advierte alguna vulneración al practicar alguno de estos actos, la diligencia carece de efectos legales.

(Sentencia de casación, 2017)

### 2.2.1.10.7.5. El informe policial en el Código Procesal Penal.

Frisancho Aparicio, acerca del Ministerio Público, comenta lo siguiente:

El representante del Ministerio Público dentro de sus atribuciones orienta conduce y vigila la elaboración del informe policial cuando actúa con imparcialidad y objetividad. De allí que, en defensa sobre de todo de la legalidad del informe y en observancia de la norma fundamental debe velar por los derechos del imputado como por los del agraviado u ofendido por el hecho punible. La correcta y oportuna intervención de fiscal en la estructura del informe técnico-policial conlleva a ahorrar tiempo, hace posible economizar recursos y evita futuros cuestionamientos en la etapa intermedia o de juzgamiento (Frisancho Aparicio, 2013, págs. 650-651).

# 2.2.1.10.7.6. El atestado en el Código de Procedimientos Penales.

Siguiendo al mismo autor, encontramos lo siguiente acerca del tema:

El informe en materia policial se encuentra regulado por la actual Norma procesal y que contiene todos los documentos que pueda obtener la policía en las diligencias preliminares el cual es remitido al Ministerio público quien considerara la viabilidad de estos aportes para una eventual investigación preparatoria. Específicamente el artículo 332 del CPP refiere acerca del informe policial, el mismo que señala que:

- 1. La Policía en todos los casos en que intervenga elevara al fiscal un informe policial.
- 2. El informe policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarnos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
- 3. El informe policial adjuntara las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación el domicilio y los datos personales de los imputados (Frisancho Aparicio, 2013, pág. 651).

## 2.2.1.10.7.7. El informe policial en el Código Procesal Penal.

El artículo 332° del Código Procesal Penal menciona lo siguiente acerca del informe policial:

- 1. La policía en todos los casos en que intervenga elevará al fiscal un informe policial.
- 2. El informe policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.

3. El informe policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas, las recomendaciones sobre actos de investigación y todo aquello que considere indispensable para el esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

### 2.2.1.10.7.8. El atestado policial en el caso concreto en estudio.

En el caso concreto en estudio, el atestado policial estuvo conformado como sigue:

### Atestado N°88-08-VII-DIRTEPOL-DIVTER2-JD-SJL-CMC-IC.

- Una manifestación del imputado
- Una manifestación de detenida
- Una acta de entrevista
- Un acta de registro Domiciliario e Incautación
- Una notificación de Detención
- Dos actas de Registro Personal
- Un Derecho de Detenido
- Dos sellos de madera con su pos firma
- Dos Fichas Reniec
- Dos fichas de Antecedentes y Requisitoria
- Tres Constancias de Notificación
- Un Título Profesional original del detenido
- Dos Hojas de Datos identificatorios
- Seis Recetas Médicas en blanco
- Un archivador con diferentes historias clínicas emitidas por el intervenido (A-Z)
- Tres recetas médicas emitidas con firma y pos firma del intervenido

- Una receta médica con indicaciones de medicamentos ; con la pos firma del denunciado
- Un talonario impreso que indica Dr. NN, Ecografías 4d.

(Exp. N° 00395-2008-0-3207-JM-PE-04)

#### 2.2.1.10.7.9. La declaración instructiva.

La declaración instructiva, también llamada declaración del imputado, presenta doble condición: por una lado, representa un medio de investigación por el cual el fiscal o el juez tienen la potestad de averiguar sobre los cargos formulados en contra del acusado; y por el otro lado, representa un medio de defensa por intermedio del cual el procesado formula los alegatos en su defensa, con el apoyo de su abogado defensor, para desvirtuar los hechos imputados (Landa Arroyo, 2012).

Se encuentra regulada en el artículo 85 del Código de Procedimientos Penales que menciona que la instrucción debe ser tomada, o en todo caso iniciada, por el juez antes de cumplir las veinticuatro horas de detención (Jurista Editores, 2014).

#### 2.2.1.10.7.10. La declaración instructiva en el caso concreto en estudio.

En el caso concreto en estudio, se trata de una declaración sin número, titulada: *DECLARACIÓN INSTRUCTIVA DEL INCULPADO*, en donde se menciona que el inculpado fue puesto a disposición en el local del Juzgado de Turno Permanente de Lima; y en presencia del representante del Ministerio Público y del abogado del inculpado, se le exhorta al inculpado que responda con la verdad sobre los hechos imputados, y donde el inculpado manifiesta estar de acuerdo con la manifestación policial, que tenía conocimiento de que lo que hacía era ilegal, pero que no lo hacía con mala intención, y que tenía conocimientos de medicina al ser egresado de la Universidad Mayor de San Marcos.

#### 2.2.1.11. La sentencia.

### 2.2.1.11.1. Etimología.

La palabra sentencia viene del latín *sententia*, vocablo formado con el sufijo compuesto –*entia* (-nt- + -ia, cualidad de un agente), sobre la raíz del verbo latino *sentire*, el cual procede originalmente de la raíz indoeuropea \*sent- que indica la acción de tomar una dirección después de haberse orientado; es un verbo que expresa un completo proceso perceptivo-intelectivo, que significa a la vez sentir y pensar, propiamente dicho, percibir bien a través de los sentidos todos los matices de una realidad y así obtener un sentimiento, juicio o reflexión que constituye una opinión fundamentada y con buen criterio. De esta manera, sentencia puede referirse a una frase que recoge una verdad acendrada por una larga tradición de sabiduría y experiencia de la realidad, como también a la decisión bien fundamentada de un juez tras haber percibido todos los aspectos de un problema y reflexionado bien sobre ellos, y en todo caso, a una opinión obtenida de la percepción, el sentimiento y el pensamiento racional a la vez (Diccionario Etimológico español en línea, s.f.).

## 2.2.1.11.2. Concepto.

La sentencia es el acto jurisdiccional por el cual el juez administra justicia a nombre del pueblo, haciendo uso del criterio de conciencia y de la debida valoración de la prueba, dando así al acusado todas las garantías del debido proceso y el derecho a su defensa (Guillén Sosa, 2001).

Por otro lado, podemos decir que a través de la sentencia dictada por el juez resolviendo un conflicto, se asegura la tranquilidad social y el orden jurídico, ya que

se restablecen cuando se determina el derecho que se debe aplicar en cada caso concreto (Levene, 1993).

### 2.2.1.11.3. La sentencia penal.

A propósito de la sentencia penal, Schönbohm (2014) menciona lo siguiente:

La sentencia penal se diferencia de la sentencia civil, como también el proceso penal difiere del proceso civil. Mientras que el objeto del proceso penal es la acusación, según los términos en que ha sido admito por el auto de enjuiciamiento que abre el proceso oral; el objeto del proceso civil son las alegaciones de las partes del proceso. Lo que las partes presentan en común en un proceso civil es válido y decisivo para la decisión del juez, pues las partes disponen del proceso. No sucede lo mismo en el proceso penal. En este caso, aún si el acusado ha confesado y el fiscal ha confirmado la confesión, se necesita más elementos para crear la convicción del juez (pág. 67).

#### 2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia.

Para que una sentencia esté debidamente motivada, debe estar fundamentada en todos los elementos que respaldan la parte dispositiva, lo que es difícil para los jueves. A la vez, la sentencia debe ser comprensible para todas las partes, y para el público en general, de tal manera que convenza a todos de que la decisión que se tomó fue la correcta (Schönbohm, 2014).

De todas las partes de la sentencia, la motivación es la más importante, ya que permite que las partes puedan tomar la decisión de aceptar o impugnar la sentencia; al tribunal superior decidir si la confirma o la revoca; y porque además es antecedente de jurisprudencia (Levene, 1993).

En la jurisprudencia encontramos lo siguiente:

La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, es

un derecho constitucional de los justiciables. Mediante la motivación, por un lado, se garantiza que la impartición de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45° y 138.° de la Constitución Política del Perú) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa; en ese sentido, la falta de motivación del auto de apertura debe ser analizada de acuerdo a lo señalado en el artículo 77° del Código de Procedimientos Penales, que establece como requisitos para el dictado del auto de apertura de instrucción que de los actuados aparezcan indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia de un delito, que se haya individualizado a los inculpados y que la acción penal no haya prescrito o no concurra otra causa de extinción de la acción penal (STC N° 01389-2010-PHC/TC, 2010).

## 2.2.1.11.4.1. La motivación como justificación de la decisión.

La Corte Internacional de Derechos Humanos nos recuerda lo siguiente:

#### 1.5. Deber de motivar la sanción de destitución

77. La Corte ha señalado que la motivación "es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión". El deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada con la correcta administración de justicia, que protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho suministra, y otorga credibilidad de las decisiones jurídicas en el marco de una sociedad democrática.

78. El Tribunal ha resaltado que las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar derechos humanos deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias. (...) Asimismo, la motivación demuestra a las partes que éstas han sido oídas y, en aquellos casos en que las decisiones son recurribles, les proporciona la posibilidad de criticar la resolución y lograr un nuevo examen de la cuestión ante las instancias superiores (...) (Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs Venezuela, 2009).

#### 2.2.1.11.4.2. La motivación como actividad.

La obligatoriedad de que las resoluciones jurisdiccionales sean motivadas nos dan el indicio sobre la manera en que se lleva a cabo la actividad jurisdiccional, además de ser un derecho fundamental para que los justiciables ejerzan de manera adecuada y razonable la defensa (Landa Arroyo, 2012).

#### 2.2.1.11.4.3. La motivación como discurso.

Hay una íntima vinculación entre el estudio de la motivación de las resoluciones judiciales y le función jurisdiccional, ya que el contenido de las

motivaciones es el indicador de la calidad profesional de los jueces; y es por esta misma razón que la exigencia responde directamente a la función de control del discurso contenido en la resolución (Gomez Sánchez Torrealva, 2009).

### 2.2.1.11.5. La sentencia y su motivación.

La motivación en la sentencia es un instrumento procesal técnico, y a la vez es una garantía político-institucional, por lo que vemos dos grandes funciones: la de facilitar el correcto ejercicio de la defensa de las partes que intervienen en el proceso; y la de garantizar que la decisión emitida por el juez se dé con la debida aplicación racional de las normas y no sea un atropello o antojo del mismo (Castillo Alva, 2014).

#### 2.2.1.11.6. Justificación interna y externa de la motivación.

En lo que se refiere a la justificación interna, podemos decir que al hacer uso de la lógica llegamos a la coherencia entre las premisas y la conclusión. El examen de esta coherencia es la que llamamos justificación interna.

Por otro lado, en lo que se refiere a la justificación externa, podemos decir que es el examen de las razones sustantivas en las que se basan las premisas que forman parte de la decisión (Gomez Sánchez Torrealva, 2009).

### 2.2.1.11.7. La construcción probatoria de la sentencia.

San Martín (2014), menciona que la construcción probatoria se establece en como sigue:

 a) Cuando la prueba es indiciaria, en donde se da suficiente razón del enlace apreciado;

- b) Cuando el pronunciamiento que se emite es preciso acerca de la ilicitud de ciertas pruebas, y se tiene que exponer las razones por las que se atribuye o rechaza el valor a ciertos elementos probatorios; y,
- c) Cuando se atribuye o no ciertos valores probatorios en casos en que los medio de prueba se condicen con otros elementos probatorios.

# 2.2.1.11.8. La construcción jurídica de la sentencia.

Como establece el artículo 139° en el inciso 5 de la Carta Magna, las resoluciones judiciales están motivadas y superan por mucho al enunciado contenido en la norma fundamental que la distingue como derecho, debido a que la misma permite reconocer las razones que han llevado al juzgador a la decisión dada y lo podemos ver porque la solución concedida al caso proviene de un análisis racional y no del producto arbitrario (Gomez Sánchez Torrealva, 2009).

# 2.2.1.11.9. La motivación del razonamiento judicial.

Tamayo y Samorán (2003), señala que "para construir la ciencia del Derecho los juristas determinan su objeto creando el 'universo de su discurso'" (pág. 124).

Sin embargo, menciona Gomez (2009), que cuando interviene el Derecho en alguna realidad, es cuando se crea el discurso jurídico, que se expresa mediante la creación de leyes o normativas nacidas en el Congreso de la República, y, a la vez, en el artículo 139° de la Constitución que señala el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. Son estos dos supuestos los que sustentan el razonamiento jurídico por medio del cual se practica la argumentación sobre los criterios aplicados en la resolución.

# 2.2.1.11.10. Estructura y contenido de la sentencia.

La sentencia es el acto jurisdiccional que se manifiesta como una estructura básica de la resolución judicial, conformada por una parte expositiva, considerativa y resolutiva; sin embargo, se debe tener en cuenta las diferentes variedades de la misma tanto de primera como de segunda instancia. Así, tenemos como estructura básica la siguiente:

- 1. Lugar y fecha de expedición de la sentencia.
- 2. Identificación del proceso y del procesado.
  - a. La razón por la que se abrió instrucción.
  - b. El delito que motiva el inicio de la instrucción.
  - c. Identificación del autor del delito (datos personales).
  - d. Agraviado.
- 3. Fundamentos de Hecho.
  - Exposición de hechos
  - a. Fundamentos de la pretensión punitiva.
  - b. Los hechos materiales Parte fáctica.
  - Valoración probatoria de los hechos afirmados
  - a. ¿Qué se ha logrado establecer durante la investigación?
  - b. Acreditación de la responsabilidad penal.
- 4. Fundamentos de Derecho.
  - Premisa Normativa
  - a. Tipificación del delito y los elementos tipificantes.
  - b. Subsanación típica: que la conducta del acusado se subsume dentro del género y especie, artículos del Código Penal.
  - Antijuricidad y Culpabilidad.
  - Consecuencias Jurídicas del Delito
  - a. Individualización de la pena.
  - b. Reparación Civil.
- 5. Fallo.

- a. Declaración de la autoría y del delito y del agraviado.
- b. Sanción o sentencia Pena Privativa de la Libertad y el carácter de la misma (efectiva o suspendida)

En caso de tener carácter de suspendida:

- 1) Tiempo de suspensión.
- 2) Reglas de conducta que debe seguir el condenado.

#### Pena accesoria:

- 1) Pago de días multa.
- 2) Inhabilitación.
- c. Reparación Civil que se abonará en favor de
- d. Disposición de comunicar la sentencia para los efectos de registro, archivo, orden de su leída en acto público (condenatoria).

Firma del Juez Penal y Secretario (Guillén Sosa, 2001, págs. 235-236).

2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia.

2.2.1.11.11.1. *De la parte expositiva*.

Esta parte de la sentencia es de carácter descriptivo, ya que el juez simplemente describe los aspectos que servirán para sustentar la valoración de la parte considerativa (Santa Cruz Cahuata, 2000).

#### A. Encabezamiento.

El artículo 394 del Código Procesal Penal, en su inciso 1° establece que en la sentencia se haga mención del Juzgado Penal, el lugar y la fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces, las partes y los datos personales del acusado (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

Sin embargo, menciona Schönbohm (2014), que lo exigido por el Código no es suficiente y faltan algunos datos que deberían ser relevantes, como el número del expediente, para poder luego ubicar el caso; no menciona cuáles son los datos del inculpado, por lo que se deberían mencionar los dos apellidos, los demás nombres, el

apodo, el apellido cambiado de casada si fuera el caso; la profesión; el lugar de residencia, el estado civil; el día y lugar de nacimiento; la nacionalidad; la situación del acusado, indicando si se encuentra preventivamente detenido; todo esto con el fin de evitar casos de homonimia, y en caso de medida cautelar facilitaria el cómputo del tiempo que el acusado pasó en carcel.

#### B. Asunto.

Es el objeto principal del proceso, donde encontramos lo que se pretende de una consecuencia jurídica, teniendo como elementos los siguientes:

### a) Los elementos subjetivos

En esta parte lo fundamental es el acusado, además del +órgano jurisdiccional y la parte acusadora.

#### b) Elementos objetivos

En esta sección encontramos el hecho punible que se le atribuye al acusado y lo que atañe jurídicamente al hecho punible.

- Fundamentación fáctica. Siendo exigencia de derecho de defensa, de la cosa juzgada y del principio de seguridad jurídica, es necesario que los hechos que se describan estén debidamente definidos.
- Fundamentación jurídica. El componente jurídico se basa en la relevancia de los hechos típicos que interesan en el proceso penal, y se encuentran limitados en el llamado principio de determinación alternativa.

El petitorio. Llamado también petición, es la condena que se solicita, no es un hecho fundamental de la pretensión penal, porque éste no rige sobre el principio dispositivo, por lo que puede alejarse de la pena que solicita el Ministerio Público (Santa Cruz Cahuata, 2000).

## 2.2.1.11.11.2. De la parte considerativa.

Se trata de la parte valorativa, siendo que el juez presenta la actividad valorativa que desarrolla en tres partes:

## a) Determinación de la responsabilidad penal

Se establece el delito y el hecho punible, haciendo uso de la valoración de la prueba para determinar los hechos probados, la norma aplicada y la subsunción de dichos hechos en la norma.

- Los hechos. En esta parte se aplica la valoración de la prueba para lograr que los hechos presentados en la acusación fiscal y los sostenidos por la defensa, se presenten como hechos probados.
- La norma. Cada juzgador determinara que norma aplicará en cada caso particular, teniendo en cuenta la calificación jurídica que cada procesado le otorga a sus propios hechos, lo que es llamada la defensa normativa; definiendo cuál es la ley que se aplicará; respeto al delito imputado, distinguiendo el tipo, el grado, la participación del acusado, lo antijurídico, la responsabilidad; y, finalmente, el respeto a la punibilidad, definiendo si existen causas personales de exclusión penal o de cancelación de punibilidad, y las condiciones objetivas de punibilidad.
- Juicio de subsunción. Definiendo los hechos probados y la norma aplicable en el caso, toca realizar el juicio de subsunción de dichos hechos dentro de la norma; siendo el juicio positivo si se adecuan a la norma, o juicio negativo si los hechos no se ajustan.

#### b) Individualización judicial de la pena

Se da cuando el juez determina el establecimiento del marco punitivo de cada uno de los delitos previstos, incluyendo las circunstancias atenuantes y agravantes previstas para cada uno de ellos.

#### c) Determinación de la responsabilidad civil

En el caso de la responsabilidad civil, encontramos que existen deficiencias en la fundamentación, ya que al respecto no están establecidos los lineamientos a seguir para determinar el daño, el hecho dañoso, y la relación entre ambos, ni la manera de atribuir la responsabilidad y el resarcimiento (Santa Cruz Cahuata, 2000).

#### 2.2.1.11.11.3. *De la parte resolutiva*.

Se determina acá la responsabilidad penal, detallando el autor, el delito precisando la norma que lo establece, la imposición de la pena indicando si se trata de una pena principal efectiva suspendida, la reparación civil, y cualquier otro mandato.

Y, finalmente, el cierre y las firmas (Santa Cruz Cahuata, 2000).

2.2.1.11.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.

## 2.2.1.11.12.1. De la parte expositiva.

#### a) Encabezamiento

Al igual que en la primera instancia, el encabezamiento debe contener: nombre de secretario; número de expediente; número de resolución; lugar y fecha; nombre del procesado; delitos imputados; nombre del tercero civil responsable; nombre del agraviado; nombre de la parte civil; y, designación del Juzgado o Sala Penal, nombre del juez o de los vocales que integran la sala, mencionando que la sentencia se pronuncia en ejercicio de la potestad de administrar justicia que emana del pueblo.

## b) Objeto de la apelación

- La pretensión penal del Ministerio Público. Debe contener la identificación del acusado; los hechos imputados en la acusación fiscal; la calificación jurídica de los hechos; la consecuencia penal que solicita.
- La defensa del acusado. Debe contener los hechos alegados por la defensa; la defensa normativa o calificación jurídica que el procesado o su abogado defensor atribuyen a los hechos; la consecuencia penal que solicita (absolución, atenuación, etc.).
- La pretensión civil. Definiendo la pretensión del Ministerio Público o la parte civil; y, la pretensión de la defensa.
- El itinerario del procedimiento. Indicando los extremos más importantes del expediente principal y de los cuadernos de trámite incidental (Santa Cruz Cahuata, 2000).
  - 2.2.1.11.12.2. De la parte considerativa.
- a) Determinación de la responsabilidad penal
- Los hechos
- La norma
  - 1. La ley penal
  - 2. Delito imputado
    - Tipo penal. Bien jurídico tutelado.
    - Grado de ejecución.
    - Participación.
    - Lo antijurídico.
    - Responsabilidad o culpabilidad.

#### 3. Punibilidad

- Causas personales de exclusión de penalidad
- Causas personales de cancelación de punibilidad.
- Condiciones objetivas de punibilidad

- Juicio de subsunción
  - 1. Subsunción con relación al delito
  - 2. Subsunción en relación a la punibilidad
- Pluralidad de delitos imputados
- b) Individualización judicial de la pena
- c) Determinación de la responsabilidad civil (Santa Cruz Cahuata, 2000).

#### 2.2.1.11.12.3. *De la parte resolutiva*.

El Código Procesal Penal, en su artículo 399° estipulas los procesos a seguir en caso de pena privativa de libertad. En caso de que se imponga una pena privativa de libertad efectiva, para el cómputo se debe tener en cuenta el tiempo de la detención por prisión preventiva o de la detención domiciliaria de ser el caso, fijando una fecha provisional para el fin de la condena (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

Al respecto de la condena condiciona, el Código de Procedimientos Penales de 1939, en su artículo 286, menciona que el juez podrá suspender la ejecución de una pena privativa de libertad efectiva cuando esta no exceda de dos años, cuando la persona a la que se condena no haya tenido una condena anterior, o cuando los antecedentes del condenado dejen prever que no cometerá otro delito (Jurista Editores, 2014).

#### 2.2.1.12. Medios impugnatorios.

Se pueden interponer recursos de impugnación a las resoluciones judiciales ante el juez que las emitió. Esto lo puede hacer la parte afectada por la resolución, por intermedio del que tenga un interés directo y la facultad para hacerlo; y además el Ministerio Público también puede recurrir a favor del imputado. Tanto el imputado

como el Ministerio Publico pueden impugnar el objeto penal como el objeto civil de la decisión; en cambio el actor civil solo puede hacerlo respecto al objeto civil (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012).

## 2.2.1.12.1. Fundamentaciones normativas del derecho a impugnar.

El derecho a impugnar tiene su fundamento en el derecho a la doble instancia o pluralidad de instancias, el cual dice que se puede llevar a una instancia distinta y superior a la que dictó el objeto de impugnación, a través de un determinado medio impugnatorio. Este derecho de pluralidad de instancia se encuentra establecido en la Constitución Política de 1933, en su artículo 139°: "Art.- 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:(...). 6. La pluralidad de la instancia. (...)" (Constitución Política del Perú 1993, 2013).

Por otro lado, el Código Procesal Civil, en su artículo X del Título Preliminar, establece lo siguiente: "Art. X.- Principio de doble instancia.- El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta" (Ministerio de Justicia, 1993).

Nos encontramos ante una institución jurídica por la cual las partes tienen la posibilidad de impugnar una decisión judicial, pero que no es absoluta (Jordán Manrique, 2005).

Asimismo, el Código Procesal Penal, en su artículo I.4 del título preliminar menciona que "las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la ley. Las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación" (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

#### 2.2.1.12.2. Finalidad de los medios impugnatorios.

Florián (2001), indica que:

El medio de impugnación es el acto del sujeto procesal orientado a anular o a reformar jurisdiccionalmente una resolución anterior mediante un nuevo examen, total o parcial de la causa por el mismo juez u otro diferente o por otro superior. El medio de impugnación inicia una nueva fase que se enlaza a la que está en curso (lo que sucede la mayor parte de las veces), o hace revivir dentro de ciertos límites el que ya estaba concluido (recursos contra la cosa juzgada) (pág. 230).

## 2.2.1.12.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.

El Código Procesal Penal no hace detalle de una clasificación de los medios impugnatorios, haciendo mención a un tipo específico llamado recursos, dentro de los cuales se encuentra la reposición, la apelación, la casación y la queja.

2.2.1.12.3.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales.

# A. Recurso de apelación.

El artículo 119 del Código de Procedimientos Penales menciona que "los autos resolutivos de las cuestiones previstas en este Título son apelables en ambos efectos por el Ministerio Público, parte civil o por el inculpado. No procede respecto de ellos el recurso de nulidad" (Jurista Editores, 2014).

#### B. Recurso de nulidad.

El artículo 223 del Código de Procedimientos Penales menciona que "cuando el Fiscal se le ordena acusar después de haber opinado en el sentido de no haber mérito para juicio oral, podrá interponer recurso de nulidad; pero si la Corte Suprema declara que hay mérito para el juicio, los autos volverán a dicho Fiscal para que cumpla con formular acusación" (Jurista Editores, 2014).

2.2.1.12.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal penal.

# A. El recurso de reposición.

Actúa contra los decretos y tiene como fin que el Juez que los dictó examine su decisión, y debe ser emitida en una resolución nueva. En las Audiencias Orales sólo se acepta el recurso de reposición contra cualquier tipo de resolución, a no ser que se trate de decisiones finales, las que serán solucionadas en el mismo acto sin suspender la audiencia. El tiempo máximo para su interposición es de dos días, y el auto que lo resuelve es inimpugnable (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012).

Este recurso lo encontramos en el artículo 415° del Nuevo Código Procesal Penal, donde se menciona lo siguiente:

#### Ámbito

- 1. El recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.
- 2. El trámite que se observará será el siguiente:
  - a) Si interpuesto el recurso el Juez advierte que el vicio o error es evidente o que el recurso es manifiestamente inadmisible, lo declarará así sin más trámite.
  - b) Si no se trata de una decisión dictada en una audiencia, el recurso se interpondrá por escrito con las formalidades ya establecidas. Si el Juez lo considera necesario, conferirá traslado por el plazo de dos días. Vencido el plazo, resolverá con su contestación o sin ella.
- 3. El auto que resuelve la reposición es inimpugnable (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

## B. El recurso de apelación.

El recurso de apelación lo encontramos en el artículo 416° del Nuevo Código Procesal Penal, y menciona lo siguiente:

- 1. El recurso de apelación procederá contra:
  - a) Las sentencias;
  - b) Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia;

- c) Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena;
- d) Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva;
- e) Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable.
- 2. Cuando la Sala Penal Superior tenga su sede en un lugar distinto del Juzgado, el recurrente deberá fijar domicilio procesal en la sede de Corte dentro del quinto día de notificado el concesorio del recurso de apelación. En caso contrario, se le tendrá por notificado en la misma fecha de la expedición de las resoluciones dictadas por la Sala Penal Superior (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

No podrá ser apelada por el Fiscal o la defensa la sentencia de un proceso de Terminación Anticipada, porque dicha sentencia se emite solamente con el consentimiento de ambas partes. Solo podría apelarse la reparación civil por el tercero civil.

Cuando es una apelación a la sentencia, la Sala traslada el escrito de fundamentación por cinco días, pasado dicho plazo puede rechazarlo o fijar fecha para la Audiencia de Apelación. Antes de la citación de audiencia, las partes tienen tres días de plazo para presentar las pruebas. En la audiencia se escucharán a las partes, siendo el acusado el que tiene la última palabra. La sala tiene veinte días para absolver el caso (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012).

#### C. El recurso de casación.

Este recurso lo encontramos en el artículo 427° del mencionado código, y dice lo siguiente:

#### Procedencia

- 1. El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores.
- 2. La procedencia del recurso de casación, en los supuestos indicados en el numeral 1), está sujeta a las siguientes limitaciones:

- a) Si se trata de autos que pongan fin al procedimiento, cuando el delito imputado más grave tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años.
- b) Si se trata de sentencias, cuando el delito más grave a que se refiere la acusación escrita del Fiscal tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor a seis años.
- c) Si se trata de sentencias que impongan una medida de seguridad, cuando ésta sea la de internación.
- 3. Si la impugnación se refiere a la responsabilidad civil, cuando el monto fijado en la sentencia de primera o de segunda instancia sea superior a cincuenta Unidades de Referencia Procesal o cuando el objeto de la restitución no pueda ser valorado económicamente.
- 4. Excepcionalmente, será procedente el recurso de casación en casos distintos de los arriba mencionados, cuando la Sala Penal de la Corte Suprema, discrecionalmente, lo considere necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

## D. El recurso de queja.

Este recurso lo hallamos en el artículo 437° del mencionado Código, donde nos dice lo siguiente:

#### Procedencia y efectos

- 1. Procede recurso de queja de derecho contra la resolución del Juez que declara inadmisible el recurso de apelación.
- 2. También procede recurso de queja de derecho contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara inadmisible el recurso de casación.
- 3. El recurso de queja de derecho se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso.
- 4. La interposición del recurso no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

#### 2.2.1.12.4. Formalidades para la presentación de los recursos.

Podemos mencionar las siguientes:

- a) Todos los recursos impugnatorios se deben presentar por escrito, de no existir una norma que lo contradiga, en un plazo no mayor de cinco días.
- b) Los plazos para recurrir son como sigue: diez días para el recurso de casación, cinco días para el recurso de apelación contra sentencias, tres días para recursos de apelación contra autos contradictorios, tres días para el recurso de queja, y dos días para el recurso de reposición.

Los recursos deben estar debidamente fundamentados, detallando los agravios, circunscribiendo la materia y delimitando la competencia revisora, precisando los fundamentos de hecho y de derecho, además de la pretensión que se busca con la impugnación (Iberico Castañeda, 2012).

## 2.2.1.12.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.

En el caso específico en estudio, se interpuso el recurso de apelación contra la sentencia emitida por el Sétimo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, en el extremo de la reparación civil, elevándola a la Sala Superior Especializada en lo Penal descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho.

# 2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

# 2.2.2.1. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de ejercicio ilegal de la profesión.

## 2.2.2.1.1. La teoría del delito.

"La teoría del delito como sistema de filtros que permiten abrir sucesivos interrogantes acerca de una respuesta habilitante de poder punitivo por parte de las agencias jurídicas, constituye la más importante concreción de la función reductora del derecho penal en cuanto a las leyes penales manifiestas" (Zaffaroni, Alagia, & Slokar, 2005, pág. 284).

Por otro lado, Peña y Almanza (2010), mencionan que es un sistema que expone un grupo de conocimientos sobre hipótesis que tienen tendencias dogmáticas acerca del delito, de donde se puede definir la aplicación de alguna pena o medida de seguridad.

## 2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.

## 2.2.2.1.2.1. La teoría de la tipicidad.

Fue creada por Ernst von Beling en 1906, renovando la teoría del tipo, y es en la que estaba basada la teoría del tipo penal. Desarrolló además el potencial de esta teoría para el Estado de Derecho y extrajo de la máxima *nullum crime sine lege* (sin crimen no hay ley), todas las consecuencias sistemáticas (Peña Gonzáles & Almanza Altamirano, 2010).

Por otro lado, por intermedio de la tipicidad, el juez impone una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuación contraproducente para la sociedad, y de esta manera, los integrantes de la sociedad puedan ajustar su actuación de acuerdo a lo requerido por la decisión jurídica, teniendo la obligación para tal efecto, de detallar en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas Corona, 2003).

## 2.2.2.1.2.2. La teoría de la antijuricidad.

Esta teoría está basada en el tipo penal, que teniendo en cuenta los elementos objetivos y subjetivos, define la materia penal prohibida provista de una connotación social, mientras que la antijuricidad reconoce el real desvalor o reparo jurídico al ser una antítesis entre la norma penal desmedida con el ordenamiento jurídico global, por lo que se dice que no puede existir antijuricidad sin tipicidad antepuesta; por ende, desde el nacimiento de la teoría finalista, la tipicidad es un indicador de que el comportamiento es antijurídico (Plascencia Villanueva, 2004).

De acuerdo con Villavicencio (2006), la antijuricidad nos describe la "contradicción con el derecho". El comportamiento típico tiene que ser cotejado con

los valores derivados de todo el ordenamiento jurídico. Solamente del resultado de la medición de los valores de la antijuridicidad, se resuelve en definitivo si el hecho es antijurídico o acorde al derecho, si es que objeta o no al ordenamiento jurídico en su forma global. Esto es lo que llamamos la contradicción con el Derecho.

#### 2.2.2.1.2.3. La teoría de la culpabilidad.

La teoría que actualmente impera es la llamada del finalismo, y supone a la culpabilidad como el criterio de la reconvención al autor de la misma, debido a la ejecución de un comportamiento antijurídico, siendo un reproche personal del agente, que lo pudo hacer de otra manera; y, teniendo como componentes de este reproche a la imputabilidad, la posibilidad del conocimiento de la antijuricidad como error de tipo, la dificultad de poder actuar de manera distinta, la dificultad de motivarse de acuerdo a la norma (Plascencia Villanueva, 2004).

La culpabilidad, como la definen Zaffaroni, Alagia, y Slokar (2002), es el criterio que permite enlazar de manera personal el ilícito a su autor y de esa manera obrar como el primer indicador de que, desde la teoría del delito, establece la dimensión del poder punitivo que puede aplicarse sobre éste. Debido a que la teoría del delito es un sistema de filtros que se usa de tal modo que sólo pueda ser superado por el poder punitivo que exhibe particularidades de menor irracionalidad, la simple existencia de un problema criminalizado no basta para aseverar la existencia del delito, cuando no se pueda relacionar a un autor personal, ya que la criminalización en segundo plano es siempre de una persona.

#### 2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.

Inmediatamente después de que la teoría del delito dispone cuáles son los comportamientos considerados como tales y merecen un castigo (habiendo definido

su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), aparecen en escena nuevas teorías que tienen como tarea la de determinar las consecuencias jurídicas que le corresponden a cada conducta ilícita, a lo que atribuye un dictamen punitivo (con la determinación de una pena o alguna disyuntiva a la misma que sea útil para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la concepción de un deber civil como consecuencia de la acción ilícita realizada, para reparar el daño causado.

#### 2.2.2.1.3.1. *La teoría de la pena.*

La teoría de la pena, relacionada a la idea de la teoría del delito, es la consecuencia jurídica que se ajusta por su demostración, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad; tal como lo señala además Frisch (2001), citado por Silva (2007), que menciona que la búsqueda de la pena adecuada a la culpabilidad no es sino una continuación de la cualificación del hecho como delito, ya que depende básicamente de las categorías del ilícito objetivo (acción y resultado), del ilícito subjetivo y de la culpabilidad.

### 2.2.2.1.3.2. La teoría de la reparación civil.

La reparación civil no es tan solo una institución completamente civil, ni una derivación anexa de la carga de una sanción penal, sino que es, un concepto independiente que se tiene como base el campo del castigo y la prevención, y que es de utilidad para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el entorno de la prevención como castigo económico, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando de alguna manera la incomodidad social que dio origen el delito (Villavicencio Terreros, 2009).

A propósito de la reparación civil, en la jurisprudencia encontramos lo siguiente:

Para que se configura esta responsabilidad deben darse los siguientes requisitos: a) una relación de subordinación, debiendo indicarse que lo que cuenta no es tanto la calificación formal que las partes dan a la relación, sino la valoración de la existencia efectiva de una relación sobre la cual una persona actúa a pedido, por cuenta o en interés de otro, quien por ser titular de la actividad, a cuya instancia se ha verificado el hecho ilícito, es el sujeto que está en situación de controlar las condiciones del riesgo inherente a esa actividad; b) que el subordinado ocasione daños, siendo uno de los supuestos de la responsabilidad civil (objetiva) del principal que el dependiente incurra en responsabilidad subjetiva (a título de dolo o culpa), no descartándose, como se dijo antes que haya casos de responsabilidad objetiva por parte del dependiente, y c) que exista una relación de causalidad o de ocasionalidad necesaria entre el ejercicio de las funciones y el daño. Debiendo recalcar una vez más que en este caso la responsabilidad del Tercero Civilmente Responsable o principal no es a título subjetivo sino objetivo, vale decir que si se verifica la concurrencia de los elementos que la ley señala, entonces aparece la responsabilidad civil (Sentencia Exp. 011-2001, 2006).

### 2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.

#### 2.2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.

El delito identificado y sancionado en el presente estudio es el delito contra la Administración Pública – Delitos cometidos por particulares – EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN.

2.2.2.2. Ubicación del delito de ejercicio ilegal de la profesión en el Código Penal.

Lo ubicamos en el Título XVIII - Delitos contra la Administración Pública, Capítulo I - Delitos cometidos por particulares, Sección I – Usurpación de autoridad, títulos y honores, Artículos 363° y 364° del Código Penal.

## 2.2.2.3. El ejercicio ilegal de la profesión.

La Rosa (2019), menciona lo siguiente acerca del ejercicio ilegal de la profesión:

El bien jurídico protegido por esta norma del Código Penal es la facultad que tiene el Estado de habilitar a determinados individuos con una determinada autoridad,

capacidad y habilidad que los autoriza para el ejercicio de determinadas profesiones. El sujeto activo puede ser cualquier persona natural no habilitado para ejercer esa profesión. El sujeto pasivo es el Estado. Las dos modalidades típicas previstas por este artículo son:

- a) Ejercer de manera dolosa una profesión contando para ello con un título falso. En este caso el sujeto no posee título válido, según las leyes vigentes, al tiempo de realizar el acto;
- b) Ejerce de manera dolosa una profesión estando el sujeto activo titulado pero sin reunir aun los requisitos legales para ejercerla. En este segundo supuesto la jurisprudencia de nuestros tribunales parece inclinarse por el hecho que el sujeto no se ha colegiado para ejercer tal profesión.

Estas dos conductas se ven agravadas (tercer párrafo del artículo), cuando el ejercicio ilegal de la profesión se "da en el ámbito de la función pública o prestando servicios al estado bajo cualquier modalidad".

El delito se consuma en el momento que el sujeto activo ejerce actos propios de la profesión, sin estar autorizado, ni tener el título profesional correspondiente. En ambos casos el elemento subjetivo del tipo penal está dado por la conciencia y voluntad del sujeto activo del delito de que está actuando fuera de las condiciones legales requeridas para la práctica de estas actividades profesionales (La Rosa Gómez de la Torre, 2019).

## 2.2.2.2.3.1. Tipo penal.

Este delito lo encontramos regulado por primera vez en el Código Penal de 1991. Antes de esta fecha no era objeto de regulación. Luego fue modificado por la Ley N° 28538, de junio del 2005.

Lo encontramos regulado en los artículos 363° y 364° del Código Penal, que dicen lo siguiente:

Artículo 363°.- Ejercicio ilegal de profesión

El que ejerce profesión sin reunir los requisitos legales requeridos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

El que ejerce profesión con falso título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años, si el ejercicio de la profesión se da en el ámbito de la función pública o prestando servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.

Participación en ejercicio ilegal de la profesión

Artículo 364°.- El profesional que ampara con su firma el trabajo de quien no tiene título para ejercerlo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años e inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36°, incisos 1 y 2 (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

## 2.2.2.3.2. Tipicidad objetiva.

El Artículo 363° del Código Penal recoge dos tipos de hipótesis delictivas, que se diferencian en el mayor tamaño de la pena privativa de libertad, siendo que una modalidad es punible con pena privativa de libertad de no menor de dos años ni mayor a cuatro, y la segunda es punible con una pena privativa de libertad no menos de cuatro años ni mayor de seis años. Las dos hipótesis son las siguientes:

- Ejercicio de profesión sin reunir requisitos legales. Siendo la profesión una calidad social funcional que se adquiere luego de una preparación académica en la universidad, ésta otorga la posibilidad de ejercer una ciencia, oficio o arte. El Derecho penal peruano no toma este concepto en su acepción amplia de empleo u oficio, sino que maneja un concepto normativo de profesión que abarca únicamente aquellas profesiones que se encuentran sometidas a las formalidades legales para ejercerlas. Por tanto, esta modalidad delictiva se da cuando el agente no reúne los requisitos previstos por ley, y ejerce una profesión. Se configura, por ejemplo, cuando se ejerce la profesión sin haberse colegiado, o cuando lo hacen pese a haber sido inhabilitados o suspendidos de su ejercicio.
- Ejercer profesión con falso título. Esta modalidad se presenta cuando el sujeto activo ejerce una profesión ostentando un título falso. El agente lo realiza con conocimiento y voluntad, agenciándose un título falso, y ejerciendo la profesión de manera pública o privada. Esta modalidad se configura cuando una persona se agencia de un título falso sin tener los estudios o no los ha concluido. Si por el

contrario, el título que ostenta es auténtico, pero la persona no cumple con las formalidades para ejercer la profesión, se le atribuirá el delito de la primera modalidad (Salinas Siccha, 2014).

Bien jurídico protegido. El bien jurídico genérico que busca proteger se denomina recta de la administración. Al pretender proteger intereses como la exclusividad de la habilitación, la confianza pública, la solvencia profesional, entre otros, se trata de un delito pluriofensivo. La pretensión es la de proteger el interés público referente al funcionamiento normal de la administración pública, procurando que las personas ejerzan la profesión en posesión de la respectiva habilitación respectiva, con la finalidad de garantizar a los ciudadanos los requisitos de idoneidad y capacidad de quienes las ejercen (Salinas Siccha, 2014).

**Sujeto activo.** En este caso, el sujeto activo puede ser cualquiera, ya que el tipo penal no exige ninguna cualidad o condición especial. Se constituye en agente cualquier profesional que ejerce otra profesión para la que no reúne los requisitos establecidos por ley, pudiendo ser un particular como un funcionario o servidor público (Salinas Siccha, 2014).

**Sujeto pasivo.** El sujeto pasivo del delito es el Estado, ya que el único titular del bien jurídico lesionado es la administración pública. Con esto queda claro que los diferentes colegios profesionales solo serán agraviados del delito (Salinas Siccha, 2014).

# 2.2.2.3.3. Tipicidad subjetiva.

Ambas modalidades son de comisión dolosa, y no cabe la comisión de culpa. Es necesario que el agente realice el ejercicio ilegal de la profesión con conocimiento y voluntad, y de esta manera, en este actuar doloso se debe autoatribuir la cualidad

profesional y ejercerla; no es suficiente la práctica de actos profesionales desvinculados del dolo (Salinas Siccha, 2014).

# 2.2.2.2.3.4. Antijuricidad.

Luego de verificada la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad regulada en el artículo 363° del Código Penal, en la conducta analizada, el operador jurídico verificará si ocurre alguna de las causas de justificación previstas en el artículo 20° del Código Penal (Salinas Siccha, 2014).

## 2.2.2.2.3.5. Culpabilidad.

Si se verifica que ocurre alguna de las conductas previstas en el artículo 363° del Código Penal, y no ocurre alguna causa de justificación, el operador jurídico procederá con la verificación de si la conducta típica y antijurídica puede atribuírsele al autor. Tendrá que verificar si al agente es imputable, es decir, que sea mayor de edad y no tenga alguna enfermedad psíquica que lo haga inimputable. Además, verificará si el autor conocía la antijuridicidad de la conducta, es decir, si sabía o no que su conducta estaba prohibida por la ley. Finalmente determinará si pudo actuar de modo distinto a la de realizar el hecho punible de ejercicio ilegal de profesión (Salinas Siccha, 2014).

#### 2.2.2.2.3.6. Consumación.

El delito se consuma cuando el agente se autoatribuye una profesión que no tiene, y realiza uno o varios actos de dicha profesión, independientemente de si resulta un daño o no. Este acto puede ser o no ser trascendente, y dicha circunstancia únicamente le servirá al juez cuando individualice la pena a imponer cuando lo haya responsable del delito (Salinas Siccha, 2014).

#### 2.2.2.2.3.7. Tentativa.

El caso puede quedarse en el grado de tentativa cuando no se reúnen los requisitos formales para ejercer una profesión, ya que cuando se ejerce la profesión con título falso, dada su propia naturaleza de comisión, no cabe la figura de tentativa (Salinas Siccha, 2014).

#### 2.2.2.2.3.8. Penalidad.

Si se encuentra al agente responsable del delito sin reunir los requisitos legales requeridos, éste será reprimido con pena privativa de libertad no menos de dos años ni mayor de cuatro. En el caso de que el delito imputado sea el de ejercer la profesión con título falso, la pena privativa de libertad será no menos de cuatro ni mayor de seis años. Si se trata de ejercicio de la profesión en el ámbito de la función pública o servicios prestados al Estado, la pena privativa de la libertad no será menor a cuatro ni mayor de ocho años (Salinas Siccha, 2014).

## 2.2.2.4. Ejercicio ilegal de la medicina.

El Artículo 290° del Código Penal menciona lo siguiente:

Artículo 290°.- Ejercicio ilegal de la medicina

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de un año ni mayor de cuatro años, el que simulando calidad de médico u otra profesión de las ciencias médicas, que sin tener título profesional, realiza cualquiera de las acciones siguientes:

- 1. Anuncia, emite diagnósticos, prescribe, administra o aplica cualquier medio supuestamente destinado al cuidado de la salud, aunque obre de modo gratuito.
- 2. Expide dictámenes o informes destinados a sustentar el diagnóstico, la prescripción o la administración a que se refiere el inciso 1.

La pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años, si como consecuencia de las conductas referidas en los incisos 1 y 2 se produjera alguna lesión leve; y no menor de cuatro ni mayor de ocho años, si la lesión fuera grave en la víctima. En caso de muerte de la víctima, la pena privativa de la libertad será no menor de seis ni mayor de diez años (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

#### 2.3. Marco conceptual

**Calidad**. Aquella categoría que se le da a un conjunto de características determinadas e inherentes que cumple con los requisitos. (Fragas Domínguez, 2013).

**Ejercicio ilegal de la profesión**. Es el delito en el cual una persona ejerce una profesión sin contar con título, o que, teniendo un título que lo acredite como profesional, no cumple con los requisitos de Ley o, los que exija el Colegio Profesional respectivo (Centro de Investigación Parlamentaria, s.f.).

**Parámetro(s)**. Aquel dato que se vuelve esencial para poder analizar una posición (RAE, 2001).

**Proceso Penal**. Proceso que va a regular la efectiva realización del Derecho Penal. Aplicando principios que van a determinar aquellos órganos, tanto como su actividad y proceso que se realizará de acuerdo a ley. (Clarín Olmedo, 2008).

**Sentencia**. Es cuando el juez, resuelve el litigio, declarando, condenado o absolviendo. (Océano Grupo Editorial, 1998).

**Segunda instancia**. En la jerarquía, conforme a su competencia es la segunda para dar inicio al proceso judicial. (LEX Jurídica, 2012).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### 2.4. Hipótesis

# **2.4.1.** Concepto.

Cuando hablamos de hipótesis nos referimos a una suposición acerca de los resultados que se pueden obtener en una investigación, y que son las guías sobre la cual nos orientamos para lograr un resultado específico. Se deriva de un análisis que se hace a un problema planteado, teniendo en cuenta la teoría que se propone pada desarrollar dicho estudio. La respuesta que se obtiene es provisional, y se espera que se cumpla mediante la proyección lógica de los resultados, siendo únicamente posibilidades de solución de las variables que se analizan en la investigación, no siendo una opinión ni un juicio personal (Normas APA, 2019).

#### 2.4.2. Definición.

Castillo (2009), define la hipótesis basado en su raíz en latín, como sigue: "la palabra hipótesis deriva de hipo: bajo, y thesis: posición o situación. Significa una explicación supuesta que está bajo ciertos hechos, a los que sirve de soporte" (Castillo Bautista, 2009).

## 2.4.3. Cuándo se plantea hipótesis.

No se plantea hipótesis en todas las investigaciones cuantitativas, siempre depende del nivel inicial del estudio. Cuando la investigación tiene un planteamiento que define que su alcance será correlacional, o alcance descriptivo, cuando se pronostica una cifra o un hecho. Cuando la investigación es exploratoria no se formula hipótesis (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

# 2.4.4. Las hipótesis no son siempre verdaderas.

Las hipótesis pueden o no pueden ser verdaderas, y pueden o no pueden comprobarse a través de los datos. Son explicaciones tentativas de las cuales el investigador no necesariamente está seguro de que se puedan comprobar. Se trata de proposiciones tentativas acerca de una relación entre las variables. Si esta hipótesis se comprueba, se obtiene un impacto en el conocimiento, el cual puede variar, por lo que se plantean nuevas hipótesis (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

#### 2.4.5. De dónde surgen las hipótesis.

Las hipótesis surgen del planteamiento del problema como también del marco teórico, por lo que podemos decir que existe una relación entre el planteamiento del

problema, la revisión de la literatura, y la hipótesis. Cuando formulamos una hipótesis evaluamos nuevamente el planteamiento del problema (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

# 2.4.6. Características de la hipótesis.

La hipótesis reúne las siguientes características:

- Se refiere a una situación real. Algunas veces la realidad se hace explícita en la misma hipótesis, y otras veces la realidad se ve definida en las explicaciones que acompañan a la hipótesis.
- 2. Tanto las variables como los términos de la hipótesis deben ser claros, comprensibles y concretos.
- 3. La relación entre las variables propuestas debe ser lógica y clara. No se puede considerar una variable ilógica.
- 4. Las variables de la hipótesis planteada deben ser medibles y observables, además de tener referentes reales.
- 5. Las hipótesis se deben relacionar con métodos y técnicas disponibles para que se puedan probar, y que se encuentren a disposición y a nuestro alcance para sus usos (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

# III. METODOLOGÍA

## 3.1. Tipo y nivel de la investigación.

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Se inicia la investigación con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y, del marco teórico que guía la investigación; es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intensivo de la revisión de la literatura; en la presente investigación, facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recojo de satos; el procedimiento de recolección de datos; y, el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación está basada en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos, el cual requirió del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además, el objeto de estudio (la sentencia) es el producto del accionar del hombre, el cual a título de representante del Estado en el proceso judicial (juez unipersonal o colegiado) decide acerca de un conflicto de intereses de índole privado o público. Por este motivo, la extracción de los datos implicó la interpretación de su contenido con la finalidad de alcanzar los resultados. Dicho resultado, evidenció la realización de acciones

sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (expediente judicial) con la finalidad de comprenderlo; y, b) volver a sumergirse pero, ésta vez, en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto se evidencia en que la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente, sino simultáneamente, a lo cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue para interpretar y comprender las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además, la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias), y la intención fue indagar acerca de nuevas perspectivas (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación. La inserción de antecedentes no fue sencilla, se hallaron algunos trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias) pero, la variable en estudio fueron diferentes, como por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación, etc. Pero respecto a la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos aún son

debatibles. Además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad, y la justicia y su materialización dependerán del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva**. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio, en otros términos, la meta de la investigadora consiste en describir el fenómeno, basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

En opinión de Mejía (2004), en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y llegar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo se evidenció en diversas etapas de la investigación: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial), porque el proceso judicial registrado en su contenido tuvo que reunir endiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (ver 3.3. de la metodología); y, 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento, porque estuvo dirigido al hallazgo de un conjunto de propiedades o características que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

## 3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno se realizó conforme se manifestó en su contexto natural, por lo que podemos decir que los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

**Retrospectiva**. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

**Transversal**. La recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012) (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

En la presente investigación no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: la calidad de las sentencias, porque se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar si esencia (ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias), porque pertenece a un tiempo pasado; además, acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados, porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental, donde

quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió, siempre mantuvo su estado único, conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

#### 3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información" (Centty Villafuerte, 2006, pág. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental" (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En la presente investigación, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador que, según Casal y Mateu (2003), se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia, porque es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

La unidad de análisis en la presente investigación, estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2019), es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación; los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias, cuya pena principal aplicadas en las sentencias fue la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En la presente investigación, los datos que se identifican a la unidad de análisis fueron: Expediente N° 00395-2008-0-3207-JM-PE-04, sobre ejercicio ilegal de la profesión, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario; perteneciente a los archivos del Séptimo Juzgado Penal; situado en la localidad de San Juan de Lurigancho; comprensión del Distrito Judicial de Lima Este.

La evidencia empírica del objeto de estudio, es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto, porque a cada uno se le asignó un código (A, B, C, etc.), por cuestiones éticas y de respeto a la dignidad.

## 3.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o

aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada (pág. 64).

En la presente investigación la variable fue la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.), es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración (pág. 66).

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (pág. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente, exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución, los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados, coincidieron o tuvieron

una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo, pero en el presente trabajo la selección de los indicadores se realizó toando en cuenta a nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, siendo estos: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales, la calidad de rango muy alta es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplen todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total se constituye en un referente para delimitar los otros niveles la definición de cada una de ellas se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### 3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial

existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

# 3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

#### 3.6.1 Recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### 3.6.2. Del plan de análisis de datos.

- 3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.
- 3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada

por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientada por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionee Loayza Muñoz Rosas.

## 3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (pág. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (pág. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de Sentencias de Primera y segunda Instancia sobre ejercicio ilegal de la profesión, en el expediente N° 00395-2008-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
G E N E R	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ejercicio ilegal de la profesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00395-2008-0-3207-JM-PE-04 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ejercicio ilegal de la profesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00395-2008-0-3207-JM-PE-04 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.
E	SUB PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN /PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS
S	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
P E	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
C I F	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
I C	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
0	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
S	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, pena y reparación civil? ¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, pena y reparación civil.  Determinar la calidad de la parte resolutiva de
	sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

# 3.8. Principios éticos.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a

lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## IV. RESULTADOS

# 4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre ejercicio ilegal de la profesión, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente  $N^{\circ}$  00395-2008-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.

tiva a de ncia						troduc le las p		Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Ваја	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
T P E			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE SÉPTIMO JUZGADO PENAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO Paradero Uno de la Avenida Las Flores de Primavera – San Juan de Lurigancho  EXPEDIENTE : 395-2008 (N° INTERNO 259-2009) ESPECIALISTA : "K"  S E N T E N C I A San juan de Lurigancho, veintisiete de Mayo del dos mil dieciséis  VISTOS: La instrucción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple  2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple  3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple  4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los					X				8		

	seguida contra "A" por delito contra La Salud Pública - EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA, en agravio de la Sociedad representada por El Estado, y por delito contra La Fe Pública – FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, en agravio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; y RESULTA DE AUTOS: Que, a mérito de la investigación preliminar, denuncia debidamente formalizada por el Representante del Ministerio Publico obrante a fojas 51/53 ampliada a fojas 157/158, se apertura instrucción; que, tramitada la cauda conforme a su naturaleza sumaria, se remitieron los actuados en su oportunidad a la Señora Representante del Ministerio Público quien emite Acusación Fiscal a fojas 186/189. Que, puestos los autos a disposición de los sujetos procesales a efectos de que presenten sus alegatos escritos, habiéndose señalado fecha para informe oral y al no haber concurrido las partes y vencido el término de ley, ha llegado la oportunidad de expedir sentencia; y,	sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.						
Postura de las partes	CONSIDERANDO: PRIMERO: DE LA IMPUTACIÓN Que fluye de autos que se imputa al acusado "A", al estar ejerciendo de manera ilegal de la profesión de médico, toda vez que con fecha 28 de junio del año en curso, se intervino el consultorio sito en la Avenida Ampliación – Mz. T 09, Lote 29 de la Urbanización Mariscal Cáceres en SJL; en la cual atendía a pacientes extendiéndoles recetas médicas, en las cuales consignó el número de Registro del Colegio Médico del Perú número 23057, número que no le responde toda vez que el procesado al rendir su manifestación policial en presencia del Representante del	<ol> <li>Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</li> <li>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</li> <li>Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</li> <li>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</li> </ol>		X				

Ministerio Público y su abogado defensor, ha indicado que no ha concluido sus estudios de Medicina en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, no habiendo obtenido el título de médico y que el título que exhibía en el consultorio donde fue intervenido expedido por la Universidad Nacional de San Marcos, no le correspondía toda vez que dicho documento se lo tramitó una persona conocida como "TITO" a quien le pagó la suma de S/. 100.00 Nuevos Soles; hechos que así advierten indicios suficientes de la comisión del evento incriminado.  Asimismo se tiene que el título profesional médico que se inventence de la comisión del profesional médico que se inventence de la comisión del evento incriminado.
no ha concluido sus estudios de Medicina en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, no habiendo obtenido el título de médico y que el título que exhibía en el consultorio donde fue intervenido expedido por la Universidad Nacional de San Marcos, no le correspondía toda vez que dicho documento se lo tramitó una persona conocida como "TITO" a quien le pagó la suma de S/. 100.00 Nuevos Soles; hechos que así advierten indicios suficientes de la comisión del evento incriminado. Asimismo se tiene que el título profesional médico que se
Universidad Nacional Mayor de San Marcos, no habiendo obtenido el título de médico y que el título que exhibía en el consultorio donde fue intervenido expedido por la Universidad Nacional de San Marcos, no le correspondía toda vez que dicho documento se lo tramitó una persona conocida como "TITO" a quien le pagó la suma de S/. 100.00 Nuevos Soles; hechos que así advierten indicios suficientes de la comisión del evento incriminado.  Asimismo se tiene que el título profesional médico que se
obtenido el título de médico y que el título que exhibía en el consultorio donde fue intervenido expedido por la Universidad Nacional de San Marcos, no le correspondía toda vez que dicho documento se lo tramitó una persona conocida como "TITO" a quien le pagó la suma de S/. 100.00 Nuevos Soles; hechos que así advierten indicios suficientes de la comisión del evento incriminado.  Asimismo se tiene que el título profesional médico que se
el consultorio donde fue intervenido expedido por la Universidad Nacional de San Marcos, no le correspondía toda vez que dicho documento se lo tramitó una persona conocida como "TITO" a quien le pagó la suma de S/. 100.00 Nuevos Soles; hechos que así advierten indicios suficientes de la comisión del evento incriminado.  Asimismo se tiene que el título profesional médico que se
Universidad Nacional de San Marcos, no le correspondía toda vez que dicho documento se lo tramitó una persona conocida como "TITO" a quien le pagó la suma de S/. 100.00 Nuevos Soles; hechos que así advierten indicios suficientes de la comisión del evento incriminado.  Asimismo se tiene que el título profesional médico que se
toda vez que dicho documento se lo tramitó una persona conocida como "TITO" a quien le pagó la suma de S/. 100.00 Nuevos Soles; hechos que así advierten indicios suficientes de la comisión del evento incriminado.  Asimismo se tiene que el título profesional médico que se
conocida como "TITO" a quien le pagó la suma de S/. 100.00 Nuevos Soles; hechos que así advierten indicios suficientes de la comisión del evento incriminado. Asimismo se tiene que el título profesional médico que se
100.00 Nuevos Soles; hechos que así advierten indicios suficientes de la comisión del evento incriminado.  Asimismo se tiene que el título profesional médico que se
suficientes de la comisión del evento incriminado. Asimismo se tiene que el título profesional médico que se
Asimismo se tiene que el título profesional médico que se
LINCALITATA AL DICOCACACIO DE TAICO CONTORMA AL TANOR CIALL
incautara al procesado es falso, conforme el tenor del Oficio remitido por la Universidad Nacional Mayor de San
Marcos, u éste último a su vez ha referido que obtuvo este
documento por intermedio de la persona de nombre
"TITO", lo que configura el delito de Falsificación de
documentos.
SEGUNDO: DEL DELITO INSTRUIDO: Que para el
particular es materia de instrucción el delito de Ejercicio
Ilegal de la Medicina y el delito de Falsificación de
Documentos, previstos y tipificados en el segundo párrafo
del artículo 363° y en el primer párrafo artículo 427° del
Código Penal.
Artículo 427°, primer párrafo:
El que hace, en todo o en parte, un documento falso o
adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u
obligación o servir para probar un hecho, con el propósito
de utilizar el documento, será reprimido, sí de su uso
puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de
libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con

treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título autentico o cualquier otro						
trasmisible por endoso o al portador y con pena privativa						
de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si						
se trata de un documento privado.						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00395-2008-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

iderativa encia de estancia			Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa						
Parte considerativa de la sentencia de primera instancia aciandema especialema		Parámetros	Muy baja	Σ			Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
Motivación de los hechos	TERCERO: DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA: Que del desarrollo del sumario se desprenden los siguientes elementos probatorios a decir: 3.1. A NIVEL JUDICIAL: a) Que a fojas 54 obra la Declaración Instructiva de "A"; en la cual ratifica en el contenido y firma de su declaración a nivel policial, asimismo señala que el día de los hachos fue intervenido cuando atendía a una niña con proceso gripal leve, además reconoce que no es médico titulado y que tenía conocimiento que no podía atender al público usuario, alegando que tiene conocimientos del área de Medicina pues estudió esta carrera profesional hasta el Sexto Año en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos pero le faltó realizar el internado, no llegando a culminar la carrera porque debía un curso pre-médico y al nacer su segunda hija tuvo que trabajar, y en una ocasión un amigo le comentó de una persona que realizaba trámites, entonces le presentó al señor Tito, y como pensó que era un tramitador de la Universidad le comentó de su	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las	2	4	6	8	X	[1-8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	38		

casa y luego éste le entregó un diploma; agrega que desde hace dos años ejerce la profesión de médico, en el consultorio médico donde trabaja con el Dr. "B", quien desconocía de sus actos, ya que ante él se desempeñaba como asistente de médico, es más el día de los hechos tampoco estaba presente, circunstancia en que llego la señora con su hija, solicitando que la atendieran, asimismo reconoce como suyas las recetas médicas donde se consigna su nombre, logo de médico CMP 23057, admitiendo que en algunas oportunidades ha recetado prescripciones médicas para casos leves; así también manifiesta que tiene conocimiento que este hecho es un delito y se encuentra arrepentido.

Y mediante resolución de fecha 28 de agosto de 2015 se le cito para el 23 de octubre de 2016 a fin de que brinde la ampliación de su declaración instructiva y ante su inconcurrencia, mediante decreto de fecha 16 de noviembre de 2015 se prescindió de recibir su declaración instructiva.

- b) A fojas 85 obra la Carta N° 642-2008 remitida por el Colegio Médico del Perú, mediante el cual se informa que el acusado no se encuentra registrado como médico colegiado a la fecha, y que el número de colegiatura 23057, le corresponde a la Dra. "C" desde el año 1990.
- c) A fojas 107 a 109 obra la declaración testimonial de "D", quien refiere que el acusado es el padre de sus hijos y el día de los hechos fue a reclamarle el dinero de la alimentación de estos últimos, indicándole el procesado que la espere porque estaba ocupado con una paciente, siendo en ese momento que la policía lo interviene; agrega

	máximas de la experiencia. (Con lo					
	cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para					
	dar a conocer de un hecho					
	concreto).Si cumple					
	5. Evidencia claridad: el contenido					
	del lenguaje no excede ni abusa del					
	uso de tecnicismos, tampoco de					
	lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,					
1	argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su					
;	objetivo es, que el receptor					
	decodifique las expresiones ofrecidas.					
'	Si cumple					
)						
•						
٠						
;						
l						
,						
,						

que ella tenía conocimiento que el procesado trabajaba como ayudante del médico "B", pues culminó la carrera de Medicina en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos pero no tenía título de médico.  d) a fojas 111 a 113 obra la declaración testimonial de "E" quien refiere que conoce al procesado porque es su médico desde hace medio año, pues atendió a sus dos hijas hasta en tres oportunidades; precisa que el procesado siempre la atendió solo y el día de los hechos acudió a solicitar sus servicios porque su hija sufría principios de asma; también manifiesta que desconocía que el procesado ejercía de manera ilegal la profesión, pues le dijo que era médico, además ponía su sello en las recetas médicas, y al ponérsele a la vista las recetas médicas de folios 39/42 indica que son las firmas del procesado, finalmente señala que las recetas que le fueron prescritas por el imputado causaron en la salud de sus hijas curándolas. e) A fojas 130 obra el oficio N° 2526/D-FM/2009 cursado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos-Facultad de Medicina, mediante el cual informan que el procesado ha cursado estudios en la E.A.P. de Medicina del primer al sexto año, entro los años 1978 y 1989, no habiendo obtenido a la fecha el grado académico de bachiller, ni el título profesional. f) A fojas 142 obra la Carta N° 663-SI-CMP-2010 remitida por el Colegio Médico del Perú mediante el cual informan que el procesado no está matriculado en su Registro Nacional de Martículas. A NIVEL POLICIAL: g) A fojas 33 al 42 obra la Recetas membretadas						
Medicina en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos pero no tenía título de médico. d) a fojas 111 a 113 obra la declaración testimonial de "E" quien refiere que conoce al procesado porque es su médico desde hace medio año, pues atendió a sus dos hijas hasta en tres oportunidades; precisa que el procesado siempre la atendió solo y el día de los hechos acudió a solicitar sus servicios porque su hija sufría principios de asma; también manifiesta que desconocía que el procesado ejercía de manera ilegal la profesión, pues le dijo que era médico, además ponía su sello en las recetas médicas, y al pomérsele a la vista las recetas médicas de folios 39/42 indica que son las firmas del procesado, finalmente señala que las recetas que le fueron prescritas por el imputado causaron en la salud de sus hijas curándolas.  e) A fojas 130 obra el oficio N° 2526/D-FM/2009 cursado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos-Facultad de Medicina, mediante el cual informan que el procesado ha cursado estudios en la E.A.P. de Medicina del primer al sexto año, entro los años 1978 y 1989, no habiendo obtenido a la fecha el grado académico de bachiller, ni el título profesional.  f) A fojas 142 obra la Carta N° 663-SI-CMP-2010 remitida por el Colegio Médico del Perú mediante el cual informan que el procesado no está matriculado en su Registro Nacional de Matrículas.  A NIVEL POLICIAL:	que ella tenía conocimiento que el procesado trabajaba					
Marcos pero no tenía título de médico. d) a fojas 111 a 113 obra la declaración testimonial de "E" quien refiere que conoce al procesado porque es su médico desde hace medio año, pues atendió a sus dos hijas hasta en tres oportunidades; precisa que el procesado siempre la atendió solo y el día de los hechos acudió a solicitar sus servicios porque su hija sufría principios de asma; también manifiesta que desconocía que el procesado ejercía de manera ilegal la profesión, pues le dijo que era médico, además ponía su sello en las recetas médicas, y al ponérsele a la vista las recetas médicas de folios 39/42 indica que son las firmas del procesado, finalmente señala que las recetas que le fueron prescritas por el imputado causaron en la salud de sus hijas curándolas. e) A fojas 130 obra el oficio Nº 2526/D-FM/2009 cursado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos-Facultad de Medicina, mediante el cual informan que el procesado ha cursado estudios en la E.A.P. de Medicina del primer al sexto año, entro los años 1978 y 1989, no habiendo obtenido a la fecha el grado académico de bachiller, ni el título profesional. f) A fojas 142 obra la Carta Nº 663-SI-CMP-2010 remitida por el Colegio Médico del Perú mediante el cual informan que el procesado ne está matriculado en su Registro Nacional de Matrículas. A NIVEL POLICIAL:	como ayudante del médico "B", pues culminó la carrera de					
d) a fojas 111 a 113 obra la declaración testimonial de "E" quien refiere que conoce al procesado porque es su médico desde hace medio año, pues atendió a sus dos hijas hasta en tres oportunidades; precisa que el procesado siempre la atendió solo y el día de los hechos acudió a solicitar sus servicios porque su hija sufría principios de asma; también manifiesta que desconocía que el procesado ejercía de manera ilegal la profesión, pues le dijo que era médico, además ponía su sello en las recetas médicas, y al ponérsele a la vista las recetas médicas de folios 39/42 indica que son las firmas del procesado, finalmente señala que las recetas que le fueron prescritas por el imputado causaron en la salud de sus hijas curándolas.  e) A fojas 130 obra el oficio N° 2526/D-FM/2009 cursado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos-Facultad de Medicina, mediante el cual informan que el procesado ha cursado estudios en la E.A.P. de Medicina del primer al sexto año, entro los años 1978 y 1989, no habiendo obtenido a la fecha el grado académico de bachiller, ni el título profesional.  f) A fojas 142 obra la Carta N° 663-SI-CMP-2010 remitida por el Colegio Médico del Perú mediante el cual informan que el procesado no está matriculado en su Registro Nacional de Matrículas.  A NIVEL POLICIAL:	Medicina en la Universidad Nacional Mayor de San					
quien refiere que conoce al procesado porque es su médico desde hace medio año, pues atendió a sus dos hijas hasta en tres oportunidades; precisa que el procesado siempre la atendió solo y el día de los hechos acudió a solicitar sus servicios porque su hija sufría principios de asma; también manifiesta que desconocía que el procesado ejercía de manera ilegal la profesión, pues le dijo que era médico, además ponía su sello en las recetas médicas, y al ponérsele a la vista las recetas médicas de folios 39/42 indica que son las firmas del procesado, finalmente señala que las recetas que le fueron prescritas por el imputado causaron en la salud de sus hijas curándolas.  e) A fojas 130 obra el oficio N° 2526/D-FM/2009 cursado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos-Facultad de Medicina, mediante el cual informan que el procesado ha cursado estudios en la E.A.P. de Medicina del primer al sexto año, entro los años 1978 y 1989, no habiendo obtenido a la fecha el grado académico de bachiller, ni el título profesional. f) A fojas 142 obra la Carta N° 663-SI-CMP-2010 remitida por el Colegio Médico del Perú mediante el cual informan que el procesado no está matriculado en su Registro Nacional de Matrículas. A NIVEL POLICIAL:	Marcos pero no tenía título de médico.					
desde hace medio año, pues atendió a sus dos hijas hasta en tres oportunidades; precisa que el procesado siempre la atendió solo y el día de los hechos acudió a solicitar sus servicios porque su hija sufría principios de asma; también manifiesta que desconocía que el procesado ejercía de manera ilegal la profesión, pues le dijo que era médico, además ponía su sello en las recetas médicas, y al ponérsele a la vista las recetas médicas de folios 39/42 indica que son las firmas del procesado, finalmente señala que las recetas que le fueron prescritas por el imputado causaron en la salud de sus hijas curándolas.  e) A fojas 130 obra el oficio N° 2526/D-FM/2009 cursado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos-Facultad de Medicina, mediante el cual informan que el procesado ha cursado estudios en la E.A.P. de Medicina del primer al sexto año, entro los años 1978 y 1989, no habiendo obtenido a la fecha el grado académico de bachiller, ni el título profesional.  f) A fojas 142 obra la Carta N° 663-SI-CMP-2010 remitida por el Colegio Médico del Perú mediante el cual informan que el procesado no está matriculado en su Registro Nacional de Matrículas.  A NIVEL POLICIAL:	d) a fojas 111 a 113 obra la declaración testimonial de "E"					
en tres oportunidades; precisa que el procesado siempre la atendió solo y el día de los hechos acudió a solicitar sus servicios porque su hija sufría principios de asma; también manifiesta que desconocía que el procesado ejercía de manera ilegal la profesión, pues le dijo que era médico, además ponía su sello en las recetas médicas, y al ponérsele a la vista las recetas médicas de folios 39/42 indica que son las firmas del procesado, finalmente señala que las recetas que le fueron prescritas por el imputado causaron en la salud de sus hijas curándolas.  e) A fojas 130 obra el oficio N° 2526/D-FM/2009 cursado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos-Facultad de Medicina, mediante el cual informan que el procesado ha cursado estudios en la E.A.P. de Medicina del primer al sexto año, entro los años 1978 y 1989, no habiendo obtenido a la fecha el grado académico de bachiller, ni el título profesional. f) A fojas 142 obra la Carta N° 663-SI-CMP-2010 remitida por el Colegio Médico del Perú mediante el cual informan que el procesado no está matriculado en su Registro Nacional de Matrículas. A NIVEL POLICIAL:	quien refiere que conoce al procesado porque es su médico					
atendió solo y el día de los hechos acudió a solicitar sus servicios porque su hija sufría principios de asma; también manifiesta que desconocía que el procesado ejercía de manera ilegal la profesión, pues le dijo que era médico, además ponía su sello en las recetas médicas, y al ponérsele a la vista las recetas médicas de folios 39/42 indica que son las firmas del procesado, finalmente señala que las recetas que le fueron prescritas por el imputado causaron en la salud de sus hijas curándolas.  e) A fojas 130 obra el oficio N° 2526/D-FM/2009 cursado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos-Facultad de Medicina, mediante el cual informan que el procesado ha cursado estudios en la E.A.P. de Medicina del primer al sexto año, entro los años 1978 y 1989, no habiendo obtenido a la fecha el grado académico de bachiller, ni el título profesional. f) A fojas 142 obra la Carta N° 663-SI-CMP-2010 remitida por el Colegio Médico del Perú mediante el cual informan que el procesado no está matriculado en su Registro Nacional de Matrículas. A NIVEL POLICIAL:	desde hace medio año, pues atendió a sus dos hijas hasta					
servicios porque su hija sufría principios de asma; también manifiesta que desconocía que el procesado ejercía de manera ilegal la profesión, pues le dijo que era médico, además ponía su sello en las recetas médicas, y al ponérsele a la vista las recetas médicas de folios 39/42 indica que son las firmas del procesado, finalmente señala que las recetas que le fueron prescritas por el imputado causaron en la salud de sus hijas curándolas.  e) A fojas 130 obra el oficio N° 2526/D-FM/2009 cursado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos-Facultad de Medicina, mediante el cual informan que el procesado ha cursado estudios en la E.A.P. de Medicina del primer al sexto año, entro los años 1978 y 1989, no habiendo obtenido a la fecha el grado académico de bachiller, ni el título profesional.  f) A fojas 142 obra la Carta N° 663-SI-CMP-2010 remitida por el Colegio Médico del Perú mediante el cual informan que el procesado no está matriculado en su Registro Nacional de Matrículas.  A NIVEL POLICIAL:	en tres oportunidades; precisa que el procesado siempre la					
manifiesta que desconocía que el procesado ejercía de manera ilegal la profesión, pues le dijo que era médico, además ponía su sello en las recetas médicas, y al ponérsele a la vista las recetas médicas de folios 39/42 indica que son las firmas del procesado, finalmente señala que las recetas que le fueron prescritas por el imputado causaron en la salud de sus hijas curándolas.  e) A fojas 130 obra el oficio N° 2526/D-FM/2009 cursado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos-Facultad de Medicina, mediante el cual informan que el procesado ha cursado estudios en la E.A.P. de Medicina del primer al sexto año, entro los años 1978 y 1989, no habiendo obtenido a la fecha el grado académico de bachiller, ni el título profesional. f) A fojas 142 obra la Carta N° 663-SI-CMP-2010 remitida por el Colegio Médico del Perú mediante el cual informan que el procesado no está matriculado en su Registro Nacional de Matrículas. A NIVEL POLICIAL:	atendió solo y el día de los hechos acudió a solicitar sus					
manera ilegal la profesión, pues le dijo que era médico, además ponía su sello en las recetas médicas, y al ponérsele a la vista las recetas médicas de folios 39/42 indica que son las firmas del procesado, finalmente señala que las recetas que le fueron prescritas por el imputado causaron en la salud de sus hijas curándolas.  e) A fojas 130 obra el oficio N° 2526/D-FM/2009 cursado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos-Facultad de Medicina, mediante el cual informan que el procesado ha cursado estudios en la E.A.P. de Medicina del primer al sexto año, entro los años 1978 y 1989, no habiendo obtenido a la fecha el grado académico de bachiller, ni el título profesional.  f) A fojas 142 obra la Carta N° 663-SI-CMP-2010 remitida por el Colegio Médico del Perú mediante el cual informan que el procesado no está matriculado en su Registro Nacional de Matrículas.  A NIVEL POLICIAL:	servicios porque su hija sufría principios de asma; también					
además ponía su sello en las recetas médicas, y al ponérsele a la vista las recetas médicas de folios 39/42 indica que son las firmas del procesado, finalmente señala que las recetas que le fueron prescritas por el imputado causaron en la salud de sus hijas curándolas.  e) A fojas 130 obra el oficio N° 2526/D-FM/2009 cursado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos-Facultad de Medicina, mediante el cual informan que el procesado ha cursado estudios en la E.A.P. de Medicina del primer al sexto año, entro los años 1978 y 1989, no habiendo obtenido a la fecha el grado académico de bachiller, ni el título profesional.  f) A fojas 142 obra la Carta N° 663-SI-CMP-2010 remitida por el Colegio Médico del Perú mediante el cual informan que el procesado no está matriculado en su Registro Nacional de Matrículas.  A NIVEL POLICIAL:	manifiesta que desconocía que el procesado ejercía de					
ponérsele a la vista las recetas médicas de folios 39/42 indica que son las firmas del procesado, finalmente señala que las recetas que le fueron prescritas por el imputado causaron en la salud de sus hijas curándolas.  e) A fojas 130 obra el oficio N° 2526/D-FM/2009 cursado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos-Facultad de Medicina, mediante el cual informan que el procesado ha cursado estudios en la E.A.P. de Medicina del primer al sexto año, entro los años 1978 y 1989, no habiendo obtenido a la fecha el grado académico de bachiller, ni el título profesional.  f) A fojas 142 obra la Carta N° 663-SI-CMP-2010 remitida por el Colegio Médico del Perú mediante el cual informan que el procesado no está matriculado en su Registro Nacional de Matrículas.  A NIVEL POLICIAL:	manera ilegal la profesión, pues le dijo que era médico,					
indica que son las firmas del procesado, finalmente señala que las recetas que le fueron prescritas por el imputado causaron en la salud de sus hijas curándolas.  e) A fojas 130 obra el oficio N° 2526/D-FM/2009 cursado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos-Facultad de Medicina, mediante el cual informan que el procesado ha cursado estudios en la E.A.P. de Medicina del primer al sexto año, entro los años 1978 y 1989, no habiendo obtenido a la fecha el grado académico de bachiller, ni el título profesional.  f) A fojas 142 obra la Carta N° 663-SI-CMP-2010 remitida por el Colegio Médico del Perú mediante el cual informan que el procesado no está matriculado en su Registro Nacional de Matrículas.  A NIVEL POLICIAL:	además ponía su sello en las recetas médicas, y al					
que las recetas que le fueron prescritas por el imputado causaron en la salud de sus hijas curándolas. e) A fojas 130 obra el oficio N° 2526/D-FM/2009 cursado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos-Facultad de Medicina, mediante el cual informan que el procesado ha cursado estudios en la E.A.P. de Medicina del primer al sexto año, entro los años 1978 y 1989, no habiendo obtenido a la fecha el grado académico de bachiller, ni el título profesional. f) A fojas 142 obra la Carta N° 663-SI-CMP-2010 remitida por el Colegio Médico del Perú mediante el cual informan que el procesado no está matriculado en su Registro Nacional de Matrículas. A NIVEL POLICIAL:	ponérsele a la vista las recetas médicas de folios 39/42					
causaron en la salud de sus hijas curándolas.  e) A fojas 130 obra el oficio N° 2526/D-FM/2009 cursado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos-Facultad de Medicina, mediante el cual informan que el procesado ha cursado estudios en la E.A.P. de Medicina del primer al sexto año, entro los años 1978 y 1989, no habiendo obtenido a la fecha el grado académico de bachiller, ni el título profesional.  f) A fojas 142 obra la Carta N° 663-SI-CMP-2010 remitida por el Colegio Médico del Perú mediante el cual informan que el procesado no está matriculado en su Registro Nacional de Matrículas.  A NIVEL POLICIAL:	indica que son las firmas del procesado, finalmente señala					
e) A fojas 130 obra el oficio N° 2526/D-FM/2009 cursado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos-Facultad de Medicina, mediante el cual informan que el procesado ha cursado estudios en la E.A.P. de Medicina del primer al sexto año, entro los años 1978 y 1989, no habiendo obtenido a la fecha el grado académico de bachiller, ni el título profesional.  f) A fojas 142 obra la Carta N° 663-SI-CMP-2010 remitida por el Colegio Médico del Perú mediante el cual informan que el procesado no está matriculado en su Registro Nacional de Matrículas.  A NIVEL POLICIAL:	que las recetas que le fueron prescritas por el imputado					
por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos-Facultad de Medicina, mediante el cual informan que el procesado ha cursado estudios en la E.A.P. de Medicina del primer al sexto año, entro los años 1978 y 1989, no habiendo obtenido a la fecha el grado académico de bachiller, ni el título profesional.  f) A fojas 142 obra la Carta N° 663-SI-CMP-2010 remitida por el Colegio Médico del Perú mediante el cual informan que el procesado no está matriculado en su Registro Nacional de Matrículas.  A NIVEL POLICIAL:	causaron en la salud de sus hijas curándolas.					
Facultad de Medicina, mediante el cual informan que el procesado ha cursado estudios en la E.A.P. de Medicina del primer al sexto año, entro los años 1978 y 1989, no habiendo obtenido a la fecha el grado académico de bachiller, ni el título profesional.  f) A fojas 142 obra la Carta N° 663-SI-CMP-2010 remitida por el Colegio Médico del Perú mediante el cual informan que el procesado no está matriculado en su Registro Nacional de Matrículas.  A NIVEL POLICIAL:	e) A fojas 130 obra el oficio N° 2526/D-FM/2009 cursado					
procesado ha cursado estudios en la E.A.P. de Medicina del primer al sexto año, entro los años 1978 y 1989, no habiendo obtenido a la fecha el grado académico de bachiller, ni el título profesional.  f) A fojas 142 obra la Carta N° 663-SI-CMP-2010 remitida por el Colegio Médico del Perú mediante el cual informan que el procesado no está matriculado en su Registro Nacional de Matrículas.  A NIVEL POLICIAL:	por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos-					
del primer al sexto año, entro los años 1978 y 1989, no habiendo obtenido a la fecha el grado académico de bachiller, ni el título profesional.  f) A fojas 142 obra la Carta N° 663-SI-CMP-2010 remitida por el Colegio Médico del Perú mediante el cual informan que el procesado no está matriculado en su Registro Nacional de Matrículas.  A NIVEL POLICIAL:	Facultad de Medicina, mediante el cual informan que el					
habiendo obtenido a la fecha el grado académico de bachiller, ni el título profesional.  f) A fojas 142 obra la Carta N° 663-SI-CMP-2010 remitida por el Colegio Médico del Perú mediante el cual informan que el procesado no está matriculado en su Registro Nacional de Matrículas.  A NIVEL POLICIAL:	procesado ha cursado estudios en la E.A.P. de Medicina					
bachiller, ni el título profesional. f) A fojas 142 obra la Carta N° 663-SI-CMP-2010 remitida por el Colegio Médico del Perú mediante el cual informan que el procesado no está matriculado en su Registro Nacional de Matrículas. A NIVEL POLICIAL:	del primer al sexto año, entro los años 1978 y 1989, no					
f) A fojas 142 obra la Carta N° 663-SI-CMP-2010 remitida por el Colegio Médico del Perú mediante el cual informan que el procesado no está matriculado en su Registro Nacional de Matrículas.  A NIVEL POLICIAL:	habiendo obtenido a la fecha el grado académico de					
por el Colegio Médico del Perú mediante el cual informan que el procesado no está matriculado en su Registro Nacional de Matrículas.  A NIVEL POLICIAL:						
que el procesado no está matriculado en su Registro Nacional de Matrículas. A NIVEL POLICIAL:	·					
Nacional de Matrículas. A NIVEL POLICIAL:	_					
A NIVEL POLICIAL:	que el procesado no está matriculado en su Registro					
g) A fojas 33 al 42 obra la Recetas membretadas						
	g) A fojas 33 al 42 obra la Recetas membretadas					

encontradas en el local intervenido; observándose recetas						
en blanco y recetas escritas con indicaciones; las cuales se						
encuentran membretadas y las que tienen las indicaciones						
con el sello de médico cirujano con el nombre de "A".						
h) Que a fojas 10 ora la Manifestación a Nivel Policial de						
"A"; en la cual manifiesta que el local, en la cual fue						
intervenido es de propiedad de la señora "F" y este lo						
alquila conjuntamente con un Odontólogo de nombre "G";						
asimismo reconoce que el motivo de su detención es						
porque en ese momento estaba atendiendo a una paciente y						
a su menor hija; y que la policía le preguntó si era médico						
titulado; respondiendo que hacía estudiado Medicina						
Humana en la Universidad Mayor de San Marcos, pero que						
no estaba titulado. Habiendo estudiado esta profesión en el						
año 1978 hasta 1989; no los concluyo porque debía cursos						
y luego por tener carga familiar no se pudo titular. Aduce						
que el título que se encontraba exhibido en su local lo						
consiguió por intermedio de un tramitador de nombre						
TITO, quien le dijo que podía escanearle un título con su						
nombre cobrándolo el monto de Cien Nuevos Soles,						
desconociendo si las firmas o sellos eran falsos o						
verdaderos. Afirma que si mandó a imprimir (recetas,						
historias clínicas membretadas) con su nombre y con						
respecto al Registro del Colegio Médico Nro. 23057; que						
lo puso al azar debido que las personas que egresaron de su						
promoción tenían ese número.						

	_
	9
	-
- 1	_
	-
	_
	Pro
	•
	•
	-
	a
- 1	τ
	•
- 1	_
	a
	_
	d
	•
	_
	_
•	~
	o uvive
	•
	•
	•
•	-
	•
	5
	_
	$^{\prime}$
	-

QUINTO: DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA: Que la valoración de la prueba es la operación intelectual o mental que realiza el Juez destinada a establecer el mérito o valor de los elementos probatorios actuados en el proceso; en nuestro ordenamiento Procesal Penal, la prueba se rige por el sistema de la libre valoración razonada (Art.- 283 del CPP), y en virtud de ello, el juzgador tiene libertad para evaluar los medios probatorios sin que éstos tengan asignado un valor predeterminado. Así pues César San Martín Castro nos indica que "en aras de un adecuado entendimiento de la libre valoración y como consecuencia de una interpretación sistémica del ordenamiento jurídico, en cuya virtud una norma jurídica (art. 283 del Código de Procedimientos Penales) debe interpretarse y atribuírsele un significado o sentido que sea consistente y coherente con el de otras normas (Art 2° inciso 2 literal "e" de la Constitución).

Que en este orden de ideas y luego del análisis de los medios probatorios y diligencias actuadas en el desarrollo del proceso, esta Judicatura considera que se encuentra acreditada en autos la comisión de los delitos de EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, así como la responsabilidad penal del acusado "A".

5.1. RESPECTO AL DELITO DE EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA:

La responsabilidad penal del acusado se tiene plenamente acreditada, pues ejerció la profesión de médico con falso título; toda vez que el día de los hachos fue intervenido en plena esfera de flagrancia delictiva, conforme se dejó

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple  2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple  3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinación de la contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple  4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sivren para calificar juridicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.) Si cumple  5. Evidencia calridaci el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo e se, que el receptor
decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

constancia en el Parte de Intervención Policial, en circunstancias que atendía a una niña menor de edad y le estaba prescribiendo una receta médica, asimismo durante la intervención se hallaron recetas membretadas que obran a fojas 39/12, observándose receta en blanco y recetas escritas con indicaciones, las cuales se encuentran membretadas y las que tienen las indicaciones con el sello de médico cirujano con el nombre de "A", concluyéndose que éste era el recetario que el procesado entregaba a los pacientes que atendía, asimismo la testigo "E", al rendir su declaración testimonial afirma que el día de los hechos le solicitó al procesado sus servicios médicos porque su hija sufría principios de asma, quien es su médico desde hace medio año, pues atendió a sus dos hijas hasta en tres oportunidades, habiéndose presentado como médico y además ponía su sello en las recetas médicas. Y las recetas que le fueron prescritas por el imputado causaron mejoras en la salud de sus hijas curándolas; la testigo "D", señala que estaba presente cuando se suscitó la intervención del procesado pues fue a reclamarle el dinero de la alimentación de sus hijos, quien le indicó que espere porque estaba ocupado con una paciente.

Con lo que se corrobora que el acusado, estaba ejerciendo funciones propias de un médico; sin embargo, no tenía la condición de tal, pues conforme se acredita con la Carta N° 2526/D-FM/2009 cursada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos-Facultad de Medicina, el procesado curó estudios en la E.A.P. de Medicina del primer al sexto año, entre los años 1978 y 1989, sin embargo, no obtuvo el grado académico de bachiller, ni el título profesional;

también es de verse que mediante la Carta N° 642-2008 obrante a fojas 85, el Colegio Médico del Perú, informa que el acusado no se encuentra registrado como médico colegiado a la fecha, y que el número de colegiatura 23507, le corresponde a la Dra. "C" desde el año 1990. Por su parte, el procesado señala que tenía conocimiento que sus actos configuraban delito reconociendo que prestó servicios médicos, y prescribió recetas médicas, pese a que no contaba con título profesional ya que no obtuvo el grado de bachiller, ni le fue otorgado el título universitario; con lo cual se acredita que el imputado ejerció la profesión de médico sin tener esta profesión; por tanto su conducta dolosa, resulta típica antijurídica y culpable. 5.2. RESPECTO AL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE **DOCUMENTOS:** Asimismo se tiene por acreditado que el acusado utiliza un diploma de título universitario de médico, cuyo hallazgo fue constatado mediante el acta de registro domiciliario e incautación que obra a fijas 20 a 22, siendo que este documento público, era FALSO, pues conforme se corrobora con el oficio N° 2526/D-FM/2009 cursado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos-Facultad de Medicina (véase fojas 130), se informa que el procesado no obtuvo el grado académico de bachiller, ni el título profesional; asimismo el procesado ha reconocido que no culminó sus estudios universitarios pero que cursó estudios académicos en la E.A,P. de Medicina desde el primer al sexto año, no llegando a culminar la carrera porque debía

un curso pre-médico y al nacer su segunda hija tuvo que trabajar, siendo que en una ocasión un amigo le comentó

de una persona que realizaba trámites, entonces le presentó al señor Tito, y como pensó que era un tramitador de la Universidad le comentó de su caso y luego éste le entregó un título universitario por el cual pagó 100.00 soles. Que si bien no existe pericia de grafotecnia que determine que los sellos, timbres y formato del diploma universitario incriminado sea FALSIFICADO; no obstante, se tiene como un hecho cierto que el procesado no culminó sus

como un hecho cierto que el procesado no culminó sus estudios universitarios cursados en la E.A.P. de Medicina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que a su vez ha informado que el procesado no ha obtenido título universitario alguno; por ende estas corroboraciones periféricas corroboran que este documento contiene información falsa, en consecuencia el documento incriminado también es FALSO; siendo que el día de los hechos este documento era exhibido por el procesado en el consultorio médico intervenido; por ende se colige que el procesado se agenció de este documento falso con la finalidad de probar un hecho, consistente hacer creer al público usuario que era médico titulado, con lo cual ocasionó perjuicio, al haber alterado el normal funcionamiento del tráfico jurídico de documentos; por tanto su conducta dolosa, resulta típica antijurídica y culpable.

5						
a ó						
5						
е						
О						
е						
s						
a						
u						
)						
s						
e						
5						
s						
1						
1						
a .l						
1						
.1 .1						
r						
У						

SEXTO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA: Que para los efectos de la dosificación judicial de la pena a imponerse a la acusada, de quien se ha establecido su responsabilidad penal, se debe valorar especialmente el contexto de las condiciones personales del imputado; todo ello en el marco de la función y finalidad de la pena, es decir, se debe fijar un quantum de la pena proporcional a la correspondencia que debe existir entre la acción y el daño ocasionado al bien jurídico tutelado, concatenado con lo dispuesto en el Artículo 45°, 45° A y 46° del Código Penal; siendo que en atención a las condiciones personales de la acusada se tiene que; es Natural del Departamento de Lima, nacido el 28 de julio de 1970, estado civil casado, con tres hijos, Grado de Instrucción Superior Incompleta, de ocupación asistente de médico, percibe 20 soles diarios. Asimismo nuestra legislación constitucional y penal emplea el grado del injusto y el grado de culpabilidad como criterio de imposición de la pena y en consonancia con ello, los Principios de Proporcionalidad, Lesividad y Responsabilidad Penal cobran real y efectiva dimensión, dado que la sanción penal debe corresponderse con la gravedad y naturaleza del delito (Principios rectores del Título Preliminar del Código Penal previstos en los artículo II, IV, V y VII y VIII).

Que en la presente causa concurre la sola circunstancia atenuante consistente en la carencia de antecedentes penales de la procesada; por lo que la pena a imponérsele será fijada dentro del tercio intermedio del marco legal, que corresponde al término de cuatro años y dos años respectivamente, que con el descuento que le corresponde

1. Las razones evidencian la					
individualización de la pena de					
acuerdo con los parámetros					
normativos previstos en los artículos					
45 (Carencias sociales, cultura,					
costumbres, intereses de la víctima, de					
su familia o de las personas que de					
ella dependen) y 46 del Código Penal					
(Naturaleza de la acción, medios					
empleados, importancia de los					
deberes infringidos, extensión del					
daño o peligro causados,					
circunstancias de tiempo, lugar, modo					
y ocasión; móviles y fines; la unidad o					
pluralidad de agentes; edad,					
educación, situación económica y					
medio social; reparación espontánea					
que hubiere hecho del daño; la					
confesión sincera antes de haber sido					
descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven					
al conocimiento del agente; la					
0 .					
habitualidad del agente al delito;		$\mathbf{X}$			
reincidencia) . (Con razones,					
normativas, jurisprudenciales y					
doctrinarias, lógicas y completa). Si					
cumple					
2. Las razones evidencian					
proporcionalidad con la lesividad.					
(Con razones, normativas,					
jurisprudenciales y doctrinarias,					
lógicas y completas, cómo y cuál es el					
daño o la amenaza que ha sufrido el					
bien jurídico protegido). Si cumple					
3. Las razones evidencian					
proporcionalidad con la culpabilidad.					
(Con razones, normativas,					
jurisprudenciales y doctrinarias,					
lógicas y completas). Si cumple					
4. Las razones evidencian apreciación					
de las declaraciones del acusado. (Las					
razones evidencian cómo, con qué					
prueba se ha destruido los					
argumentos del acusado). Si cumple					
5. Evidencia claridad: el contenido					

del lenguaie no excede ni abusa del

	por haberse acogido a la confesión sincera se computa en el término de cuatro años y con carácter de suspendida ya que de las condiciones personales del acusado se aprecia que es un agente primario, que no ocasionó perjuicio a la salud de las personas pues tenía conocimientos del área médica por haber cursado estudios de Medicina; a consecuencia de lo cual se prevé que la sanción penal de ejecución suspendida favorecerá en un cambio en su disposición personal y una satisfacción en el cumplimiento de las normas legales.	uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple			
Motivación de la reparación civil	SÉPTIMO: FIJACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL: En el extremo de la reparación civil, estando a que esta surge como resultado de la comisión de un delito, y que busca resarcir a la víctima con la restitución del bien o de no ser posible con la indemnización correspondiente, de acuerdo al principio del daño causado, debe imponérsele una que sea suficiente para el cumplimiento de estos fines, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92° y 93° del Código Penal.	apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple  2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple  3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la intención). No cumple  4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su	X		

objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
Si cumple

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre sobre ejercicio ilegal de la profesión, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil; en el expediente N° 00395-2008-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00395-2008-0-3207-JM-PE-04, Distrito Judicial del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy *alta*, *muy alta*, *muy alta*, *y mediana calidad*, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los

5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del hecho punible; y, la claridad; y 1 no se encontró: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre sobre ejercicio ilegal de la profesión, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente  $N^{\circ}$  00395-2008-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.

ıtiva de la e primera ıcia				el pri orrela	incip ación	io de , y la		resol	Calida utiva d primer	e la sei	ntenc	
Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
P &			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	OCTAVO: FUNDAMENTO JURÍDICO: Para el caso, resulta de aplicación los artículos 11°, 23°, 28°, 29°, 45°, 45°, 92°, 93°, segundo párrafo del artículo 363° y en el primer párrafo del artículo 427° del Código Penal, así como los artículos 283°, 284° y 285° del Código de Procedimientos Penales. RESOLUCIÓN SOBRE EL FONDO: En consecuencia, por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, la suscrita Juez del SÉPTIMO JUZGADO PENAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, con el criterio de conciencia que la Ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación,	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple  2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple  3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,			X						8	

	FALLA: CONDENANDO A "A" como autor del delito contra La Salud Pública – EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA,	argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple						
Descripción de la decisión	en agravio de la Sociedad representada por El Estado, y del delito contra La Fe Pública – FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, en agravio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y como tal se le impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de TRES AÑOS, durante el cual estará sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:  A) No variar de domicilio sin autorización del Juzgado.  B) No abandonar la ciudad sin comunicación por escrito al Juzgado.  C) Comparecer al local del Juzgado cada fin de mes para que dé cuenta de sus actividades y registre su huella en la Oficina de Control Biométrico.  D) Cumplir con pagar en el plazo de cuatro meses el monto que se fija por concepto de reparación civil en la suma de 1000 soles a favor de cada uno de los agraviados. Todo ello, bajo apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el artículo 59º del Código Penal en caso de incumplimiento.  E IMPONE la pena pecuniaria de NOVENTA DÍAS computados a razón de tres nuevos soles por día multa que deberán ser abonados dentro de los diez días siguientes de emitida la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44º del Código Penal; MANDA: Que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia se emitan los testimonios	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple			X			

y boletines de sentencia inscribiéndose donde corresponda.  Archivándose los de la materia en forma oportuna en el modo y						
forma de ley; notificándose						ł

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00395-2008-0-3207-JM-PE-04, Distrito Judicial del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y la claridad; mientras que, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre ejercicio ilegal de la profesión, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00395-2008-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.

tiva a de ncia				lad de a post			cción, partes			-	-	itiva de Istancia
Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del distrito de San Juan de Lurigancho  EXPEDIENTE : N° 00395-2008-0-3207-JM-PE-04 IMPUTADO : "A" AGRAVIADO : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS.  COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ DELITOS :- CONTRA LA FE PÚBLICA FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS - CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN  SS. "I" "J" "H"  RESOLUCIÓN N° 172-2018 San Juan de Lurigancho, 23 de enero de 2018 VISTOS:	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple  2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple  3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple  4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos					X					10

	Con la constancia de inconcurrencia a la vista de la causa emitida por la señora Relatora obrante a fojas 298; interviniendo como ponente el señor Juez Superior "H"; de conformidad con lo opinado por la señora Fiscal Superior Penal en su Dictamen N° 2400-2017 obrante a fojas 284/285.	retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple						
Postura de las partes	CONSIDERANDO I. ASUNTO Es materia de alzada a esta Superior Sala, el recurso de apelación interpuesta por la defensa técnica del procesado "A" contra la sentencia obrante a fojas 243/250, su fecha 27 de mayo de 2016, corregida a fojas 263, su fecha 09 de enero de 2017, en el extremo de la reparación civil como regla de conducta que impuso D) cumplir con pagar en el plazo de cuatro meses el monto que se fija por concepto de reparación civil en la suma de 1000 soles a favor de cada uno de los agraviados, al habérsele condenado como autor del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN, en agravio del Colegio Médico del Perú, así como por el delito contra la Fe Púbica, en su modalidad de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, en agravio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, quedando delimitado así el marco de pronunciamiento de esta Superior Sala Penal.  II. FUNDAMENTOS DE AGRAVIO La defensa técnica del sentenciado "A", fundamenta su recurso de apelación de la sentencia mediante escrito –ver fojas 261/262-, en el extremo de la reparación civil fijada en S/. 1,000.00 soles a favor de cada uno de los	extremos impugnados. Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguage no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas			X			

<u></u>						
agraviados, argumentando que dicho monto resulta						
excesivo, por cuanto afecta el patrimonio del recurrente,						
toda vez que no cuenta actualmente con un empleo, por lo						
que considera que no existe proporcionalidad entre el daño						
causado y el monto fijado; asimismo el recurrente alega						
que no existe probanza alguna que acredite la						
cuantificación del daño moral de los agraviados.						
En consiguiente, el recurrente solicita sea reformado el						
extremo de la sentencia, el cual hace referencia al monto						
de la reparación civil fijada a favor de los agraviados.						
III. IMPUTACIÓN FÁCTICA						
Se imputa al sentenciado "A", el estar ejerciendo de						
manera ilegal la profesión de médico, dado que el 28 de						
junio de 2008 se intervino el consultorio ubicado en la Av.						
Ampliación Mz. T-09, Lt. 29 de la Urb. Mariscal Cáceres,						
San Juan de Lurigancho, en el cual el sentenciado atendía						
a personas extendiéndoles recetas médicas, en las cuales se						
consignaba el número de registro del Colegio Médico del						
Perú N° 23057, que no le corresponde.						
Asimismo, se le imputa haber falsificado el título						
Profesional de Médico, otorgado por la Universidad						
Nacional Mayor de San Marcos.						
IV. OPINIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO						
A fojas 285/285 la señora representante del Ministerio						
Público emite su Dictamen donde previo la						
fundamentación de rigor; OPINA que se CONFIRME la						
sentencia de fojas 243/250, en el extremo de la reparación						
civil fijada en UN MIL SOLES, monto que deberá abonar						
el sentenciado en el plazo de cuatro meses a favor de cada						
uno de los agraviados; por encontrarse debidamente						

 <u> </u>						
motivada y ajustada a derecho; con lo demás que fuera de						i
Ley.						<u> </u>

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00395-2008-0-3207-JM-PE-04, Distrito Judicial del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; *el asunto*, la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y, la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre ejercicio ilegal de la profesión; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y la reparación civil, en el expediente N° 00395-2008-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.

erativa cia de ancia				e los l	hecho	notiva s y de n civil	la				onsiderat nda insta	
Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Ваја	Mediana	Alta	Muy Alta
Pa d			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	V. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA La reparación civil comprende el daño emergente y el lucro cesante causado por el delito y para su cuantificación, debe tenerse en cuenta la gravedad del daño ocasionado. Por consiguiente, su determinación y cuantificación, debe guardar proporción con el daño y perjuicio irrogado, la misma que comprende, estando a lo previsto por el artículo 93° del Código Penal, la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios. VI. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO Conforme se desprende de autos, ha quedado plenamente acreditada la conducta delictiva desarrollada por el sentenciado, al haber aceptado este los delitos que se le atribuyen, refiriendo que "no ha sacado a la fecha grado académico e bachiller ni título profesional" y que "el diploma del título lo consiguió por intermedio de un tal Tito".	pretension(es). Si cumple  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple  3. Las razones evidencian aplicación de					X					20

		convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					
Motivación de la reparación civil	actualmente con un empleo, por lo que considera que no	del valor y la naturaleza del bien juridico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple  2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple  3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos culposos la intención). Si cumple  4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple		X			

el segundo párrafo del artículo 298° del Código de Procedimientos Penales, que para fijar la reparación civil, se deberá tener en consideración el Artículo 93° del Código Penal, por el que se establece que la misma comprende la restitución del bien o, en todo caso, el pago de su valor e indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la víctima, por lo que su monto debe fijarse de manera prudencial para resarcir el daño sufrido por las entidades agraviadas, teniéndose en cuenta para tales efectos, que la reparación civil surge de la comisión de un delito, de acuerdo al principio del daño causado, por lo que debe imponérsele una que sea suficiente para el cumplimiento de tales fines.

De todo lo actuado, se colige que de acuerdo a los hechos materia de instrucción y el grado de responsabilidad del

De todo lo actuado, se colige que de acuerdo a los hechos materia de instrucción y el grado de responsabilidad del procesado, el monto fijado en la sentencia resulta razonable y proporcional, al establecer la suma de S/. 1,000.00 soles que por concepto de reparación civil le impuso al sentenciado a favor de cada uno de los agraviados.

### VII. ERROR EN LA RESOLUCIÓN

Por otro lado, se advierte que en la parte resolutiva de la resolución corregida recurrida por error material, se consignó: "... delito contra la Salud Pública, en la modalidad de EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN, en agravio del Colegio Médico del Perú; y, por el delito contra la Fe Pública, en su modalidad FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, en agravio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos"; cuando lo correcto era: "... delito contra la Administración Pública, en la

modalidad de Delitos cometidos por particulares en la						
figura de EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN, en	1					
agravio del Colegio Médico del Perú; y, por el delito						
contra la Fe Pública, en su modalidad FALSIFICACIÓN						
DE DOCUMENTO PÚBLICO, en agravio de la						
Universidad Nacional Mayor de San Marcos"; en	1					
consecuencia, conforme lo dispone el artículo 298° del						
Código de Procedimientos Penales, este Colegiado						
procederá a corregir el invocado extremo de la apelada.						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00395-2008-0-3207-JM-PE-04, Distrito Judicial del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena y la reparación civil; que fueron de rango: muy alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, la motivación de la pena y de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre ejercicio ilegal de la profesión, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00395-2008-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.

ıtiva de la e segunda ncia				lel pr orrel	incip ación	io de 1, y la	e 1	Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia					
Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja 2	الم Mediana	alta A	Muy alta		Baja	Mediana [6 - 5]	Alta	Muy	
Aplicación del Principio de Correlación	Fundamentos por los cuales, los señores Jueces Superiores integrantes de la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del distrito de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, actuando como órgano revisor, resolvieron por unanimidad	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte				X		11		[F 4]	[1. 6]	9	
Aplica		considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente											

		con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					
Descripción de la decisión	DECISIÓN  1. CORREGIR la parte resolutiva de la sentencia apelada obrante a fojas 243/250, su fecha 27 de mayo de 2016, corregida a fojas 263, su fecha 09 de enero de 2017, en el extremo que consigna: "delito contra la Salud Pública, en la modalidad de ejercicio ilegal de la profesión, en agravio del Colegio Médico del Perú; y, por el delito contra la Fe Pública, en su modalidad falsificación de documentos, en agravio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos"; cuando lo correcto era: "delito contra la Administración Pública, en su modalidad de Delitos cometidos por particulares, en la figura de EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN, en agravio del Colegio Médico del Perú; y, por el delito contra la Fe Pública, en su modalidad FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO, en agravio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos"; por lo tanto, téngase esta última parte como texto correcto y parte integrante de la citada resolución.  2. CONFIRMAR la sentencia apelada obrante a fojas 243/250, su fecha 27 de mayo de 2016, corregida a fojas 263, su fecha 09 de enero de 2017, en el extremo de la reparación civil como regla de conducta que impuso D) cumplir con pagar en el plazo de cuatro meses el monto que se fija por concepto de	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple		2	K		

reparación civil en la suma de 1000 soles a favor de cada uno de						
los agraviados, al habérsele condenado a "A" como autor del						
delito contra la Administración Pública, en la modalidad de						
Delitos cometidos por particulares, en la figura de EJERCICIO						
ILEGAL DE LA PROFESIÓN, en agravio del Colegio Médico						
del Perú; y, por el delito contra la Fe Pública, en su modalidad						
FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO, en agravio						
de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con lo demás						
que contiene.						
3. Notificándose en la forma y modo de ley y los						
devolvieron					1	

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00395-2008-0-3207-JM-PE-04, Distrito Judicial Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de "la aplicación del principio de correlación", y "la descripción de la decisión", se identificaron en el texto de la parte resolutiva.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y, la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre ejercicio ilegal de la profesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente  $N^{\circ}$  00395-2008-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.

			Ca		ción d nensio		sub				Determinación de la variable: Calida la sentencia de primera instancia						
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Muy baja	Baja	Mediana	etle Calificación de las dimensiones						Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
		Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta							
		Theroduction					74		[7 - 8]	Alta							
	Parte expositiva							8	[5 - 6]	Mediana							
ancia		Postura de las partes			X				[3 - 4]	Baja							
insta									[1 - 2]	Muy baja							
ıera		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[33- 40]	Muy alta							
prin							X		[33- 40]	with arta							
a de	Parte	Motivación del derecho					X	36	[25 - 32]	Alta					54		
tenci	considerativa	Motivación de la pena					X	30	[17 - 24]	Mediana					34		
sent		Motivación de la reparación				X			[9 - 16]	Baja							
de la		civil				Λ			[1 - 8]	Muy baja							
Calidad de la sentencia de primera instancia			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta							
Cali		Aplicación del Principio de correlación			X				[7 - 10]	with arta							
	Parte resolutiva				Λ			8	[7 - 8]	Alta							
							X		[5 - 6]	Mediana							
		Descripción de la decisión					^		[3 - 4]	Baja							

					[1 2]	Muurbaia			
					11 - 21	winy baja			
I						- 3	I		

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00395-2008-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre ejercicio ilegal de la profesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00395-2008-0-3207-JM-PE-04; Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y mediana; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y alta; finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre ejercicio ilegal de la profesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente  $N^{\circ}$  00395-2008-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.

			Ca	lifica din	ción d 1ensio		sub							variable: Calidad segunda instancia			
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Calificac	cación de las dimensiones		Calificación de las dimensiones				Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
		Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta							
		Theroduccion					Λ		[7 - 8]	Alta							
ii	Parte expositiva							10	[5 - 6]	Mediana							
stanc		Postura de las partes					X		[3 - 4]	Baja							
a ing									[1 - 2]	Muy baja							
pung			_	4	_	8	10		[17 - 20]	Muy alta							
le se			2	4	6	8	10		[13 - 16]	Alta							
cia c	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					39		
nten		Motivación de la reparación					37		[5 -8]	Baja							
la se		civil					X		[1 - 4]	Muy baja							
d de	Calidad de la sentencia de sedunda instanucia de sedunda instanuci		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Mary alta							
ılida		Aplicación del Principio de correlación				X			[9 - 10]	Muy alta							
Ű	Parte resolutiva					A		9	[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la destrión					X	<del> </del>	[5 - 6]	Mediana							
		Descripción de la decisión					Λ		[3 - 4]	Baja							

				[1 2]	Murr baia			
				11 - 21	Muy baja			
					5 5			

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00395-2008-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre ejercicio ilegal de la profesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00395-2008-0-3207-JM-PE-04; del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la reparación civil; fueron: muy alta, y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

#### 4.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados hallados, se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Delitos cometidos por particulares, en la figura de **EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN**, en el expediente N° **00395-2008-0-3207-JM-PE-04**, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (cuadros 7 y 8).

## En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Séptimo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, Lima Este, cuya calidad fue e rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (cuadro 7).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana respectivamente (cuadro 1).

La parte expositiva de la sentencia es la parte introductoria, tal como lo describe Schönbohm (2014) cuando dice: "contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entro otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda claridad que sea posible" (pág. 16).

En lo que respecta a **la introducción** de la sentencia en estudio, se hallaron todos los parámetros planeados; mientras que en **la postura de las partes** se hallaron dos omisiones: no se evidencia la formulación de las pretensiones penales de la

fiscalía, sino que simplemente que emite Acusación Fiscal; como tampoco hallamos las pretensiones de la defensa del acusado.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, y mediana, respectivamente (cuadro 2).

La parte considerativa es la parte de la sentencia a la que se le debe dar más importancia, debido a que ahí hallamos la fundamentación de la resolución. Esta parte es la que contiene el esbozo de la resolución del problema. Schömbohm (2014), menciona que "se determina las consecuencias del proceso y es la base de la ejecución del caso de una condena; pero la fundamentación es la parte más difícil de realizar pues; debe contener todos los elementos constitutivos para fundamentar la sentencia" (pág. 67).

Se trata de la parte que contiene el análisis del asunto, dando importancia a los medios probatorios para la constitución de la ocurrencia o no, de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León Pastor, 2008).

En **la motivación de los hechos**, se hallaron todos los hechos relevantes y las pruebas que se presentaron para que el juez pudiera formar convicción respecto al valor de dichas pruebas. Todo esto estuvo descrito de manera cronológica, puntual y coherente, y utilizando un lenguaje simple y claro.

En **la motivación del derecho**, se hallaron los motivos que evidenciaron la tipicidad de la pena, determinando la antijuridicidad y la culpabilidad, teniendo en cuenta en todo momento el valor de las pruebas presentadas.

En **la motivación de la pena**, se tomaron en cuenta las pruebas presentadas, y la valoración de las mismas para determinar la pena, teniendo en cuenta los parámetros normativos, y haciendo mención a la normativa respectiva.

Finalmente, **en la motivación de la reparación civil**, si bien se describe la apreciación del valor y la naturaleza del bien protegido, no se toma en cuenta la apreciación de las posibilidades económicas del acusado. En tal sentido, se aprecia la falta de motivación en este extremo.

3. En cuanto a la parte resolutiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana, y muy alta, respectivamente (cuadro 3).

En la parte resolutiva se encuentra expresada la decisión del juez, y es la parte más importante de la sentencia. Schönbohm (2014), menciona que esta parte "contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales (...) determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena" (pág. 150).

En la aplicación del principio de correlación, se evidencia la correlación entre los hechos expuestos y la calificación jurídica expuesta por la fiscalía; sin embargo, no hallamos correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, por lo que se considera que tampoco hay correspondencia con la parte expositiva y considerativa de la sentencia.

En **la descripción de la decisión**, se menciona en forma clara y precisa cada uno de los parámetros establecidos para el estudio."

En general, podemos observar que se trata de una resolución clara y precisa, de la decisión del juez, donde no se menciona la pretensión de la defensa, pero que es una consecuencia de la parte considerativa, puesto que a lo largo de toda la sentencia no se hace mención alguna acerca de la defensa y de sus pretensiones.

#### En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, el cual fue la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del distrito de San Juan de Lurigancho, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (cuadro 8).

Se determinó la que calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutiva fueron de rango muy alta, muy alta, y alta, respectivamente (cuadros 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron ambas de rango muy alta (cuadro 4).

Del mismo modo que en la primera instancia, se trata de la parte introductoria de la sentencia.

En la **introducción**, tal como ocurrió en la sentencia de primera instancia, se encontraron todos los parámetros establecidos en el estudio. Es decir, se encontraron el número de la resolución, los datos del inculpado, y todos los datos acerca del proceso, de qué tipo es, de lo que trata, y de lo que se pide.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontró evidencia de lo que se busca con la apelación, con el detalle de los hechos en los cuales se basa la

impugnación, además de lo que se pretende. Del mismo modo, encontramos evidencia detallada de la pretensión de la fiscalía.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (cuadro 5).

La parte considerativa es aquella donde se fundamentan los hechos sobre los cuales el juez basará su decisión, tomando en cuenta que únicamente deberá considerar los hechos que competen a lo impugnado.

En la **motivación de los hechos**, se encontraron los hechos probatorios pertinentes y necesarios para poder decidir acerca de la impugnación, teniendo en cuenta la valoración de las pruebas, la fiabilidad de las mismas, el uso de la sana crítica, y redactado en forma clara y coherente. Sin embargo, el juez hace la observación de la falta de motivación en este extremo, en la sentencia de primera instancia, y sobre lo cual el apelante no hace alusión.

En cuanto a **la reparación civil**, se encontró que las razones evidencian la valoración y la naturaleza del daño infringido, teniendo en cuenta los hechos ocurridos. Sin embargo, no podemos apreciar si se valoraron las posibilidades económicas del inculpado.

En general, observamos que se cumplen los parámetros establecidos, los mismos que ayudaran al juez a tomar una mejor decisión.

6. En cuanto a la parte resolutiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la

descripción de la decisión, que fueron de rango alta, y muy alta, respectivamente (cuadro 6).

Al igual que en la sentencia de primera instancia, la parte resolutiva es la parte en donde el juez detalla la decisión acerca de la valoración de las pruebas realizadas.

En la **aplicación del principio de correlación**, se observa que el juez decidió sobre algo que él consideró un error, y fue algo que sobre lo que no se pretendió en la impugnación.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se observa que se cumplen todos los parámetros establecidos; es decir, que se hace mención de la identidad del inculpado, del delito atribuido, de la pena aplicada, y de la reparación civil, todo de forma coherente y clara.

En general, se observa que el juez tomó su decisión guardando relación con los fundamentos de la apelación y su pretensión, agregando la corrección del error cometido en la sentencia de primera instancia.

#### V. CONCLUSIONES

De acuerdo con la metodología desarrollada en el estudio, y a los resultados hallados, se llegó a la conclusión de que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Delitos cometidos por particulares, en la figura de EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN, en el expediente N° 00395-2008-0-3207- JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2009, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (cuadros 7 y 8).

Donde la calidad de la sentencia de primera instancia se califica como muy alta, debido a que alcanzó el valor de 54, ubicándose en el rango de [49-60].

Respecto a esta sentencia, podemos mencionar que se trata de una sentencia fundamentada, teniendo en cuenta los medios probatorios presentados, donde se llega a una decisión favorable para los agraviados. Sin embargo, no se menciona en ningún momento la intervención de la defensa del inculpado, ni la pretensión de la misma, por lo que podríamos suponer que quizás el inculpado no pudo ejercer su derecho a la defensa.

Por su parte, la calidad de la sentencia de segunda instancia se califica como muy alta, debido a que alcanzó el valor de 39, ubicándose en el rango de [33-40].

En relación a esta decisión, observamos que luego de los análisis respectivos de los medios probatorios, el juez llega a la misma conclusión que en la primera instancia, confirmando de esta manera que la decisión tomada fue la correcta.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información púbica Privacidad de la intimidad personal y familiar. *La Gaceta Jurídica*.
- Academia de la Magistratura. (2000). *Temas de Derecho Procesal Penal. Especialización para fiscales*. Lima: Academia Nacional de la Magistratura.
- Academia de la Magistratura. (2007). Código Procesal Penal Manuales Operativos. Lima: Academia de la Magistratura.
- Alvarenga Vásquez, J. S. (2017). *Aplicación ética de la sana crítica en la valoración de la prueba en el proceso civil y mercantil salvadoreño*. Tesis para obtener el grado de Maestro Judicial, Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, San Salvador. Obtenido de http://ri.ues.edu.sv/15208/1/APLICACION%20ETICA%20DE%20LA%20S ANA%20CRITICA%20EN%20LA%20VALORACION%20DE%20LA%20 PRUEBA%20EN%20EL%20PROCESO%20CIVIL%20Y%20MERCANTIL .pdf
- Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs Venezuela, Serie C No.182 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 18 de diciembre de 2009).
- Balsells Cid, M. (11 de noviembre de 2014). *Diferencias entre el deecho a la presunción de inocencia y el principio in dubio pro reo*. Obtenido de El Jurista: http://www.eljurista.eu/2014/11/11/diferencias-entre-el-derecho-a-la-presuncion-de-inocencia-y-el-principio-in-dubio-pro-reo/
- Cáceres Julca, R. (2017). *Medidas de coerción en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Cahuana Ucedo, E. J. (2016). La motivación de la reparación civil en la sentencia condenatoria: caso Cirilo Fernando Robles Callomamani Puno; 2012. Universidad Nacional del Altiplano, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas Escuela Profesional de Derecho, Puno. Obtenido de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2848/Cahuana%20Uce do\_%20Elemer\_Jorge.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Campos Lizarzaburu, W. (2010). *Apuntes de la Metodología de la Investigación Científica*. Obtenido de Magister S.A.C. Consultores Asociados: https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2

- Campos, H. J. (17 de agosto de 2018). *Crisis de la justicia en Perú: un problema y una posibilidad*. Obtenido de Legis Ámbito Jurídico: https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y
- Casación, 603-2015/Madre de Dios (Sala Penal Transitoria 1 de septiembre de 2016).
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. Obtenido de http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CBsQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.mat.uson.mx%2F~ftapia%2F Lecturas%2520Adicionales%2520%2528C%25C3%25B3mo%2520dise%25C3%25B1ar%2520una%2520encuesta%2529%2FTiposMuestreo1.pdf&ei=w ZSxVNq-EIu
- Castillo Alva, J. L. (8 de octubre de 2014). *Las funciones constitucionales del deber de motivar las decisiones judiciales*. Obtenido de University of Fribourg: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\_20141008\_02.pdf
- Castillo Bautista, R. (abril de 2009). *La hipótesis en investigación*. Obtenido de Contribuciones a las Ciencias Sociales: http://www.eumed.net/rev/cccss/04/rcb2.htm
- Castro, J. (7 de octubre de 2019). Los problemas de las nuevas bases para la JNJ. Obtenido de El Comercio Edición digital: https://elcomercio.pe/politica/justicia/los-problemas-de-las-nuevas-bases-para-la-jnj-noticia/?ref=ecr
- Centro de Investigación Parlamentaria. (s.f.). Ayudamemoria sobre la modificación de los artículos 290 y 363 del Código Penal referidos al ejercicio ilegal de la medicina y de la profesión. Obtenido de Congreso de la Repúbica: http://www4.congreso.gob.pe/historico/cip/materiales/imedicina/presentacion.pdf
- Centty Villafuerte, D. B. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. (N. M. Consultores, Ed.) Obtenido de Facultad de Economía de la U.N.S.A.: http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm
- Comisión Europea. (25 de abril de 2019). Cuadro de indicadores de la justicia en el UE de 2019: los resultados indican que sigue siendo necesario proteger la independencia judicial. Obtenido de La Comisión Von del Leyen: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP 19 2232
- Constitución Política del Perú 1993. (setiembre de 2013). *Presidencia del Consejo de Ministros*. Obtenido de http://www.pcm.gob.pe/wp-

- content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf
- Defensor del Pueblo. (2019). *Retrasos en la Administración de Justicia*. Obtenido de Defensor del Pueblo: https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2019/07/Separata retrasos justicia.pdf
- Devis Echandía, H. (2007). Compendio de la Prueba Judicial. Anotado y concordado por Adolfo Alvarado Velloso. Tomo I. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Diccionario Etimológico español en línea. (s.f.). *Sentencia*. Obtenido de http://etimologias.dechile.net/?sentencia
- El Día . (6 de abril de 2018). *La justicia argentina inspira poca confianza*. Obtenido de Diario El Día de Gualeguaychú: https://www.eldiaonline.com/la-justicia-argentina-inspira-poca-confianza-n591967
- El Peruano Editorial. (17 de junio de 2019). *Una justicia más eficiente*. Obtenido de Diario El Peruano: https://elperuano.pe/noticia-una-justicia-mas-eficiente-80590.aspx
- Escuela del Ministerio Público Fiscalía de la Nación. (2013). *Guía de Actuación Fiscal en el Código Procesal Penal*. Lima: Ministerio Público Fiscalía de la Nación
- Fairén Guillén, V. (1992). *Teoria General del Derecho Procesal*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal* (Segunda ed.). Trotta.
- Florián, E. (2001). *Elementos de Derecho Procesal Penal* (Vol. I). México: Jurídica Universitaria.
- Frisancho Aparicio, M. (2013). *Manual para la aplicación del Código Procesal Penal*. Lima: Rodhas.
- García-Sayán, D. (5 de abril de 2018). *Corrupción, derechos humanos, independencia judicial*. Obtenido de UNODC La Declaración de Doha: https://www.unodc.org/dohadeclaration/es/news/2018/04/corruption--human-rights--and-judicial-independence.html
- Gomez Sánchez Torrealva, F. A. (23 de marzo de 2009). *Incidencia de la argumentación jurídica en la motivación de las resoluciones judiciales*. Obtenido de Boletín Virtual Facultad de Derecho. Universidad Privada San

Juan Bautista: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a 20160908 02.pdf

- Guillén Sosa, H. A. (2001). *Derecho Procesal Penal*. Arequipa: Universidad Católica de Santa María.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2014). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN* (Sexta ed.). México D.F., México: McGRAW-HILL / INTERMERICANA EDITORES.
- Iberico Castañeda, L. F. (2012). Teoría de la impugnación en el Código Procesal penal de 2004. En P. Alva Monge, *Estudios sobre los Medios Impugnatorios en el proceso penal* (págs. 9-88). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Jordán Manrique, H. (2005). Los límites al derecho de impugnación en general y la apelación en particular: Una visión desde la perspectiva de la efectiva tutela jurisdiccional. *Foro Jurídico*(04), 70-90.
- Jurista Editores. (2014). Código de Procedimientos Penales. Lima: Jurista Editores.
- La Rosa Gómez de la Torre, J. M. (2019). *Delitos contra la Administración Pública*. Lima. Obtenido de https://www.academia.edu/38372393/TITULO\_XVIII\_-\_Delitos\_Contra\_la\_Administraci%C3%B3n\_P%C3%BAblica
- Landa Arroyo, C. (2012). El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la Repúblia del Perú. Tribunal Constitucional del Perú. Corte Interamericana de Derechos Humanos (Vol. I). (A. d. Magistratura, Ed.) Lima: Diskcopy S.A.C.
- León Pastor, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura. Obtenido de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\_de\_res oluciones judiciales.pdf/
- Levene, R. (1993). Manual de Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Depalma.
- Martínez Arévalo, S. M., Rivas Valle, K. V., & Rodríguez López, B. V. (2012). La fundamentación de las sentencias definitivas dictadas en el proceso declarativo comun por los juzgados civiles y mercantiles: análisis del principio de congruencia. Proyecto de investigación para pbtener el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, San Salvador. Obtenido de http://ri.ues.edu.sv/2858/1/La%20fundamentaci%C3%B3n%20de%20las%20 Sentencias%20Definitivas%20dictadas%20%20en%20el%20Proceso%20De clarativo%20Com%C3%BAn.pdf

- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigació Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Obtenido de http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\_sociales/N13 2004/a15.pdf
- Ministerio de Justicia. (23 de abril de 1993). TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL. Obtenido de https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2e6fa4004d90af10858bf5db524a342a /C%C3%B3digo+Procesal+Civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2e6fa4 004d90af10858bf5db524a342a
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2012). *Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). *Protocolo de Principio de Oportunidad*. Obtenido de Poder Judicial: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef41b80040999da59d76dd1007ca24 da/Protocolo+de+principio+de+oportunidad.pdf?MOD=AJPERES&CACHEI D=ef41b80040999da59d76dd1007ca24da
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Código Penal. Decreto Legislativo Nº 635*. Lima: DOSMASUNO S.A.C.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *CÓDIGO PROCESAL PENAL Decreto Legislativo Nº957*. Obtenido de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\_oficiales/img/CODIGOPROC ESALPENAL.pdf
- Mixan Mass, F. (1990). Derecho procesal penal. Lima: Marsol.
- Moreno Catena, V., Cortés Domínguez, V., & Gimeno Sendra, V. (1995). Introducción al Derecho Procesal. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Moreno Catena, V., Cortés Domínguez, V., & Gimeno Sendra, V. (2017). Introducción al Derecho Procesal (Novena ed.). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2010). *Derecho Penal. Parte General* (Octava ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación por la asesora del trabajo de onvestigación en el IV Taller de Investigación. Chimbote: ULADECH Católica.
- Navas Corona, A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal (Primera ed.). Bucaramanga:

- (Sic) Editorial Ltda.
- Neyra Flores, J. A. (2010). Garantías en el nuevo Proceso Penal Peruano. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, 4(1). Obtenido de http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2399
- Normas APA. (2019). *Qué son las hipótesis de investigación*. Obtenido de Normas APA: http://normasapa.net/que-son-las-hipotesis-de-investigacion/
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la investigación científica y eleboración de tesis*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Univarsidad Mayor de San Marcos.
- Oderigo, M. A. (1975). *Derecho Procesal Penal Tomo I* (Segunda ed.). Buenos Aires: Depalma.
- Oré Guardia, A. (2008). La Estructura del Proceso Penal Común en el Nuevo Código Procesal Penal. *Derecho & Sociedad*, 163-177.
- Peña Cabrera-Freyre, A. (2004). *Derecho Penal, Parte Especial* (Vol. I ). Lima: Idemsa
- Peña Gonzáles, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Lima: APECC.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoria del Delito*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Autónoma de México.
- Polaino Navarrete, M. (2004). Derecho Penal. Modernas bases dogmáticas. Lima: Grijley.
- Quiroz Castro, C. E. (2014). El Principio de congruencia y su relación con la acusación y la sentencia. Tesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Área de Derecho, Loja. Obtenido de http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3749/1/T1304-MDP-Quiroz-El%20principio.pdf
- Quisbert, E. (noviembre de 2009). *Clasificación de Procesos Civiles*. Obtenido de Apuntes Jurídicos en la Web: https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/cppc\_9639.html
- Robles Sotomayor, F. M. (2017). *Derecho Procesal Penal I: manual autoformativo interactivo*. Huancayo: Univesidad Continental.

- Roxin, C. (2014). Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Madrid: Civitas.
- Salas Beteta, C. (5 de diciembre de 2010). *La acción penal*. Obtenido de Derecho Penal General: http://penalgeneraldued.blogspot.com/2010/12/la-accion-penal.html
- Salinas Siccha, R. (2014). *Delitos contra la Administración Pública* (Tercera ed.). Lima: Iustitia/Grijley.
- San Martín Castro, C. (2014). Derecho Procesal Penal (Tercera ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P. (2006). Manual de derecho procesal penal. Lima: Idemsa.
- Sánchez Velarde, P. (2009). El Nuevo Proceso Penal. Lima: Idemsa.
- Santa Cruz Cahuata, J. C. (2000). *Razonamiento Jurídico Penal*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Schönbohm, H. (2014). Manual de sentencias penales. Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. Reflexiones y sugerencias. Lima: ARA Editores E.I.R.L.
- SENCE Ministerio del Trabajo y Previsión Social. (s.f.). *Instrumentos de evaluación*. Obtenido de Gobierno de Chile: http://www.sence.cl/601/articles-4777 recurso 10.pdf
- Sentencia de casación, 158-2016/HUAURA (Corte Suprema de Justicia de la República 10 de agosto de 2017).
- Sentencia de Vista Nro. 48, Exp. 2008-12172-15 (Sala Superior Penal de Arequipa 2010).
- Sentencia del Tribunal Constitucional 00607-2009-PA/TC, 00607-2009 F.51 (Tribunal Constitucional 15 de marzo de 2010).
- STC N° 01389-2010-PHC/TC, 01389-2010 (Tribunal Constitucional 17 de agosto de 2010).
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Obtenido de http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/.
- Talavera Elguera, P. (2009). La prueba en el Nuevo Proceso Penal: Manual del derecho probatorio y de la valorización de la prueba en el proceso penal común. (A. d. Magistratura, Ed.) Lima: GTZ Cooperación Técnica Alemana.

- Tamayo y Samorán, R. (2003). Razonamiento y argumentación jurídica. El paradigma de la racionalidad y la ciencia del Derecho. México D.F.: UNAM.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (15 de enero de 2019). *Línea de investigación: Administración de justicia en el Perú*. Obtenido de RESOLUCION N° 0011-2019-CU-ULADECH Católica: https://campus.uladech.edu.pe/mod/folder/view.php?id=1471968
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Obtenido de Centro de Investigación: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\_Publicacion\_Tesis\_Ago sto 2011.pdf.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia. (s.f.). *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Obtenido de Lección 31. Conceptos de calidad.: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\_ContenidoEnLinea/le ccin 31 conceptos de calidad.html
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vásquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal penal. Tomo I.* Buenos Aires: Rubinzal Culzoni Editores.
- Villavicencio Terreros, F. (2009). Derecho Penal Parte General. Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2005). *Manual de Derecho Penal. Parte General* (Primera ed.). Buenos Aires: Ediar.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente Nº 00395-2008-0-3207-JM-PE-04.

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE SÉPTIMO JUZGADO PENAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO Paradero Uno de la Avenida Las Flores de Primavera – San Juan de Lurigancho

**EXPEDIENTE** : 395-2008 (N° INTERNO 259-2009)

ESPECIALISTA : "K"

### **SENTENCIA**

San juan de Lurigancho, veintisiete de Mayo del dos mil dieciséis.-

VISTOS: La instrucción seguida contra "A"

por delito contra La Salud Pública - **EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA**,

en agravio de la Sociedad representada por El Estado, y por delito contra La Fe

Pública – FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, en agravio de la Universidad

Nacional Mayor de San Marcos; y RESULTA DE AUTOS: Que, a mérito de la

investigación preliminar, denuncia debidamente formalizada por el Representante del

Ministerio Publico obrante a fojas 51/53 ampliada a fojas 157/158, se apertura

instrucción; que, tramitada la cauda conforme a su naturaleza sumaria, se remitieron

los actuados en su oportunidad a la Señora Representante del Ministerio Público

quien emite Acusación Fiscal a fojas 186/189.

Que, puestos los autos a disposición de los sujetos procesales a efectos de que

presenten sus alegatos escritos, habiéndose señalado fecha para informe oral y al no

144

haber concurrido las partes y vencido el término de ley, ha llegado la oportunidad de expedir sentencia; y,

## CONSIDERANDO: PRIMERO: DE LA IMPUTACIÓN

Que fluye de autos que se imputa al acusado "A", al estar ejerciendo de manera ilegal de la profesión de médico, toda vez que con fecha 28 de junio del año en curso, se intervino el consultorio sito en la Avenida Ampliación – Mz. T 09, Lote 29 de la Urbanización Mariscal Cáceres en SJL; en la cual atendía a pacientes extendiéndoles recetas médicas, en las cuales consignó el número de Registro del Colegio Médico del Perú número 23057, número que no le responde toda vez que el procesado al rendir su manifestación policial en presencia del Representante del Ministerio Público y su abogado defensor, ha indicado que no ha concluido sus estudios de Medicina en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, no habiendo obtenido el título de médico y que el título que exhibía en el consultorio donde fue intervenido expedido por la Universidad Nacional de San Marcos, no le correspondía toda vez que dicho documento se lo tramitó una persona conocida como "TITO" a quien le pagó la suma de S/. 100.00 Nuevos Soles; hechos que así advierten indicios suficientes de la comisión del evento incriminado.

Asimismo se tiene que el título profesional médico que se incautara al procesado es falso, conforme el tenor del Oficio remitido por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, u éste último a su vez ha referido que obtuvo este documento por intermedio de la persona de nombre "TITO", lo que configura el delito de Falsificación de documentos.

<u>SEGUNDO:</u> <u>DEL DELITO INSTRUIDO</u>: Que para el particular es materia de instrucción el delito de **Ejercicio Ilegal de la Medicina y el delito de** 

Falsificación de Documentos, previstos y tipificados en el segundo párrafo del artículo 363° y en el primer párrafo artículo 427° del Código Penal.

#### Artículo 427°, primer párrafo:

El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, sí de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título autentico o cualquier otro trasmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado.

<u>TERCERO:</u> <u>DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA:</u> Que del desarrollo del sumario se desprenden los siguientes elementos probatorios a decir:

#### 3.1. A NIVEL JUDICIAL:

a) Que a fojas 54 obra la Declaración Instructiva de "A"; en la cual ratifica en el contenido y firma de su declaración a nivel policial, asimismo señala que el día de los hachos fue intervenido cuando atendía a una niña con proceso gripal leve, además reconoce que no es médico titulado y que tenía conocimiento que no podía atender al público usuario, alegando que tiene conocimientos del área de Medicina pues estudió esta carrera profesional hasta el Sexto Año en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos pero le faltó realizar el internado, no llegando a culminar la carrera porque debía un curso pre-médico y al nacer su segunda hija tuvo que trabajar, y en una ocasión un amigo le comentó de una persona que realizaba

trámites, entonces le presentó al señor Tito, y como pensó que era un tramitador de la Universidad le comentó de su casa y luego éste le entregó un diploma; agrega que desde hace dos años ejerce la profesión de médico, en el consultorio médico donde trabaja con el Dr. "B", quien desconocía de sus actos, ya que ante él se desempeñaba como asistente de médico, es más el día de los hechos tampoco estaba presente, circunstancia en que llego la señora con su hija, solicitando que la atendieran, asimismo reconoce como suyas las recetas médicas donde se consigna su nombre, logo de médico CMP 23057, admitiendo que en algunas oportunidades ha recetado prescripciones médicas para casos leves; así también manifiesta que tiene conocimiento que este hecho es un delito y se encuentra arrepentido.

Y mediante resolución de fecha 28 de agosto de 2015 se le cito para el 23 de octubre de 2016 a fin de que brinde la ampliación de su declaración instructiva y ante su inconcurrencia, mediante decreto de fecha 16 de noviembre de 2015 se prescindió de recibir su declaración instructiva.

- b) A fojas 85 obra la Carta N° 642-2008 remitida por el Colegio Médico del Perú, mediante el cual se informa que el acusado no se encuentra registrado como médico colegiado a la fecha, y que el número de colegiatura 23057, le corresponde a la Dra. "C" desde el año 1990.
- c) A fojas 107 a 109 obra la declaración testimonial de "D", quien refiere que el acusado es el padre de sus hijos y el día de los hechos fue a reclamarle el dinero de la alimentación de estos últimos, indicándole el procesado que la espere porque estaba ocupado con una paciente, siendo en ese momento que la policía lo interviene; agrega que ella tenía conocimiento que el procesado trabajaba como

ayudante del médico "B", pues culminó la carrera de Medicina en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos pero no tenía título de médico.

- d) a fojas 111 a 113 obra la declaración testimonial de "E" quien refiere que conoce al procesado porque es su médico desde hace medio año, pues atendió a sus dos hijas hasta en tres oportunidades; precisa que el procesado siempre la atendió solo y el día de los hechos acudió a solicitar sus servicios porque su hija sufría principios de asma; también manifiesta que desconocía que el procesado ejercía de manera ilegal la profesión, pues le dijo que era médico, además ponía su sello en las recetas médicas, y al ponérsele a la vista las recetas médicas de folios 39/42 indica que son las firmas del procesado, finalmente señala que las recetas que le fueron prescritas por el imputado causaron en la salud de sus hijas curándolas.
- e) A fojas 130 obra el oficio N° 2526/D-FM/2009 cursado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos-Facultad de Medicina, mediante el cual informan que el procesado ha cursado estudios en la E.A.P. de Medicina del primer al sexto año, entro los años 1978 y 1989, no habiendo obtenido a la fecha el grado académico de bachiller, ni el título profesional.
- f) A fojas 142 obra la Carta N° 663-SI-CMP-2010 remitida por el Colegio Médico del Perú mediante el cual informan que el procesado no está matriculado en su Registro Nacional de Matrículas.

#### **A NIVEL POLICIAL:**

g) A fojas 33 al 42 obra la Recetas membretadas encontradas en el local intervenido; observándose recetas en blanco y recetas escritas con indicaciones; las cuales se encuentran membretadas y las que tienen las indicaciones con el sello de médico cirujano con el nombre de "A".

h) Que a fojas 10 ora la Manifestación a Nivel Policial de "A"; en la cual manifiesta que el local, en la cual fue intervenido es de propiedad de la señora "F" y este lo alquila conjuntamente con un Odontólogo de nombre "G"; asimismo reconoce que el motivo de su detención es porque en ese momento estaba atendiendo a una paciente y a su menor hija; y que la policía le preguntó si era médico titulado; respondiendo que hacía estudiado Medicina Humana en la Universidad Mayor de San Marcos, pero que no estaba titulado. Habiendo estudiado esta profesión en el año 1978 hasta 1989; no los concluyo porque debía cursos y luego por tener carga familiar no se pudo titular. Aduce que el título que se encontraba exhibido en su local lo consiguió por intermedio de un tramitador de nombre TITO, quien le dijo que podía escanearle un título con su nombre cobrándolo el monto de Cien Nuevos Soles, desconociendo si las firmas o sellos eran falsos o verdaderos. Afirma que si mandó a imprimir (recetas, historias clínicas membretadas) con su nombre y con respecto al Registro del Colegio Médico Nro. 23057; que lo puso al azar debido que las personas que egresaron de su promoción tenían ese número.

QUINTO: DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA: Que la valoración de la prueba es la operación intelectual o mental que realiza el Juez destinada a establecer el mérito o valor de los elementos probatorios actuados en el proceso; en nuestro ordenamiento Procesal Penal, la prueba se rige por el sistema de la libre valoración razonada (Art.- 283 del CPP), y en virtud de ello, el juzgador tiene libertad para evaluar los medios probatorios sin que éstos tengan asignado un valor predeterminado. Así pues César San Martín Castro<sup>1</sup> nos indica que "en aras de un adecuado entendimiento de la libre valoración y como consecuencia de una

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> SAN MARTÍN CASTRO, César; *Derecho Procesal Penal*, Lima, Editora Jurídica Grijley, 2006, p.904.

interpretación sistémica del ordenamiento jurídico, en cuya virtud una norma jurídica (art. 283 del Código de Procedimientos Penales) debe interpretarse y atribuírsele un significado o sentido que sea consistente y coherente con el de otras normas (Art 2º inciso 2 literal "e" de la Constitución).

Que en este orden de ideas y luego del análisis de los medios probatorios y diligencias actuadas en el desarrollo del proceso, esta Judicatura considera que se encuentra acreditada en autos la comisión de los delitos de EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, así como la responsabilidad penal del acusado "A".

## 5.1. <u>RESPECTO AL DELITO DE EJERCICIO ILEGAL DE LA</u> <u>MEDICINA:</u>

La responsabilidad penal del acusado se tiene plenamente acreditada, pues ejerció la profesión de médico con falso título; toda vez que el día de los hachos fue intervenido en plena esfera de flagrancia delictiva, conforme se dejó constancia en el Parte de Intervención Policial, en circunstancias que atendía a una niña menor de edad y le estaba prescribiendo una receta médica, asimismo durante la intervención se hallaron recetas membretadas que obran a fojas 39/12, observándose receta en blanco y recetas escritas con indicaciones, las cuales se encuentran membretadas y las que tienen las indicaciones con el sello de médico cirujano con el nombre de "A", concluyéndose que éste era el recetario que el procesado entregaba a los pacientes que atendía, asimismo la testigo "E", al rendir su declaración testimonial afirma que el día de los hechos le solicitó al procesado sus servicios médicos porque su hija sufría principios de asma, quien es su médico desde hace medio año, pues atendió a sus dos hijas hasta en tres oportunidades, habiéndose presentado como médico y

además ponía su sello en las recetas médicas. Y las recetas que le fueron prescritas por el imputado causaron mejoras en la salud de sus hijas curándolas; **la testigo "D"**, señala que estaba presente cuando se suscitó la intervención del procesado pues fue a reclamarle el dinero de la alimentación de sus hijos, quien le indicó que espere porque estaba ocupado con una paciente.

Con lo que se corrobora que el acusado, estaba ejerciendo funciones propias de un médico; sin embargo, no tenía la condición de tal, pues **conforme se acredita con la Carta N° 2526/D-FM/2009 cursada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos-Facultad de Medicina**, el procesado curó estudios en la E.A.P. de Medicina del primer al sexto año, entre los años 1978 y 1989, sin embargo, no obtuvo el grado académico de bachiller, ni el título profesional; también es de verse que mediante la **Carta N° 642-2008 obrante a fojas 85, el Colegio Médico del Perú,** informa que el acusado no se encuentra registrado como médico colegiado a la fecha, y que el número de colegiatura 23507, le corresponde a la Dra. "C" desde el año 1990.

Por su parte, el procesado señala que tenía conocimiento que sus actos configuraban delito reconociendo que prestó servicios médicos, y prescribió recetas médicas, pese a que no contaba con título profesional ya que no obtuvo el grado de bachiller, ni le fue otorgado el título universitario; con lo cual se acredita que el imputado ejerció la profesión de médico sin tener esta profesión; por tanto su conducta dolosa, resulta típica antijurídica y culpable.

# 5.2. <u>RESPECTO AL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE</u> DOCUMENTOS:

Asimismo se tiene por acreditado que el acusado utiliza un diploma de título universitario de médico, cuyo hallazgo fue constatado mediante el acta de registro domiciliario e incautación que obra a fijas 20 a 22, siendo que este documento público, era FALSO, pues conforme se corrobora con el oficio N° 2526/D-FM/2009 cursado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos-Facultad de Medicina (véase fojas 130), se informa que el procesado no obtuvo el grado académico de bachiller, ni el título profesional; asimismo el procesado ha reconocido que no culminó sus estudios universitarios pero que cursó estudios académicos en la E.A,P. de Medicina desde el primer al sexto año, no llegando a culminar la carrera porque debía un curso pre-médico y al nacer su segunda hija tuvo que trabajar, siendo que en una ocasión un amigo le comentó de una persona que realizaba trámites, entonces le presentó al señor Tito, y como pensó que era un tramitador de la Universidad le comentó de su caso y luego éste le entregó un título universitario por el cual pagó 100.00 soles.

Que si bien no existe pericia de grafotecnia que determine que los sellos, timbres y formato del diploma universitario incriminado sea FALSIFICADO; no obstante, se tiene como un hecho cierto que el procesado no culminó sus estudios universitarios cursados en la E.A.P. de Medicina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que a su vez ha informado que el procesado no ha obtenido título universitario alguno; por ende estas corroboraciones periféricas corroboran que este documento contiene información falsa, en consecuencia el documento incriminado también es FALSO; siendo que el día de los hechos este documento era exhibido por el procesado en el consultorio médico intervenido; por ende se colige que el procesado se agenció de este documento falso con la finalidad de probar un hecho,

consistente hacer creer al público usuario que era médico titulado, con lo cual ocasionó perjuicio, al haber alterado el normal funcionamiento del tráfico jurídico de documentos; por tanto su conducta dolosa, resulta típica antijurídica y culpable.

SEXTO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA: Que para los efectos de la dosificación judicial de la pena a imponerse a la acusada, de quien se ha establecido su responsabilidad penal, se debe valorar especialmente el contexto de las condiciones personales del imputado; todo ello en el marco de la función y finalidad de la pena, es decir, se debe fijar un quantum de la pena proporcional a la correspondencia que debe existir entre la acción y el daño ocasionado al bien jurídico tutelado, concatenado con lo dispuesto en el Artículo 45°, 45° A y 46° del Código Penal; siendo que en atención a las condiciones personales de la acusada se tiene que; es Natural del Departamento de Lima, nacido el 28 de julio de 1970, estado civil casado, con tres hijos, Grado de Instrucción Superior Incompleta, de ocupación asistente de médico, percibe 20 soles diarios.

Asimismo nuestra legislación constitucional y penal emplea el grado del injusto y el grado de culpabilidad como criterio de imposición de la pena y en consonancia con ello, los Principios de Proporcionalidad, Lesividad y Responsabilidad Penal cobran real y efectiva dimensión, dado que la sanción penal debe corresponderse con la gravedad y naturaleza del delito (Principios rectores del Título Preliminar del Código Penal previstos en los artículo II, IV, V y VII y VIII).

Que en la presente causa concurre la sola circunstancia atenuante consistente en la carencia de antecedentes penales de la procesada; por lo que la pena a imponérsele será fijada dentro del tercio intermedio del marco legal, que corresponde al término de cuatro años y dos años respectivamente, que con el descuento que le

corresponde por haberse acogido a la confesión sincera se computa en el término de cuatro años y con carácter de suspendida ya que de las condiciones personales del acusado se aprecia que es un agente primario, que no ocasionó perjuicio a la salud de las personas pues tenía conocimientos del área médica por haber cursado estudios de Medicina; a consecuencia de lo cual se prevé que la sanción penal de ejecución suspendida favorecerá en un cambio en su disposición personal y una satisfacción en el cumplimiento de las normas legales.

**SÉPTIMO: FIJACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:** En el extremo de la reparación civil, estando a que esta surge como resultado de la comisión de un delito, y que busca resarcir a la víctima con la restitución del bien o de no ser posible con la indemnización correspondiente, de acuerdo al principio del daño causado, debe imponérsele una que sea suficiente para el cumplimiento de estos fines, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92° y 93° del Código Penal.

OCTAVO: FUNDAMENTO JURÍDICO: Para el caso, resulta de aplicación los artículos 11°, 23°, 28°, 29°, 45°, 45°, 92°, 93°, segundo párrafo del artículo 363° y en el primer párrafo del artículo 427° del Código Penal, así como los artículos 283°, 284° y 285° del Código de Procedimientos Penales.

RESOLUCIÓN SOBRE EL FONDO: En consecuencia, por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, la suscrita Juez del SÉPTIMO JUZGADO PENAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, con el criterio de conciencia que la Ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación, FALLA:

CONDENANDO A "A" como autor del delito contra La Salud Pública – EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA, en agravio de la Sociedad

representada por El Estado, y del delito contra La Fe Pública – **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS**, en agravio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y como tal se le impone **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de **TRES AÑOS**, durante el cual estará sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:

- A) No variar de domicilio sin autorización del Juzgado.
- B) No abandonar la ciudad sin comunicación por escrito al Juzgado.
- C) Comparecer al local del Juzgado cada fin de mes para que dé cuenta de sus actividades y registre su huella en la Oficina de Control Biométrico.
- D) Cumplir con pagar en el plazo de cuatro meses el monto que se fija por concepto de reparación civil en la suma de 1000 soles a favor de cada uno de los agraviados. Todo ello, bajo apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento.

E IMPONE la pena pecuniaria de NOVENTA DÍAS computados a razón de tres nuevos soles por día multa que deberán ser abonados dentro de los diez días siguientes de emitida la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° del Código Penal; MANDA: Que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia se emitan los testimonios y boletines de sentencia inscribiéndose donde corresponda. Archivándose los de la materia en forma oportuna en el modo y forma de ley; notificándose.-

#### SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del distrito de San Juan de Lurigancho

**EXPEDIENTE** : N° 00395-2008-0-3207-JM-PE-04

IMPUTADO : "A"

AGRAVIADO : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN

MARCOS.

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

DELITOS : - CONTRA LA FE PÚBLICA

FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS
- CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN

SS. "I"

<u>"H"</u>

**RESOLUCIÓN Nº 172-2018** 

San Juan de Lurigancho, 23 de enero de 2018

#### **VISTOS**:

Con la constancia de inconcurrencia a la vista de la causa emitida por la señora Relatora obrante a fojas 298; interviniendo como ponente el señor Juez Superior "H"; de conformidad con lo opinado por la señora Fiscal Superior Penal en su Dictamen N° 2400-2017 obrante a fojas 284/285.

#### **CONSIDERANDO**

#### I. ASUNTO

Es materia de alzada a esta Superior Sala, el recurso de apelación interpuesta por la defensa técnica del procesado "A" contra la sentencia obrante a fojas 243/250, su fecha 27 de mayo de 2016, corregida a fojas 263, su fecha 09 de enero de 2017, *en el extremo* de la **reparación civil** como

regla de conducta que impuso **D**) cumplir con pagar en el plazo de cuatro meses el monto que se fija por concepto de reparación civil en la suma de 1000 soles a favor de cada uno de los agraviados, al habérsele condenado como autor del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de **EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN**, en agravio del Colegio Médico del Perú, así como por el delito contra la Fe Pública, en su modalidad de **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS**, en agravio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, quedando delimitado así el marco de pronunciamiento de esta Superior Sala Penal.

#### II. FUNDAMENTOS DE AGRAVIO

La defensa técnica del sentenciado "A", fundamenta su recurso de apelación de la sentencia mediante escrito –ver fojas 261/262-, en el extremo de la reparación civil fijada en S/. 1,000.00 soles a favor de cada uno de los agraviados, argumentando que dicho monto resulta excesivo, por cuanto afecta el patrimonio del recurrente, toda vez que no cuenta actualmente con un empleo, por lo que considera que no existe proporcionalidad entre el daño causado y el monto fijado; asimismo el recurrente alega que no existe probanza alguna que acredite la cuantificación del daño moral de los agraviados.

En consiguiente, el recurrente solicita sea reformado el extremo de la sentencia, el cual hace referencia al monto de la reparación civil fijada a favor de los agraviados.

## III. IMPUTACIÓN FÁCTICA

Se imputa al sentenciado "A", el estar ejerciendo de manera ilegal la profesión de médico, dado que el 28 de junio de 2008 se intervino el consultorio ubicado en la Av. Ampliación Mz. T-09, Lt. 29 de la Urb. Mariscal Cáceres, San Juan de Lurigancho, en el cual el sentenciado atendía a personas extendiéndoles recetas médicas, en las cuales se consignaba el número de registro del Colegio Médico del Perú N° 23057, que no le corresponde.

Asimismo, se le imputa haber falsificado el título Profesional de Médico, otorgado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

### IV. <u>OPINIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO</u>

A fojas 285/285 la señora representante del Ministerio Público emite su Dictamen donde previo la fundamentación de rigor; **OPINA** que se **CONFIRME** la sentencia de fojas 243/250, en el extremo de la reparación civil fijada en **UN MIL SOLES**, monto que deberá abonar el sentenciado en el plazo de cuatro meses a favor de cada uno de los agraviados; por encontrarse debidamente motivada y ajustada a derecho; con lo demás que fuera de Ley.

## V. <u>FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA</u>

La reparación civil comprende el daño emergente y el lucro cesante causado por el delito y para su cuantificación, debe tenerse en cuenta la gravedad del daño ocasionado. Por consiguiente, su determinación y cuantificación, debe guardar proporción con el daño y perjuicio irrogado, la misma que comprende, estando a lo previsto por el artículo 93° del Código

Penal, la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios.

## VI. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Conforme se desprende de autos, ha quedado plenamente acreditada la conducta delictiva desarrollada por el sentenciado, al haber aceptado este los delitos que se le atribuyen, refiriendo que "no ha sacado a la fecha grado académico e bachiller ni título profesional" y que "el diploma del título lo consiguió por intermedio de un tal Tito".

En esencia, el recurso de apelación sostiene, que el monto de la reparación civil es muy elevado por cuanto afecta el patrimonio del recurrente, toda vez que no cuenta actualmente con un empleo, por lo que considera que no existe proporcionalidad entre el daño caudado y el monto fijado ya que no existe probanza alguna que acredite la cuantificación del daño moral de los agraviados.

Respecto de los daños que sufre el bien jurídico al momento de la infracción, estos se refieren al daño emergente; y en lo que se refiere a los ingresos dejados de percibir por el daño, constituye el lucro cesante, los cuales deberán ser establecidos prudencialmente por el Juzgador, y en el caso concreto la propuesta del Ministerio Público en su dictamen acusatorio, es una cifra sin implicación ni detalle en su estructuración, conforme es de verse de fojas 186/189, por lo que no se cuentan con suficientes elementos de juicio para establecer con precisión el monto correspondiente.

Respecto a que la Juzgadora habría incumplido el deber de motivación en el extremo apelado; en efecto, la apelada no hace alusión alguna a dicha

objeción; sin embargo, cabe precisar en vía de integración con arreglo a lo previsto por el segundo párrafo del artículo 298° del Código de Procedimientos Penales, que para fijar la reparación civil, se deberá tener en consideración el Artículo 93° del Código Penal, por el que se establece que la misma comprende la restitución del bien o, en todo caso, el pago de su valor e indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la víctima, por lo que su monto debe fijarse de manera prudencial para resarcir el daño sufrido por las entidades agraviadas, teniéndose en cuenta para tales efectos, que la reparación civil surge de la comisión de un delito, de acuerdo al principio del daño causado², por lo que debe imponérsele una que sea suficiente para el cumplimiento de tales fines.

De todo lo actuado, se colige que de acuerdo a los hechos materia de **instrucción** y el grado de responsabilidad del procesado, el monto fijado en la sentencia resulta razonable y proporcional, al establecer la suma de S/. 1,000.00 soles que por concepto de reparación civil le impuso al sentenciado a favor de cada uno de los agraviados.

## VII. ERROR EN LA RESOLUCIÓN

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Acuerdo Plenario N 6-2006/CJ-116 de fecha 13 de octubre, Fundamento 7, "La reparación civil legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por artículo 93° del Código Penal, desde luego presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito acusado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de las responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con "ofensa penal" —lesión o puesta en peligro de un jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente- (la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción/daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos". Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales.

Por otro lado, se advierte que en la parte resolutiva de la resolución corregida recurrida por error material, se consignó: "... delito contra la Salud Pública, en la modalidad de EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN, en agravio del Colegio Médico del Perú; y, por el delito contra la Fe Pública, en su modalidad FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, en agravio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos"; cuando lo correcto era: "... delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Delitos cometidos por particulares en la figura de EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN, en agravio del Colegio Médico del Perú; y, por el delito contra la Fe Pública, en su modalidad FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO, en agravio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos"; en consecuencia, conforme lo dispone el artículo 298° del Código de Procedimientos Penales, este Colegiado procederá a corregir el invocado extremo de la apelada.

Fundamentos por los cuales, los señores Jueces Superiores integrantes de la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del distrito de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, actuando como órgano revisor, resolvieron por unanimidad

#### **DECISIÓN**

1. <u>CORREGIR</u> la parte resolutiva de la sentencia apelada obrante a fojas 243/250, su fecha 27 de mayo de 2016, corregida a fojas 263, su fecha 09 de enero de 2017, en el extremo que consigna: "delito contra la Salud Pública, en la modalidad de ejercicio ilegal de la profesión, en agravio del Colegio Médico del Perú; y, por el delito contra la Fe Pública, en su modalidad

falsificación de documentos, en agravio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos"; cuando lo correcto era: "delito contra la Administración Pública, en su modalidad de Delitos cometidos por particulares, en la figura de EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN, en agravio del Colegio Médico del Perú; y, por el delito contra la Fe Pública, en su modalidad FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO, en agravio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos"; por lo tanto, téngase esta última parte como texto correcto y parte integrante de la citada resolución.

- 2. CONFIRMAR la sentencia apelada obrante a fojas 243/250, su fecha 27 de mayo de 2016, corregida a fojas 263, su fecha 09 de enero de 2017, en el extremo de la reparación civil como regla de conducta que impuso D) cumplir con pagar en el plazo de cuatro meses el monto que se fija por concepto de reparación civil en la suma de 1000 soles a favor de cada uno de los agraviados, al habérsele condenado a "A" como autor del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Delitos cometidos por particulares, en la figura de EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN, en agravio del Colegio Médico del Perú; y, por el delito contra la Fe Pública, en su modalidad FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO, en agravio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con lo demás que contiene.
- 3. Notificándose en la forma y modo de ley y los devolvieron.

## Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

## CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA. SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMI	ENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S					1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple
					2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple
E					<b>3.</b> Evidencia <b>la individualización del acusado</b> : Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b>
N			Introducción		4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple
T					5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
$\mathbf{E}$		PARTE	Postura de la partes		1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple
	CALIBAR			2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple	
N	CALIDAD			do lo	3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple
				ue ia	4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple
C					<b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b> : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>
	DE				1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos

I			l	relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple
			Motivación de los hechos	<b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas</b> . (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b>
A	LA			3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple
				4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
	SENTENCIA			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
				<b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
				<b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad</b> . (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b>
				4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple
				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple
			pena	2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,

			lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple  3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple  4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple  2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple  3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple  4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple  2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple  3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
--	--	--

# CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA

# (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
				1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple
				2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple
				3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple
			Introducción	<b>4.</b> Evidencia <b>los aspectos del proceso</b> : el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b>
S	CALIDAD			5. Evidencia <b>claridad</b> : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>
		PARTE		1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple
E		EXPOSITIVA		2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.
<b>N</b> T				3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). Si cumple.
N	DE		Postura de las partes	<b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). <b>Si cumple</b>
T				5. Evidencia <b>claridad</b> : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique

				las expresiones ofrecidas. Si cumple
E	LA			1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
N				2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
C	SENTENCIA		Motivación de los hechos	3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple
				4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple
I				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
A		PARTE CONSIDERA TIVA	Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple  2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple  3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple  4. Las razones evidencian que el monto se ha fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple  2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple  3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple

			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	Descripción decisión	de la	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

#### Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individu alización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad Si cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? ¿ Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**
- 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple*
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple
  - 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple
- 3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. No cumple

# 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple

**5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple** 

#### 2. PARTE CONSIDERATIVA

#### 2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

# 2.2. Motivación del Derecho

- 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
- **2.** Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

- **3.** Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
- 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

# 2.3. Motivación de la pena

- 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple
- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<u>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</u>
- **3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
- **4.** Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple
  - 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso

de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

# 2.4. Motivación de la reparación civil

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

# 3. PARTE RESOLUTIVA

## 3.1. Aplicación del principio de correlación

- 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es

consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple

**5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple** 

# 3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expres a y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y cla ra dela(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### Instrumento de recolección de datos

Sentencia de segunda instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**
- **3.** Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple
- 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple
- 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple
- 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

**5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple** 

#### 2. PARTE CONSIDERATIVA

#### 2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
- **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## 2.3. Motivación de la reparación civil

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
  - 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado

**en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple** 

- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### 3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de correlación
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple
- 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

# 3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

# CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS.

- **1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

# 4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **4:** motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

## 4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### 8. Calificación:

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

- **8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### 9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **9.5.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 10. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

# 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia;

el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

# **Fundamentos:**

Le l'hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

▲ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

# 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

# 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión				C	alifi	caci	ón		
	Sub dimensiones			las s ensic				Rangos de	Calificación
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	De la dimensión	calificación de la dimensión	de la calidad de la dimensión
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub		X					[9 - 10]	Muy Alta
Nombre de	dimensión							[7 - 8]	Alta
la dimensión:							7	[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[3 - 4]	Baja
								[1-2]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones baja y muy alta, que son baja y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5

(Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10
   (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

# Valores y nivel de calidad:

[09 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10	= Muy alta
[07 - 08] = Los valores pueden ser 7 u 8	= Alta
[05 - 06] = Los valores pueden ser 5 o 6	= Mediana
[03 - 04] = Los valores pueden ser 3 o 4	= Baja
[01 - 02] = Los valores pueden ser 1 o 2	= Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

# 5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA.

Se realiza por etapas.

# 5.1. Primera Etapa: determinación de la calidad de las <u>sub dimensiones</u> de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte

- CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
- 1. Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutiva; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
- En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3. Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutiva, y
- 4. Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutiva.
- 5.2. Segunda Etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de <u>primera instancia</u> - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

				Ca	alifica		C 1:e ·/		
		D	e las su	ıb dim	iensio	nes		Rangos de calificación	Calificación de la
Dimensión		muy baja	Baja	Medina	Alta	Muy alta	De la dimensión	de la dimensión	calidad de la
		2x 5= 10		difficusion	dimensión				
	Nombre de la sub dimensión			X				[33 - 40] [25 - 32]	Muy alta  Alta
Parte	Nombre de la sub dimensión				X		22	[17 - 24]	Mediana
considerativ a	Nombre de la sub dimensión				X		32	[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

# **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

# Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[09 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[01 - 08] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

# 5.2. Tercera Etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte

## considerativa.

(Aplicable para la sentencia de <u>segunda instancia</u> - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

	Sub	D	e las su		lificad	Rangos de	Calificació n de la		
Dimensión		2x 1=	eë g 2x 2=	2x 3=	2x 4= 8	2x 5=	De la dimensió n	de la dimensión	calidad de la dimensión
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[25 - 30] [19 - 24]	Muy alta Alta
considerativa	Nombre de la sub dimensión						22	[13 - 18] [7 - 12]	Mediana Baja
	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 6]	Muy baja

**Ejemplo: 22**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

## **Fundamentos:**

• De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte

- considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

# Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[07 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[01 - 06] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

# 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

# 6.1. Primera Etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia

		70	Cal		ación mensi	de las	sub				Determinación de la variable: calidad sentencia					
Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Calificación de las dimensiones			Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
		S <sub>2</sub>	1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
		Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta						
	tiva								[7 - 8]	Alta						
	Parte expositiva	Postura de las							[5 - 6]	Med iana						
	Parte	partes				X		7	[3 - 4]	Baja						
						Λ			[1 - 2]	Muy baja						
			2	4	6	8	10		[33-40]	Muy alta						
encia	ıtiva	Motivación de los hechos				X			[25-32]	Alta						
Calidad de la sentencia	Parte considerativa	Motivación del derecho			X			34	[17-24]	Med iana						
alidad	Parte	Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
		Aplicación del	1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta					50	
	tiva	principio de							[7 - 8]	Alta						
	Parte resolutiva	congruencia				X		9	[5 - 6]	Med iana						
	Part	Descripción							[3 - 4]	Baja						
		de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
- 1. Recoger los datos de los parámetros.
- 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

## Determinación de los niveles de calidad.

- 1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2. Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3. El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4. Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

# Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja [01 - 02] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

# 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia.

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones								Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Calificación de las dimensiones			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				х		7	[7 - 8] [5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Alta Mediana Baja Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	28	[25-30]	Muy alta					
		Motivación de los hechos				X			[19-24]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[13-18]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[7-12]	Baja Muy baja					44
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta					
						X		9	[7 - 8] [5 - 6]	Alta Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja Muy baja					

**Ejemplo: 44**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
- 1. Recoger los datos de los parámetros.
- 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

# Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

- [31 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta
- [21 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana
- [11 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja
- [01 10] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 o 10 = Muy baja

Anexo 5. Declaración de compromiso ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético la autora del presente

trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia

sobre ejercicio ilegal de la profesión, en el expediente N° 00395-2008-0-3207-JM-PE-04,

del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019, declaro conocer el contenido de las normas

del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el

Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados

académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo

trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de

Investigación, titulada: "Administración de justicia en el Perú"; en consecuencia, cualquier

aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la

misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio

revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del

expediente judicial N° 00395-2008-0-3207-JM-PE-04, sobre: ejercicio ilegal de la

profesión.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos

judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del

proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún

medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino,

netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de

veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso

contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 27 de noviembre del 2019.

\_\_\_\_\_

Dalila María Arce Rojas

DNI N° 40466925

195